



LA CRECIENTE PRESIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Columnas de prensa

Corte IDH

Max Silva Abbott

MAX SILVA ABBOTT

**LA CRECIENTE PRESIÓN
DEL DERECHO
INTERNACIONAL
DE LOS DERECHOS
HUMANOS
COLUMNAS DE PRENSA**

Copyright @ISFEM 2025
Santiago, Chile
Todos los derechos reservados
Publicado en Santiago, Chile, por ISFEM
Producido en Chile.
Diseño de tapa: Ricardo Aravena Bruna
Impreso por Quickprint Ltda.
Primera Edición, octubre 2025

ISNN (versión impresa) 978-956-09378-5-8

Este libro está protegido por la Ley Chilena N°17.336 de la propiedad intelectual. Por tanto, su contenido no puede ser copiado o distribuido por ningún medio sin el permiso expreso del autor. Sin embargo, los fragmentos pueden reproducirse, siempre que se mencione la fuente, el título y el autor.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	7
I. LA CRECIENTE INFLUENCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL	17
Presentación	17
1. Dos órdenes jurídicos paralelos	21
2. Toda medalla tiene siempre dos caras	22
3. La creciente influencia del Derecho internacional	24
4. Un actor cada vez más relevante	26
5. Una creciente falta de control	27
6. El problema del poder	29
7. Los verdaderos amos	31
8. Una democracia tutelada	32
9. ¿Hasta cuándo lo vamos a permitir?	34
II. EL FUNCIONAMIENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO	37
Presentación	37
10. Un fenómeno cada vez más cupular	41
11. El deber de predecir	42
12. Contratos y tratados	44
13. “Instrumentos vivos”	46
14. A la espera de un fallo grave y polémico	48
15. Su palabra es la ley	49
16. ¿Derechos convencionales?	51
17. Indivisibles e interdependientes	53
18. El problema de las fuentes del Derecho	54
19. El problema de las fuentes	56
20. La voluntad real de los Estados	58
21. Un creciente activismo judicial	59
22. El gobierno de los jueces	61
23. Jueces, leyes y democracia	62

III. TRATADOS INTERNACIONALES Y BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD	65
Presentación	65
24. Tratados de derechos humanos y constitución	69
25. Tratados de derechos humanos y constitución (y II)	70
26. Tratados de derechos humanos y constitución (<i>El Libero</i>)	72
27. Constitución y tratados de derechos humanos	75
28. Tratados internacionales y constitución, otra vez	77
29. Un Estado interdicto	79
30. ¿Hacia una democracia tutelada o protegida?	81
31. ¿Una constitución subordinada?	82
IV. EL ACTUAL FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS	85
Presentación	85
32. Un contenido obligatorio común	89
33. Un aparente punto de encuentro	90
34. El problema de la falta de fundamento	92
35. Sin reales puntos de referencia	94
36. Anhelos humanos	95
37. Sin un fundamento claro, todo es posible	97
38. Una legitimidad incuestionable	99
39. Unos derechos cada vez más ideologizados	100
40. Como si fueran algo evidente	102
41. Una aparente coincidencia	104
42. El eclipse del eclipse	106
43. Otra vez con el aborto...	107
V. ALGUNOS DE LOS NUEVOS DERECHOS HUMANOS	111
Presentación	111
44. Un constante “presentecentrismo”	115
45. Como dos imanes que se repelen	116
46. “Autonomía progresiva”	118
47. Cuesta creerlo	120
48. Pura casualidad	121
49. Sin la tutela de los padres	123

50. Una autonomía cuestionable	124
51. La ONU y el aborto	126
52. Un viejo anhelo del poder	128
53. Una completa homologación	129
54. Una convivencia imposible	131
55. Un dogma oculto	133
56. Algunos problemas que afectan a la libertad religiosa	134
57. La eutanasia que viene	136
58. Una homologación peligrosa	137

VI. DERECHOS HUMANOS Y PENSAMIENTO ÚNICO

Presentación	141
---------------------	-----

59. Una nueva “ley natural”	145
60. “Derechos humanos” totalitarios	146
61. ¡Ay de quien se oponga!	148
62. Los nuevos mandamientos	149
63. Objeción de conciencia	151
64. La ventaja de ser víctima	153
65. La nueva religión de nuestro tiempo	154
66. ¿Los derechos humanos como “carta de triunfo”?	156
67. Los censores del mundo	158
68. Una verdad oficial	159
69. En nombre de los “derechos humanos”	161
70. Amordazando al continente	163
71. Humillados y ofendidos	164
72. Por sus propios méritos	166
73. Discursos de odio	168
74. El fin de la democracia II	169
75. Un “Gran Hermano” omnipresente	171
76. ¿El totalitarismo que viene?	172

VII. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL CRECIENTE PAPEL DEL ESTADO EN SU IMPLEMENATACIÓN

Presentación	175
---------------------	-----

77. ¿Libertad o estatismo?	179
78. Economía y derechos humanos	180

79. El paraíso de los derechos	182
80. Un problema insoluble	183
81. Un Estado confesional	185
82. Los nuevos “derechos humanos”	186
83. Los “derechos humanos” como arma	188
84. Derechos que esclavizan	190
85. La creciente moralización del Derecho	191
86. Una poderosa herramienta de control social	193
87. Otro paso más hacia el totalitarismo	195
VIII. UNA PERSPECTIVA COMPLEMENTARIA: EL CRECIENTE PODER DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES	197
Presentación	197
88. Ilusos y conspiranoicos	200
89. Una creciente autocracia	201
90. El “CA+” de la OMS	203
91. Requisitos proporcionales a su importancia	205
92. OMS: ¿organización “monárquica” de la salud?	206
93. ¿Puede desprenderse una nación así de su soberanía?	208
94. ¿Hacia una gobernanza global?	210
95. Una peligrosa dictadura internacional	212
96. Una “policía del pensamiento” global	213
97. El “Pacto para el Futuro”	215
98. ¿El mundo es Davos?	217
99. Robándose a nuestros jóvenes	218
100. La máxima discriminación	220
EPÍLOGO	223
BIBLIOGRAFÍA	227

INTRODUCCIÓN

Desde muy temprano en mi vida académica, tuve la suerte y el desafío de poder escribir columnas de prensa en mi ciudad, Concepción, Chile, en el Diario “El Sur”. Así, fue en octubre de 1999 que procedí, con algo de nerviosismo, a mandar la primera (que no se incluye en este volumen), luego de lo cual me fueron pidiendo otras, cada vez con más regularidad, hasta que a fines de 2002 fui incorporado como columnista regular, contando hasta la fecha con más de 850 columnas publicadas.

Una tarea semejante conlleva, al menos en lo personal, un doble desafío: poder plantear en cada oportunidad una materia que me parezca de importancia y además, hacerlo de modo comprensible para el público en general. Y a su vez, esto último se encuentra condicionado no sólo por el uso del lenguaje necesario para ello, sino también por el espacio bastante acotado del que se dispone. Todo lo cual ha contribuido, espero, a intentar ser más simple y llano a la hora de escribir y además, conciso, para lograr exponer de forma clara y autosuficiente la idea central en cada oportunidad. Tarea entretenida y desafiante, que ya se ha convertido casi en un hábito.

Por otro lado, esta gustosa obligación no sólo me ha forzado a estar al día en cuanto a lo que ocurre, sino también me ha permitido escribir sobre una serie de materias relacionadas con mis investigaciones, que a su vez, no pocas veces han dado lugar a otras publicaciones de mayor calibre, sea en revistas especializadas o libros colectivos. Y además, han sido el germen de libros, en que se recopilan estas mismas columnas ordenadas alrededor de un tema específico, como en el presente caso. En realidad, este es el tercer libro que publico con esta modalidad.

El primero llevó por título *La familia. El bien irreemplazable*, y fue publicado en Santiago, Chile, por la editorial Centro de Estudios Cultura Cristiana, en 2010. Reúne 90 columnas, escritas entre 2000 y 2010, en que se abordan diversos problemas y conflictos que la aquejaban en esos años.

Más tarde y con este mismo formato y editorial, se publicó en 2014, *Bioética. Una cuestión vital*, que reúne 100 columnas,

escritas entre 1999 y 2012 (se atrasó un poco su impresión), con diversas temáticas relacionadas a esta delicada cuestión.

En consecuencia, el presente es el tercer libro de esta especie, vinculado en esta oportunidad al Derecho internacional, sobre todo el relacionado con los derechos humanos, ya que desde 2011 ha sido esta la principal línea de mis investigaciones, área que se expande de manera exponencial y de la cual veo casi imposible salir. Con todo, he de confesar que se torna cada vez más interesante y contingente.

En lo personal, el tema del Derecho internacional de los derechos humanos fue todo un descubrimiento, pues salvo mencionarlo muy de soslayo, en mis tiempos de estudiante universitario –hace ya varias décadas–, se me enseñó lo que hoy puede llamarse el “Derecho Internacional público clásico”, que regula básicamente la relación entre los Estados y entre éstos y los organismos internacionales.

Ahora bien, puesto que permanentemente me ha interesado el debate ético y jurídico que impera en nuestros países (de lo cual son muestra, sin ir más lejos, los dos libros antes mencionados), desde un principio me llamó la atención que el origen último de dichos debates siempre fuera internacional, no local, lo que explica, entre otras cosas, que en varios de los países de Iberoamérica se asista a las mismas disputas, un poco antes en unos, un poco después en otros.

De este modo, poco a poco comencé a prestar más atención al ámbito internacional. Con todo, lo que no podía entender en un principio, era cómo hacía el Derecho internacional para tener tanta influencia en los ordenamientos jurídicos nacionales, tanto en sus leyes como en varias de las sentencias que emitían los jueces domésticos. Ello, pues había sido formado en la perspectiva clásica del mismo.

Por eso, el –para mí– descubrimiento del Derecho internacional de los derechos humanos en 2011, significó no sólo la respuesta que tanto había buscado a la anterior inquietud, sino una auténtica revolución en el modo de entender el Derecho. Ello, pues había sido formado dentro de la visión tradicional del mismo, centrada en la idea de Estado, soberanía, separación de poderes, democracia y el imperio de la ley. En una palabra (y

como se menciona en varias columnas), con una mirada “estatocéntrica” del mismo. Y si bien en ella la influencia del Derecho internacional también resultaba incuestionable, se la entendía de un modo muy diferente y por lo general, bastante ajena a los intereses de la ciudadanía.

Por eso, el descubrimiento de las características y del *modus operandi* del Derecho internacional de los derechos humanos, vino a ser una revolución para mi modo de entender el Derecho, al tiempo que respondió plenamente a mi inquietud de cómo hacía el Derecho internacional para influir de ese modo en la vida de los Estados y de sus ciudadanos.

Así entonces, comencé esta línea de investigación que dura hasta el presente, lo cual ha dado origen a más de cuarenta artículos, publicados o por publicar, tanto en revistas especializadas como en libros colectivos de varios países, y dos libros, uno como editor y otro como autor. Por las razones que se indican más adelante, todas estas obras constan en la Bibliografía que se presenta al final de este libro.

Y como resultaba obvio, a su vez, estas investigaciones también fueron dando lugar a muchas columnas de prensa, al vincular, por regla general, algún debate ético jurídico nacional con esta creciente influencia del Derecho internacional. Por eso, luego de un buen tiempo, se consideró oportuno reunirlas en el presente volumen.

Tal como se expresa en varias de estas columnas, la creciente influencia del Derecho internacional de los derechos humanos puede muy bien considerarse una completa revolución dentro del mundo jurídico, centrado tradicionalmente, según se ha dicho, en la actividad de cada Estado, considerado casi de manera aislada en su proceder. Es por eso que aunque cada vez se hace más evidente su influencia, las razones de la misma siguen permaneciendo más o menos ignoradas para el grueso público, lo que también incluye a varios operadores jurídicos. Y de hecho, tuvo que pasar un tiempo antes de que pudiera tener una idea global y sistemática de este fenómeno.

Ello se debe a que el modo de funcionamiento del Derecho internacional dentro del Sistema Interamericano (que ha sido la materia abordada en la gran mayoría de mis investigaciones),

posee varias características bastante técnicas, que por lo mismo, requieren de una buena dosis de estudio para ser comprendidas en su real dimensión. A desarrollar varias de ellas se han dedicado los trabajos publicados antes mencionados.

Sin embargo, el gran problema es que para comprender bien esas materias tratadas, se requieren variados conocimientos jurídicos, razón por la cual dicho contenido no resulta tan fácil de entender para un público más amplio.

De ahí pues, surgió la idea de exponer en un libro estas ideas de un modo más llano y simple, dirigido a no especialistas. Y nada mejor que usar para ello las columnas de prensa que había publicado en el Diario “El Sur”, a fin de que el fenómeno en comento resulte más entendible, dada su creciente importancia.

Este es, pues, el objetivo del presente libro: explicar de un modo simple y asequible, las principales materias que explican las características y el modo de funcionamiento del Derecho internacional de los derechos humanos dentro del Sistema Interamericano, sobre todo de la mano de la labor de su principal órgano: la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y dado lo anterior, varios problemas que aquejan hoy a los derechos humanos como concepto. De ahí que la presente obra no busque llegar a grandes conclusiones ni elucubraciones, sino servir de material de difusión o divulgativo respecto de las materias que aborda, pues en razón de su importancia, deben ser ampliamente conocidas.

Además, al estar estructurado en columnas (un total de 100), ordenadas por temas, permite que se vaya leyendo por partes, pues cada columna es independiente y busca transmitir un mensaje central. De esta forma, una ventaja de una obra de estas características, es que puede ser leída en diferentes épocas y también en el orden que se quiera (aunque resulta aconsejable hacerlo en la secuencia que se ofrece), si bien es cierto que varias ideas se repiten en diversas oportunidades.

Se insiste en que se considera muy importante poder generar un material de fácil comprensión para las materias tratadas aquí. Ello, en atención a que el fenómeno que se analiza apunta de manera muy general, al intento de que el contenido de las leyes de un país tenga en buena parte su origen en el Derecho

internacional y no en su propia autodeterminación, incluso democrática. Y si bien es un fenómeno que aún no se encuentra consolidado, podría muy bien ser estimado un cambio de época, similar a la aparición de los Estados, con motivo del surgimiento de los poderes soberanos a finales de la Edad Media.

En efecto, lo que hoy está ocurriendo cambia completamente el modo tradicional de entender el funcionamiento no sólo del Derecho, sino también de la política. Ello, pues los Estados están siendo cada vez más influenciados y presionados en el contenido de sus normas y sentencias, por criterios foráneos, emanados de diferentes organismos internacionales, que para sus defensores, se pretenden superiores a los mismos Estados, considerando por ello que sus decisiones pueden primar sobre sus constituciones e incluso sus procesos democráticos.

De esta manera, tanto el fenómeno jurídico como político ya no pueden seguir siendo considerados desde la perspectiva local de un país. Y si bien la situación de Iberoamérica no se encuentra tan avanzada en este sentido como la de la Unión Europea, resulta más que claro que la influencia internacional, sobre todo en lo que se refiere a los derechos humanos, no ha hecho más que crecer en las últimas décadas.

Ahora bien, a nuestro juicio, existen dos grandes problemas o defectos de este proceso que motivan la gran mayoría de estas columnas: la actual ausencia de un fundamento claro y objetivo de los derechos humanos (razón por la cual hoy estamos en presencia de una auténtica “Torre de Babel” en este sentido), y la total falta de control sobre la actividad que llevan a cabo los organismos internacionales de protección de estos derechos (al menos dentro del Sistema Interamericano), lo que hace que al carecer del fundamento señalado, estos derechos puedan ser utilizados como una herramienta ideológica, sobre todo por la creciente influencia que están teniendo sus decisiones sobre los Estados de la región.

De este modo, el presente libro, compuesto por 100 columnas, según se ha dicho, escritas entre 2003 y 2025, se divide en 8 capítulos, de acuerdo con las materias tratadas en cada oportunidad. Con todo, para darle mayor organicidad, cada

capítulo va precedido de una breve Presentación antes de las columnas que lo integran. Evidentemente, hay materias que se repiten y que han sido abordadas en otras partes del libro; pero se ha intentado hacer la ordenación más coherente posible, dado que si bien cada columna aborda más de una materia, existe siempre una idea central que ha servido de parámetro para dicha ordenación.

El Capítulo I busca informar sobre la creciente influencia que está teniendo el Derecho Internacional de los derechos humanos, todo lo cual hace que la soberanía de los Estados se vea cada vez más mermada por sus criterios, pese a la notable falta de control que existe sobre sus órganos protagonistas, según se ha adelantado.

En el Capítulo II se abordan algunas de las características y modos de funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. A pesar de que en varios casos se trata de materias bastante técnicas, se ha creído oportuno tratarlas, pues por regla general, se tiende a dar importancia sólo al texto de los tratados de derechos humanos suscritos por los Estados en su momento. Sin embargo, por las razones que se mencionan en este capítulo (y otras más que no se abordan en esta obra), la libertad de acción que tienen los órganos internacionales de control de estos tratados (comités, comisiones y tribunales internacionales) es tal, que en no pocas ocasiones, han hecho decir a estos tratados cosas que en realidad no establecen. Y aquí el papel de los jueces, tanto nacionales como internacionales ha tenido un papel fundamental.

El Capítulo III aborda también un tema bastante técnico, pero de suma importancia: la incorporación que varias constituciones de la región han hecho de los tratados de derechos humanos a su propio texto. La razón de estas columnas se debió sobre todo a los dos procesos constituyentes desarrollados en Chile en los últimos años –ambos fallidos, lo que representa toda una novedad–, pues una de las materias más importantes debatidas en cada ocasión, era precisamente, la relación entre la Carta Fundamental y los tratados de derechos humanos y su eventual incorporación a la misma. Con todo, es necesario aclarar que esta temática no resulta plenamente entendible si no se tienen

en cuenta las características y modos de funcionamiento del Sistema Interamericano vistas en el capítulo anterior.

El Capítulo IV aborda la actual falta de fundamento de los derechos humanos. Si bien es un tema de corte más filosófico, resulta esencial, pues al no existir claridad sobre estos derechos (entre otras cosas, su contenido, la relación entre ellos o sus titulares), ocurre en la actualidad que cada sector los entiende de acuerdo con sus propias convicciones, que en muchos casos son muy distintas, cuando no opuestas a las de su contraparte. Ello ha hecho que hoy por hoy, casi cualquier cosa pueda terminar siendo considerada un “derecho humano” por alguna corriente, razón por la cual lo único común a su respecto es el nombre.

El Capítulo V deriva directamente de lo tratado en el anterior y desarrolla algunos de los “nuevos derechos humanos” y en el fondo, busca ser la prueba de lo que ahí se dice. Ello explica las notables contradicciones que hoy están generando estos derechos, pues los de nueva generación, poco o nada tienen que ver con los considerados clásicos. En la Presentación de este capítulo se abordan muy someramente algunas de las causas de este problema.

De la mano de lo tratado en los capítulos IV y V, el Capítulo VI (junto al VII, referido a otro tema relacionado) trata lo que puede considerarse el aspecto más original y polémico y también el menos abordado hasta la fecha respecto de los nuevos derechos humanos: su intento por imponer un pensamiento único. Pese a que lo anterior pueda resultar (y de hecho sea) contradictorio con el genuino espíritu y razón de ser de los verdaderos derechos humanos, es lo que parece estar ocurriendo hoy, pues estos derechos se están convirtiendo, según se explica, en la gran religión de nuestro tiempo, al punto que vastos sectores consideran ilegítimo y completamente deleznable poner en duda o criticar el modo en que se conciben los derechos humanos de origen internacional. De esta forma, pretenden imponer ese modo de pensar como un dogma.

El otro capítulo que aborda las materias más originales de esta obra es el VII, en que se trata el creciente papel que el Estado está asumiendo en la puesta en práctica de los nuevos derechos humanos. Ello, pues al haberse comprometido a respetarlos

mediante la suscripción de los tratados respectivos, es lógico que coloquen todo su aparato a su servicio. Sin embargo, el problema (abordado sobre todo en los Capítulos II y IV), es que ante la falta de un fundamento sólido de los mismos, así como de control sobre la actividad de los organismos internacionales de derechos humanos, en la práctica, estos últimos han terminado exigiéndole a los Estados cosas muy distintas a los derechos inicialmente pactados. De esta forma, puesto que existen sectores que buscan hacer hegemónico su modo de pensar de forma dogmática bajo el paraguas de los “derechos humanos”, en el fondo, pretenden imponer un pensamiento único amparado en estos nuevos derechos. Y si los Estados son concebidos como servidores de este propósito, se van haciendo cada vez más totalitarios, aunque en principio cueste creerlo.

Se insiste en que los Capítulos VI y VII son los más originales y también los más polémicos de este libro. No obstante, han sido el resultado de ya varios años de investigación, y he de confesar que el principal sorprendido al arribar a esas conclusiones he sido yo mismo. De hecho, y según se señala en las presentaciones a estos capítulos, fue una conclusión difícil de aceptar, dada la positiva idea que se tiene inicialmente respecto de los derechos humanos.

Más aún: este intento por imponer un pensamiento único en nuestras sociedades con la excusa de los derechos humanos (situación que por desgracia ha avanzado bastante), se prueba, entre otras cosas, porque varias columnas atingentes a los temas tratados en esta obra no hayan sido incluidas, en atención a que si bien en el momento en que fueron escritas era posible abordar el tema que tratan sin mayores problemas, hoy ya no es así. Ello, pues muchos podrían sentirse enormemente agraviados (o si se prefiere, profundamente discriminados) por los temas abordados, en nombre de los actuales derechos humanos. Una prueba más del intento de algunos de imponer un pensamiento único en nombre de los nuevos derechos humanos, y el notable clima de intolerancia que este proceso ha ido generando en nuestras sociedades.

Por último, el Capítulo VIII viene a ser, en cierta medida, complementario a los restantes, pues se aleja un poco de la

temática tratada en ellos por dos razones: primero, porque aborda problemas relacionados al ámbito internacional universal, dependiente de la ONU y no solo del Sistema Interamericano; y porque trata materias más políticas que jurídicas. Con todo, su objetivo es el mismo que el del Capítulo I: mostrar la creciente influencia de los organismos internacionales en nuestros Estados y la total falta de control que existe sobre su actividad.

Finalmente se ofrece un breve Epílogo como corolario de las materias abordadas. Y luego, por “deformación profesional”, se mencionan todas las obras que se han escrito sobre la temática de este libro, como una especie de bibliografía, en la cual se han inspirado las anteriores columnas. Hablo de “deformación profesional”, pues en mis escritos abundan las notas a pie de página, para que el lector sepa a ciencia cierta de dónde se ha extraído la información que se expone y así corroborarla si lo estima necesario. Mas, como en las columnas de prensa esto es imposible, se incluyen las obras de mi autoría, en que varios de los temas tratados se abordan con bastante más profundidad, mostrando sus fuentes respectivas.

Por otro lado, un aspecto de tipo formal que puede llamar la atención, es que si bien las columnas suelen tener la misma extensión, de tanto en tanto aparecen algunas más extensas o más breves. Esto se explica sobre todo porque al llevar tanto tiempo escribiendo en el Diario “El Sur”, sus políticas editoriales han ido cambiando, exigiendo más o menos caracteres como límite, así como el día de la semana en que ellas se publican. Por eso en cada columna se indica su fecha a pie de página.

También se advierte que cuando ha sido necesario, se han añadido palabras o frases entre paréntesis cuadrados, a fin de dar la información necesaria para comprender mejor lo que se señala en algunas columnas, o también, si corresponde, correcciones menores. Ello, pues como resulta obvio, han surgido a la sombra de acontecimientos del momento y además locales, razón por la cual sin esta explicación podría no entenderse del todo su mensaje.

Finalmente, llega la hora de los agradecimientos, como siempre para mi familia, en particular mi mujer, Mónica, quien tras más de 25 años de matrimonio, siempre ha entendido y

apoyado incondicionalmente mis labores investigativas, que consumen bastante tiempo, robado muchas veces al hogar.

Concepción, Chile, octubre de 2025

CAPÍTULO I

LA CRECIENTE INFLUENCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL

Presentación

Para todos aquellos que hemos sido formados dentro de la visión clásica del Derecho, entendido como el orden jurídico emanado de un Estado soberano, de preferencia democrático, el desarrollo que en los últimos años ha tenido el Derecho internacional de los derechos humanos dentro del Sistema Interamericano, resulta absolutamente sorprendente.

Y no es para menos: en dos o tres décadas, la creciente influencia que éste está ejerciendo sobre los ordenamientos jurídicos nacionales no puede dejar a nadie indiferente. Y si bien se trata de un fenómeno aún en ciernes, viene a ser un completo terremoto para las concepciones tradicionales del Derecho y de la política desarrolladas en los tres últimos siglos.

En efecto, la creciente permeabilidad que están teniendo los ordenamientos locales respecto de más y más criterios foráneos emanados del Derecho internacional de los derechos humanos, obliga a replantearlo todo. O si se prefiere, en la actualidad ya no es posible seguir manteniendo una visión “estatocéntrica” del Derecho (centrada en “mi” constitución, en “mi” división de poderes, en “mi” sistema democrático), pues equivale, aunque cueste creerlo, a tener una perspectiva “tuerta” del fenómeno jurídico en la actualidad.

Ello significa que nuestra situación presente ya no puede seguir siendo analizada sólo desde ideas clásicas tales como el Estado de Derecho o la división de poderes de un país, pues se va imponiendo de manera creciente la idea según la cual, para que un Estado sea considerado legítimo de cara a la comunidad internacional, su ordenamiento interno debe adscribir a un contenido mínimo establecido por instancias foráneas creadas por

estos mismos Estados: los derechos humanos de origen internacional.

Evidentemente, lo anterior tiene un cúmulo de consecuencias, muchas más de las que se abordan aquí. Sin embargo, tal vez lo más importante es el creciente menoscabo de la soberanía y de la autodeterminación de los pueblos que el presente fenómeno conlleva. Ello, pues al existir este contenido obligatorio (los derechos humanos), su evolución a nivel internacional pretende ir guiando y condicionando las materias reguladas por los propios Estados a través de sus leyes domésticas y también influir en sus sentencias judiciales.

En este sentido, podría decirse que los actuales derechos humanos de origen internacional, al menos dentro del Sistema Interamericano, pretenden convertirse en una especie de nuevo “Derecho natural” que guíe las legislaciones y las sentencias nacionales en la región, buscando incluso generar una notable homogeneización en este sector del Globo.

Sin embargo, y aunque a primera vista lo anterior pudiera ser considerado un avance dentro de la Historia del Derecho, el gran problema que presenta este proceso, como en parte se deja en claro aquí, es la absoluta oscuridad y falta de puntos de referencia que hoy existen respecto del contenido de estos derechos humanos en los cuales tantas esperanzas se han puesto.

En efecto, llama profundamente la atención que exista tanta fe y defensa en la idea de “derechos humanos”, cuando nuestras sociedades padecen una notable fragmentación en cuanto a los criterios del bien y del mal. No por nada se habla hoy de un “politeísmo valórico” o de la existencia de una verdadera “Torre de Babel” en su interior al momento de determinar cuáles conductas son correctas y cuáles no. Y esto se prueba de manera palpable, precisamente al confrontar los muy heterogéneos catálogos de “derechos humanos” que presentan los variados defensores de los mismos.

Pareciera así que ante el extravío moral de nuestro tiempo, la noción de “derechos humanos” –sea lo que fuere que se entienda por los mismos– buscara llenar este vacío, otorgándonos al menos la ilusión de algunas certezas morales. En este sentido, podría muy bien hablarse de una especie de “efecto hipnótico”

que generan los derechos humanos en nuestras sociedades en la actualidad, al atribuirseles de antemano un contenido racional y justo, al cual no podría oponerse nadie en su sano juicio. E incluso, como se menciona más adelante en este libro, pareciera que los derechos humanos se han convertido en una auténtica religión laica de nuestro tiempo.

Este extravío moral de los derechos humanos (dado que para muchos su contenido no se descubre a partir de una realidad objetiva e indisponible, sino que se crea, acuerda y hace evolucionar según las necesidades y conveniencias del momento) hace que hayan ido apareciendo un cúmulo de nuevos derechos, que muchas veces poco o nada tienen que ver con los considerados clásicos. Por eso se señalaba más arriba que salvo en el nombre, en todo lo demás que concierne a estos derechos (sus titulares, su contenido, la relación entre ellos, etc.) estamos cada vez más lejos de lograr un acuerdo a su respecto, que sea mínimo. En este sentido, seguimos siendo “extraños morales”.

Sin embargo, desde las instancias internacionales existe una perspectiva muy diferente: que los derechos humanos defendidos por ellas son absolutamente evidentes y que nadie en su sano juicio debiera oponerse a los mismos. Y en parte, ello se debe a una serie de reglas de funcionamiento del Sistema Interamericano, algunas de las cuales se analizan en el segundo capítulo de este libro.

Pero además del anterior problema de la falta de fundamento, otro aspecto en el cual se insiste en las columnas con que se inicia esta obra, es la absoluta falta de control que existe sobre la actividad de estos organismos que tutelan los derechos humanos a nivel internacional, pese a la enorme influencia que pretenden tener en todos los países de la región.

Esta situación es constantemente advertida en muchas columnas, pues en el fondo, viene a borrar buena parte de los esfuerzos que se han hecho en los últimos tres siglos por limitar al poder dentro de los Estados, sobre todo gracias al desarrollo del constitucionalismo moderno. Por eso, la actual situación resulta tremadamente paradójica, pues se está dando el absurdo que los organismos que pretenden tener más injerencia no ya sobre la vida de un país, sino sobre buena parte del continente americano, no

son controlados por nadie, a pesar de que poseen una enorme libertad de acción (y poco a poco una creciente influencia) sobre los países de la región.

Lo anterior no es en absoluto una ficción o un vaticinio, pues es cosa de prestar atención en los enormes efectos que sobre los ordenamientos jurídicos de buena parte de los países de la región han tenido, entre otras cosas, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Y si bien ella no posee imperio para imponer sus fallos, dependiendo su cumplimiento totalmente de la voluntad de los Estados condenados, sus efectos en estos últimos años han sido evidentes y profundos, tanto a nivel constitucional, legal como judicial.

Por eso, no vale de mucho preocuparse tanto por los frenos y contrapesos que existen al interior de los distintos países de la región, si ellos pueden ser dejados de lado muy fácilmente por las órdenes de estos organismos internacionales –muchas veces más que discutibles–, lo que puede afectar incluso a sus decisiones democráticas.

Ello explica, así, el objetivo de este primer capítulo: alertar sobre la creciente importancia del Derecho internacional en nuestros países, a pesar de la total falta de control que existe sobre la actividad de sus órganos custodios, generados por los mismos tratados de derechos humanos inicialmente acordados por los Estados. El asunto es de hecho tan importante, que al margen de la posición que se tenga a su respecto, una profunda reflexión sobre el particular es no solo necesaria, sino incluso ineludible en la actualidad.

1. Dos órdenes jurídicos paralelos *

Una cosa que resulta absolutamente clara en nuestros días es que el Derecho como fenómeno humano –y exclusivamente humano– no puede seguir siendo contemplado desde lo que podría llamarse una mirada “estatocéntrica”, esto es, como un orden jurídico emanado prioritaria o fundamentalmente del Estado, con un contenido autónomo.

Muy por el contrario, en la actualidad existen un cúmulo de instancias internacionales que influyen cada vez más en nuestros ordenamientos jurídicos nacionales, ya sea instándolos a adoptar determinados contenidos, ya sea vedando normas internas, por no estar de acuerdo con su modo de ver y regular las cosas.

De esta manera, hoy constituye una quimera pensar que un país estaría lo suficientemente “protegido” de influencias internacionales, por ejemplo, por poseer un sólido escudo de derechos fundamentales establecidos en su constitución. Ello, pues como se ha dicho, la permeabilidad de nuestros ordenamientos nacionales va en aumento, pues existen cada vez más agentes internacionales de todo tipo –unos formales, otros no tanto–, que influyen en su contenido. En ocasiones, a través de normas vinculantes para los Estados, pero las más de las veces, gracias a la emisión de todo tipo de observaciones y recomendaciones (comprendidas dentro del llamado “soft law” internacional, esto es, disposiciones no vinculantes), que de alguna u otra manera, influyen en nuestros ordenamientos domésticos.

En consecuencia, lo que hoy está ocurriendo en el fondo, es que existen dos órdenes jurídicos paralelos que afectan a nuestros países, uno nacional, emanado supuestamente del pueblo en caso de poseer un régimen democrático, y otro internacional, bastante difuso a decir verdad, surgido de un sinnúmero de organismos más o menos formales, compuesto de una infinidad de disposiciones tanto vinculantes como no vinculantes, y finalmente, carente de una unidad o coherencia material o de

* Publicado el miércoles 15 de septiembre de 2021.

contenido entre unas disposiciones y otras, como pretende lograrse dentro de un ordenamiento jurídico nacional.

Sin embargo, uno de los principales problemas de este orden foráneo que influye cada vez más en los nacionales, es su total falta de fiscalización, pues la ciudadanía no controla en absoluto (y ni siquiera conoce) a los miembros de estos muchos y múltiples organismos internacionales (la ONU y sus aliados, la OEA, múltiples organismos formales, comités y comisiones de todo tipo, tribunales internacionales, ONGs casi infinitas, etc.). Además, estos organismos no son tampoco controlados por nadie en su labor (como en el Estado, en que en teoría unos poderes vigilan a otros), y finalmente, no responden por su tarea una vez concluida ésta.

No obstante, pese a toda esta flagrante falta de control, la influencia de estos organismos no hace sino crecer día a día, al punto que los Estados son paulatinamente menos libres para decidir sus propios asuntos y se encuentran cada vez más amarrados por compromisos internacionales que sin embargo, con el tiempo obligan a más y más cosas, siendo difícil que esta haya sido la intención original al darles vida. En este sentido, casi daría la impresión que nos encontráramos al servicio de estas entidades.

La gran pregunta que queda es, sin embargo, si la ciudadanía ha dado su anuencia para terminar siendo tutelada prácticamente en todo por estos organismos que no la representan.

2. Toda medalla tiene siempre dos caras *

Tal como hemos señalado de diversas maneras en múltiples columnas, actualmente estamos asistiendo a lo que podría denominarse el paulatino cambio del “centro de gravedad” del contenido que se considera correcto y justo del Derecho, desde las instancias nacionales a otras internacionales; esto es, que en vez de ser el Derecho internacional el que le sigue la pista

* Publicado el miércoles 30 de agosto de 2023.

al nacional, varios sectores pretenden lograr exactamente lo contrario.

El anterior fenómeno no está completo aún y a decir verdad, resulta difícil vaticinar si conseguirá su cometido: lograr una especie de gobierno mundial que se imponga a las soberanías nacionales y dé órdenes que afecten a todo o parte del Globo, lo que ya se está manifestando en áreas tales como la economía, el medio ambiente o la salud.

Varios sectores impulsan entusiastamente este proceso, al estimar que en la actualidad existen problemas que superan la capacidad de respuesta de los propios Estados, de tal suerte que sería necesaria la existencia de instancias más altas que se impongan a los mismos, a fin de lograr una especie de “bien común” universal. Y de hecho –eso es lo que se dice–, hacia esa meta avanza sin pausa la discutida Agenda 2030, impulsada sobre todo aunque no únicamente por Naciones Unidas.

Sin embargo, y al margen de las buenas intenciones que motivan a muchos a mirar con buenos ojos el fenómeno descrito, como siempre ocurre en la vida, también existen dificultades y peligros derivados de lo anterior, pues casi nunca una realidad posee sólo ventajas o aspectos positivos. Es por eso que toda medalla, por muy delgada que sea, tiene siempre dos caras.

Y el gran problema e incluso peligro que conlleva este movimiento globalista, es la absoluta o casi absoluta falta de control del poder que se quiere originar. De esta manera, para enfrentar problemas mundiales se pretende crear un poder tan grande (un superleviatán), que se corre el riesgo de acabar en un gobierno totalitario.

En efecto, lo anterior resulta completamente posible, desde el momento en que las personas que integran estos órganos (existentes o por crearse) no sólo no derivan de ninguna designación popular de tipo democrático (de hecho, son nombrados casi en la sombras de cara a la ciudadanía); no existen otros organismos que de alguna manera controlen su actuación; poseen una libertad de acción que difícilmente se toleraría de las autoridades nacionales de algún país; y finalmente, no responden por sus acciones una vez terminados en sus cargos. Pese a lo cual, su influencia a nivel planetario es a veces enorme.

De esta manera, y puesto que siempre existen personas de carne y hueso detrás de los cargos, por muy pomposos, necesarios o prestigiosos que parezcan, la posibilidad de corrupción y de abuso de ese poder resultan evidentes, con la agravante de que se trataría de un poder mucho más grande que el que existe al interior de los Estados, que tanto ha costado controlar, con resultados bastante magros, a decir verdad.

En consecuencia, si ha sido tan difícil limitar a los poderes estatales ¿cómo vamos a poner atajo a los enormes poderes globales que se pretende crear? No ver esta posibilidad denota una notable miopía, y esto debiera poner en alerta incluso a los más entusiastas partidarios de este fenómeno aún en ciernes.

3. La creciente influencia del Derecho internacional *

Como hemos mencionado muchas veces, en las últimas décadas la influencia del Derecho internacional en los ordenamientos jurídicos nacionales no ha hecho más que crecer, de una manera insospechada hasta hace no mucho tiempo.

Lo anterior hace que para comprender lo que hoy está ocurriendo al interior de cada país, ya no sea suficiente con contemplar su propia normativa interna ni su organización política (su constitución, sus leyes, sus poderes públicos, etc.), pues buena parte de su actual derrotero ha sido impulsado o incluso conducido por influencias foráneas.

Esto significa que ya no es posible seguir teniendo una mirada “estatocéntrica” ni del Derecho ni de la política de nuestros países, pues ella no es capaz de percibir una serie de fenómenos de la máxima importancia en la actualidad, y viene a ser algo así como una mirada “tuerta” de nuestra realidad.

Y dentro de esta influencia, el terreno más fértil ha sido el de los derechos humanos, que de manera creciente, son establecidos y hechos evolucionar por instancias supraestatales e impuestos “en bajada” a los países, a fin de que ellos cumplan, según suele argumentarse, con sus compromisos internacionales.

* Publicado el miércoles 15 de enero de 2025.

Ahora bien, dentro de estas influencias, tal vez la que ha tenido mayor impacto en nuestros países ha sido el desarrollo del Sistema Interamericano, gracias sobre todo a la labor de la Comisión y de la Corte Interamericana. De hecho, ellas resultan esenciales para comprender la normativa legal y el derrotero jurisprudencial de nuestros países al menos de los últimos veinte años, que ha hecho que los derechos humanos lo invadan todo.

¿Quiere decir lo anterior que el Derecho internacional se ha hecho más fuerte, y que actualmente tiene la capacidad de obligar a los Estados a obedecerlo, como un superleviatán?

La verdad es que no, al menos todavía. El Derecho internacional sigue siendo tan impotente como antes para obligar a los Estados a obedecerlo, al no existir aún una fuerza de tipo global o mundial que pueda forzar a los países a acatar sus designios, tal como un Estado puede hacer con sus habitantes. Entonces, si la fuerza del Derecho internacional no ha cambiado, ¿por qué es cada vez más influyente en nuestros países?

La razón fundamental se debe a que existen sectores que impulsan esta influencia al interior de los mismos Estados, es decir, que están muy interesados en que estos criterios foráneos se impongan en sus propios países. Vienen a ser así, una especie de quinta columna del Derecho internacional, que hace todo lo posible para que este se imponga cada vez con mayor fuerza en sus realidades nacionales.

Sin esta ayuda interna, el Derecho internacional seguiría siendo algo relativamente lejano para nuestras vidas. Sin embargo, pretende convertirse, al menos en lo que respecta a los derechos humanos dentro del Sistema Interamericano, en la guía indiscutible e irresistible para todos los países de la región, al margen de lo que señalen sus propios ordenamientos jurídicos o de lo que decidan sus pueblos democráticamente.

Con todo, el gran problema de lo anterior es que no existe ningún control a su respecto y que se trata de un proceso completamente antidemocrático. Mas, mientras persista esta clásica mirada “estatocéntrica”, no será posible poner atajo a esta situación.

4. Un actor cada vez más relevante *

La semana pasada se organizó en la Universidad San Sebastián [Chile] un congreso con invitados de Estados Unidos, Argentina, Perú y Chile, que versó sobre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su situación actual, desde una mirada más bien crítica, en atención a la creciente importancia que ha ido adquiriendo en el continente.

La razón de hacer un encuentro académico con esta visión buscaba poner de relieve varias prácticas polémicas que ha ido llevando a cabo este tribunal, no con un afán destructivo, sino todo lo contrario: puesto que los derechos humanos son importantes, cualquier institución que se dedique a este tema debe ser absolutamente ejemplar al momento de respetarlos, para no contradecirse a sí misma.

Además, y según se ha dicho, la importancia de este tribunal ha ido en aumento en los últimos años, influyendo de manera decisiva en una serie de asuntos internos de los países que le han dado competencia. Sin embargo, pese a ello, la mayoría de la población, e incluso muchísimos abogados, no acaban de enterarse de este estado de cosas. Y como hasta ahora prácticamente todos, sino todos los congresos que se han realizado sobre el particular han sido absolutamente acríticos respecto de esta situación, se consideró oportuno poner “algunos puntos sobre las íes”, como suele decirse y analizar también lo que puede ser perfectible o derechamente, merece fundadas críticas.

Así por ejemplo, se expuso sobre el sistema probatorio que ha seguido este tribunal, constatándose varias falencias no menores al momento de su admisibilidad y ponderación; o el cada vez más teórico rol subsidiario que debiera tener la Corte de acuerdo a la Convención Americana de Derechos Humanos, rol que ha cambiado casi a una especie de imposición total de su modo de entender los derechos humanos, dejando anuladas las propias competencias del Estado para determinar la mejor forma de hacerlos efectivos atendiendo las circunstancias específicas del

* Publicado el miércoles 31 de mayo de 2017.

propio país. Igualmente, se criticaron algunas sentencias, cuya fundamentación deja bastante que desear, en particular por haberse fallado contra el texto expreso de la Convención, o la relación que pretende tener la Corte Interamericana con los tribunales locales, sobre todo con motivo de un reciente fallo de la Corte Suprema Argentina. Por último, también se analizó la pretensión de la Corte que los jueces locales apliquen la Convención y la jurisprudencia emanada de este tribunal internacional sobre sus propias leyes locales, incluida su constitución, lo que técnicamente se conoce como “control de convencionalidad”.

Obviamente se trata de materias muy técnicas, que incluso resultan novedosas para varios abogados. Sin embargo, es absolutamente necesario poner más atención a este fenómeno, puesto que su creciente influencia es prácticamente ignorada tanto por políticos como por la ciudadanía, todo lo cual, a pesar de las buenas intenciones que puedan tener sus promotores, afecta la propia soberanía y la democracia de nuestros países. Además, por mucho que esto se haga en nombre de los “derechos humanos”, basta ver las concepciones diametralmente opuestas que existen hoy a su respecto, para darse cuenta que aquí no todo lo que brilla es oro.

5. Una creciente falta de control *

A pesar de que al menos de manera teórica el triunfo de las ideas constitucionales y democráticas hayan contribuido a regular y controlar al poder dentro de un Estado (mediante el establecimiento de reglas para la actividad de los gobernantes y su elección periódica), estos mecanismos se encuentran hoy en una profunda crisis, entre otras razones, por el surgimiento de nuevas instancias de poder en el ámbito internacional, que le están arrebatando más y más autonomía a los países y por tanto, libertad a sus habitantes.

* Publicado el miércoles 12 de octubre de 2022.

En efecto, desde una perspectiva jurídica (dejamos de lado otras miradas, como la económica o la política), se ha ido consolidando y teniendo cada vez más influencia un Derecho internacional que va abarcando de manera creciente más y más materias que afectan a los Estados (como en temas de salud, sin ir más lejos), difícil de prever hace pocos años.

En este sentido, puede muy bien hablarse del surgimiento de un poder internacional aún difuso, distribuido en un cúmulo de organismos abocados a los asuntos más dispares, ante los cuales los Estados incluso rinden cuentas, a fin de no ser considerados un paria a nivel global.

Sin embargo, el gran problema es que el actuar de estos organismos adolece de una notable falta de control, lo que en el fondo, les otorga un enorme poder.

En efecto, a nivel internacional no hay nada parecido a las exigencias que debe cumplir cualquier Estado mínimamente decente: no existe una división de poderes o de funciones que al menos en teoría, haga que se vigilen y contrapesen entre sí; tampoco parece haber un Estado de Derecho, es decir, que tanto gobernantes y gobernados estén sometidos a las leyes, al actuar estos órganos con notable libertad; y finalmente –y la lista no pretende ser exhaustiva–, tampoco se cuenta con alguna clase de control popular sobre los integrantes de estos organismos: la ciudadanía no tiene ninguna injerencia en su nombramiento, no responden por su gestión una vez finalizada ésta, y de manera más profunda, esta ciudadanía casi no es consciente de su existencia.

Sin embargo, pese a todas estas falencias, que resultarían inaceptables respecto de las autoridades internas de un país (o tal vez gracias a ellas), estos variados organismos terminan influyendo o incluso determinando los destinos de cientos, e incluso a veces de miles de millones de personas. Y sin que exista, se insiste, un mínimo control sobre su actividad.

Todo lo antes dicho muestra que el poder, cuya esencia es crecer mientras pueda, siempre buscará llegar más lejos, venciendo los obstáculos y trabas que lo molesten. Por eso, tal como el agua busca su cauce por los caminos más inusuales, el poder hará todo lo que esté a su mano para consolidarse. Y en el fondo, lo que ha ido ocurriendo, es que ante el intento de regularlo

y dividirlo a nivel estatal, ha subido un peldaño, al nivel internacional, para seguir creciendo.

Es por eso que los actuales instrumentos con que se cuenta para limitarlo resultan cada vez más obsoletos, pues el problema hoy no radica tanto (aunque también) en el ámbito interno, en el de los Estados: el verdadero problema del poder se encuentra en el ámbito internacional, en que al menos por ahora, este poder se encuentra prácticamente a sus anchas.

6. El problema del poder *

El tema del poder (entendido de manera muy simple como la capacidad de imponer a otros la propia voluntad, incluso por la fuerza) ha sido un problema para el ser humano desde sus orígenes y tal vez hoy, más importante que nunca.

El poder puede ser concebido como un instrumento para lograr muchos fines, buenos o malos, siendo absolutamente necesario para los gobernantes, al darles la facultad de dictar normas y de imponerlas, pues sin él, nadie les haría caso y no podrían gobernar.

Sin embargo, desde hace ya varios siglos y de manera creciente, el poder también ha sido concebido y utilizado como un fin en sí mismo: el poder por el poder. Esto no quiere decir que no se lo pueda emplear para otros objetivos (casi siempre malos, dada esta visión), pero su fin fundamental es obtener, acrecentar y consolidar ese poder. Y tal vez como nadie, los Estados han sido los principales representantes y aplicadores de esta perspectiva.

Por lo mismo, se ha dicho que el poder así concebido tiene tres características: es exclusivo, excluyente y expansivo. “Exclusivo”, porque no tolera a otro poder igual a sí mismo: por su naturaleza está hecho para la soledad, para ser único. “Excluyente” (que viene a ser la otra cara de la exclusividad), pues hará todo lo posible por dejar fuera de combate a cualquier otro poder que represente un peligro para él y eventualmente, lo sustituya. Y “expansivo”, porque por su propia naturaleza tenderá

* Publicado el miércoles 13 de abril de 2022.

a crecer, a adquirir más poder. O si se prefiere, no se detendrá por propia iniciativa, sino únicamente si se enfrenta con otro poder que no pueda vencer. Sus límites son, por tanto, fácticos.

Resulta evidente además, que desde esta perspectiva, el poder es completamente autorreferente: todo lo subordina y lo entiende desde y para sí mismo, pues nada que no sea su propio engrandecimiento puede atraer más su atención, salvo que sea un peligro que vencer para sobrevivir.

Ahora bien, desde hace ya varios siglos se ha tratado por diversos medios de limitar al poder. En nuestro caso de occidentales, regulándolo mediante el Derecho (estableciendo de antemano qué se puede hacer, cuánto o en qué intensidad, quién, cómo y cuándo ejercerlo) y dividiéndolo en diferentes órganos (o lo que es lo mismo, evitando que se concentre en unas solas manos) para debilitarlo y que estas entidades se controlen entre sí.

Sin embargo y de manera similar al agua, que busca siempre por dónde escurrir, el poder, expansivo de suyo, buscará otros derroteros que le permitan su ansiada hegemonía. Y lamentablemente hoy ha logrado superar en buena medida estas trabas, subiendo un peldaño, si así pudiera decirse; es decir, pasando desde los Derechos nacionales al Derecho Internacional. Ello, pues en este ámbito la ausencia de control es abismante, tanto porque las normas que lo regulan tienen muchas más dificultades que las nacionales para imponerse, como por la casi total falta de control respecto de la actuación de sus principales organismos. Con la agravante de que intentan presentarse como si el Derecho Internacional de verdad lo limitara. Y al igual que todo poder, el internacional busca crecer y lograr la hegemonía, como demuestra la cada vez mayor influencia que tiene sobre nuestros países.

Y esto no es teoría de la conspiración, sino simple lógica: hoy estamos asistiendo a la creciente consolidación de un poder internacional al cual es cada vez más difícil resistir.

7. Los verdaderos amos *

Resulta casi un lugar común hablar hoy de una “crisis de la democracia”, motivada por diversos factores de todo tipo, desde la corrupción de la clase política, hasta la poca transparencia de sus procesos eleccionarios, sin olvidar la creciente apatía y desilusión de buena parte de la ciudadanía, o al contrario, el hecho que los que más hagan oír sus demandas sean los grupos más agresivos, siempre minoritarios. Todo ello y mucho más, está haciendo que esta forma de organización política, hasta hace pocos años idolatrada de modo casi infantil, hoy sea vista con desdén y hasta desprecio por vastos sectores de la población.

Lo anterior está generando lo que podríamos llamar metafóricamente, “democracias de cartón”, queriendo significar con lo anterior, una mera imagen, una máscara que pretende ser algo que claramente no es. O si se prefiere, una casi desesperada maniobra para mantener las apariencias, a fin de que este statu quo pueda preservarse el mayor tiempo posible, para sacar del mismo el máximo de beneficios que pueda dar. Todo lo cual se hace cada día más difícil, al ir desafectándose de este sistema crecientes sectores de la población, según se mencionaba.

Sin embargo (y no se trata de echar leña al árbol caído, sino de intentar descubrir realmente lo que está pasando), existe otro elemento que a nuestro juicio, viene a empeorar aún más las cosas, pero que pocas veces se comenta, y que ya hemos tratado en varias oportunidades, si bien desde otros ángulos: el Derecho y las organizaciones internacionales.

En efecto, las normas y, sobre todo, los organismos internacionales, están teniendo cada vez más injerencia en los asuntos internos de todo tipo de muchos países, incluido el nuestro [Chile], de una manera que por regla general, es completamente ignorada por la ciudadanía. Pese a lo cual, limita notable y a veces injustificadamente nuestras democracias, al punto que podría hablarse de democracias “tuteladas” o

* Publicado el miércoles 03 de marzo de 2021.

“protegidas” por este Derecho y organismos internacionales, llegando a bloquear y hasta prohibir algunas de sus decisiones.

Evidentemente, no se trata que cada país se transforme en una burbuja que se desentienda de lo que ocurra más allá de sus fronteras y haga lo que le venga en gana, entre otras cosas, porque tarde o temprano, lo que pase en el exterior lo afectará a él también. Igualmente, razones mínimas de convivencia y humanidad, obligan a los Estados a estar en armonía y a cooperar con sus vecinos y en general, con la comunidad internacional.

Sin embargo, existen un cúmulo de materias que nos afectan profundamente (piénsese por ejemplo, en los derechos humanos en general, en la inmigración o en diversas políticas públicas), cuyo origen último viene de estos organismos internacionales, que casi están dándole órdenes a nuestros países. Materias que evidentemente, no han sido determinadas por quienes nos vemos afectados por ellas, el pueblo, mediante ninguna decisión democrática, y que incluso, ni siquiera han estado presentes en los programas de gobierno previos a las elecciones. Y el gran problema, es que estos organismos internacionales no son controlados por nadie y por regla general, la ciudadanía ignora su existencia y poder. Todo lo cual, va poniendo día a día más cortapisas a nuestras propias decisiones democráticas.

En consecuencia, la gran pregunta aquí, es a quién obedecen nuestros dirigentes, cuáles son sus verdaderos amos: ¿el pueblo al que ellos dicen representar, o estos organismos internacionales que nadie controla y que parecen querer ser nuestros titiriteros?

8. Una democracia tutelada *

Constituye un lugar común en nuestros días –al punto de haberse transformado en algo indiscutible– que el sistema democrático es el único legítimo, en razón de permitir que no solo los pueblos, sino que también los ciudadanos de a pie puedan

* Publicado el miércoles 12 de junio de 2019.

expresar sus preferencias y en definitiva, logren de este modo autogobernarse.

Así, en un mundo que ha perdido las certezas morales respecto del bien y del mal, la democracia se presenta como la arena idónea para el debate civilizado, en la cual las diversas posturas pugnan por alcanzar el poder para intentar poner en práctica su modelo de sociedad.

Sin embargo, si se mira con atención, se percibe que de manera creciente, han ido surgiendo diferentes “carteles prohibitivos” para esta democracia, supuestamente libre.

En efecto, cada vez existen más “zonas intocables” para las decisiones democráticas. Y tal vez la más “intocable” de todas sea la relativa a los derechos humanos, en particular de aquellos que son impulsados desde instancias internacionales.

De esta manera, diversos organismos que transcinden las fronteras y las nacionalidades están creando a nivel internacional una auténtica hoja de ruta (los derechos humanos), supuestamente en nombre de la comunidad internacional y de los consensos alcanzados por ella en su momento (fruto de una especie de democracia internacional) mediante los tratados suscritos. Y decimos “supuestamente”, porque lo que está primando cada vez más no son estos textos acordados, sino la interpretación –a veces bastante “original”– que emana de estos organismos (tribunales internacionales y comisiones o comités de derechos humanos, todos creados por estos mismos tratados), que de manera creciente se alejan más de los textos a los que en teoría sirven.

Por tanto, fruto de esta labor, que nadie controla y que es ignorada por la ciudadanía (la supuesta detentadora del sistema democrático), se está “marcando el camino” –y de manera cada vez más acotada– a las decisiones que una democracia puede y debe tomar para que sea considerada legítima desde la perspectiva de estos organismos, surgiendo así un conjunto de materias vedadas o al contrario, obligatorias para ella.

En consecuencia, se puede decir sin temor a equivocarse, que pese a su constante perorata en sentido contrario, nuestras actuales democracias son bastante menos libres de lo que creen. De ahí que pueda hablarse a este respecto de una “democracia tutelada” o “protegida” por estos derechos humanos,

dictaminados desde las alturas internacionales, verdaderos oráculos de lo correcto y sobre los cuales no existe ningún control popular.

La situación no sería tan grave si existiera un *ethos* común al interior de nuestra civilización, o también si se confiara en que lo bueno y lo malo son materias que pueden fundamentarse racionalmente. Pero por desgracia, si de algo carecemos en la actualidad es de certezas morales, precisamente cuando más las necesitamos. De ahí que conscientes de este problema, en el ámbito internacional la idea original haya sido arribar a acuerdos; acuerdos que están siendo dejados de lado por estos organismos internacionales, que pretenden erigir sus opiniones –bastante discutibles, dicho sea de paso– en una verdad evidente e irresistible, que limita nuestras democracias cada vez más.

9. ¿Hasta cuándo lo vamos a permitir? *

Aunque muchos parecen no haberse dado cuenta, hoy se está produciendo un paulatino pero peligroso tránsito del “centro de gravedad” del contenido del Derecho desde las instancias nacionales a las internacionales. De esta manera, los ordenamientos locales se ven cada vez más influidos en sus leyes y en sus sentencias por criterios internacionales de dudosa legitimidad y sobre todo, con una nula representatividad democrática.

Es por eso que más de una vez hemos preguntado a quién sirve realmente la gran mayoría de la clase política: si al pueblo que dice representar o a estas instancias internacionales que nadie controla, pero que cada día nos asfixian más, con la excusa de estar defendiendo los “derechos humanos”, derechos establecidos unilateralmente por estas instancias, al pretender ser las únicas intérpretes oficiales de los tratados que los consagran.

En esta oportunidad, en el mes de marzo, se ha emitido el informe *“The 8 March Principles for a Human Rights-Based Approach to Criminal Law Proscribing Conduct Associated with*

* Publicado el miércoles 26 de abril de 2023.

Sex, Reproduction, Drug Use, HIV, Homelessness and Poverty”. Este documento ha sido redactado por el Comité Internacional de Juristas (el CIJ), con el apoyo de ONUSIDA, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la propia ONU. En él (p. 22) se llama a despenalizar las relaciones sexuales de adultos con niños, esto es, en buen romance, pretende legitimar la pedofilia.

La excusa para todo lo anterior es reorientar el contenido del Derecho penal de cada país, para lo cual imparte una serie de sugerencias, añadiendo, para suavizar el mensaje y como dice el título, una serie de otras situaciones. Así, debieran dejar de ser considerados delitos, el sexo con menores, el consumo de drogas y diversas conductas vinculadas con el VIH, la salud sexual y reproductiva, la falta de vivienda y la pobreza. Resulta difícil entender qué tiene que ver la pobreza con la pedofilia, pero al parecer, aquí todo vale.

Ello, pues criminalizar estas conductas por medio del Derecho Penal atentaría contra diversos derechos humanos (al parecer sólo de los victimarios, no así de las víctimas).

Ahora bien, más allá de las evidentes críticas que merece este documento, afortunadamente no vinculante, de lo que quiere llamarse la atención por enésima vez, es que fruto de esta creciente permeabilidad a estos criterios internacionales, nuestras democracias se encuentran en un serio peligro. Ello, pues se están convirtiendo en una mera apariencia de autodeterminación y en el fondo, en el proceso establecido para legitimar a las autoridades nacionales que tan prestas están a implantar estas políticas venidas desde las alturas. Tal vez ello explica por qué cada vez sea más indiferente cuál de los contrincantes políticos resulta ganador en las urnas, si a la postre todos bailan al son de lo que dictan estas instancias internacionales, que como hemos dicho muchas veces, no controla nadie.

Y de nada vale fundamentar estas inaceptables intromisiones señalando que se trata de “derechos humanos”, pues en la actualidad es tanta la libertad que tienen estos organismos para interpretar los tratados respectivos, que prácticamente cualquier cosa puede ser convertida hoy en un “derecho humano”, con la agravante que al colgarle este rótulo,

viene premunido, al menos inicialmente, de un prestigio y corrección moral que claramente no tiene ni merece.

CAPÍTULO II

EL FUNCIONAMIENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DEL SISTEMA INTERAMERICANO

Presentación

Como se advertía en el capítulo anterior, resulta completamente paradójico el enorme grado de influencia que pretenden tener sobre los Estados de la región los órganos internacionales custodios de los derechos humanos, y la absoluta falta de control que existe sobre su actividad.

Lo anterior se debe en parte a una serie de características y reglas de funcionamiento del Sistema Interamericano, que hacen que la interpretación que llevan a cabo estos organismos de los tratados inicialmente pactados sea tremadamente flexible, al punto que ha ido mucho más allá de aclarar su sentido y alcance, como debiera ser, generando nuevos derechos y en teoría, obligaciones para los Estados suscriptores.

Evidentemente, se trata de una materia bastante técnica, difícil de desarrollar en columnas de prensa, aunque se ha hecho un esfuerzo por conseguirlo. Mas, lo importante es darse cuenta que difícilmente se toleraría un grado similar de discrecionalidad a las autoridades nacionales de un país.

De esta manera, con el correr del tiempo, el tenor literal y las intenciones iniciales de estos tratados han ido siendo eclipsados por esta “interpretación”, al punto que muy bien puede sostenerse que en la actualidad nos encontramos frente a otros tratados.

No solo eso: el fenómeno descrito significa a fin de cuentas, que la voluntad de estos órganos guardianes pretende sustituir los primitivos consensos alcanzados por los Estados, aunque sin decirlo, todo lo cual hace que el contenido realmente

exigido a los países dependa del querer de un puñado muy pequeño de personas.

En efecto, si lo que está primando hoy es la libérrima interpretación que de cada tratado hace su órgano guardián (aquí se ha prestado sobre todo atención a la Corte Interamericana, custodia del Pacto de San José), interpretación no solo muy flexible sino también carente de controles, se da la paradoja de que este nuevo “Derecho natural” en que se han convertido los actuales derechos humanos y que pretende imponerse a toda la región, no sólo depende de unos pocos (los integrantes de estos organismos), deviniendo así en un fenómeno cada vez más cupular, sino que de manera más profunda, genera una notable crisis dentro del mismo Derecho internacional.

Esta crisis se produce porque la base de este Derecho es la voluntad o el querer de los Estados, sea manifestado en su comportamiento a lo largo del tiempo (la llamada “costumbre internacional”) o a través de compromisos expresos en tratados o convenciones. De este modo, lo importante es que cada Estado se obliga soberanamente a lo que quiere.

Sin embargo, si el contenido y espíritu de los tratados inicialmente pactados termina siendo a la postre sustituido por el querer de sus órganos guardianes, que en los hechos han terminado monopolizando su interpretación, no queda claro a qué deben atenerse realmente los Estados, al estar cambiando permanentemente las reglas del juego.

Este es un elemento muy importante sobre el cual tal vez no se ha tomado adecuada conciencia: que fruto de todo lo dicho hasta aquí, los derechos humanos se encuentran en la actualidad en un permanente proceso de construcción y reconstrucción. De ahí que conductas que en un momento se consideran lícitas (o al menos, no sean estimadas como ilícitas), puedan cambiar de estatus en unos pocos años. Por eso se ha señalado irónicamente que existiría para los Estados el “deber de predecir” el modo en que estos órganos guardianes concebirán los derechos humanos en un futuro no muy lejano, a fin de no “violar” sus compromisos internacionales.

Todo esto hace que hoy pueda legítimamente preguntarse a qué se obligaron realmente los Estados al suscribir los tratados de derechos humanos de la región.

Finalmente, dentro de este proceso de constante cambio del contenido de los derechos humanos, la jurisprudencia de la Corte Interamericana –que ha tenido una importancia capital dentro del Sistema– pretende sobreponerse a los tratados, todo lo cual no puede menos que generar incertidumbre (además de su falta de legitimidad), fruto de esta interpretación tan dúctil que ella está generando.

Más aún: lo que pretende esta corte es transformarse en una especie de tribunal constitucional continental que guíe el derrotero de los derechos humanos en el hemisferio, superponiéndose a las mismas constituciones de los países que la conforman. De este modo, los ordenamientos locales se transformarían en una especie de receptáculos de los criterios emanados de este organismo, que se concretaría a través de la creación de sus normas locales por los poderes ejecutivo y legislativo y la dictación de sentencias por sus tribunales internos, siempre siguiendo estrictamente dichos criterios. Es lo que técnicamente se conoce como “control de convencionalidad”, que por sus aspectos técnicos, casi no ha sido mencionado expresamente en estas columnas, aunque sí algunos de sus efectos.

El fenómeno, sin embargo, se ha trasladado también a los jueces nacionales, que de manera creciente están aplicando criterios internacionales en sus veredictos, contraviniendo muchas veces sus normas locales, incluida su propia constitución. De esta manera, se está produciendo, tanto a nivel nacional como internacional, un preocupante activismo judicial, que pretende imponerse sobre las normas que limitan y guían sus competencias, todo lo cual produce una multitud de cortocircuitos de cara al funcionamiento de los ordenamientos jurídicos domésticos.

Tal como se mencionaba en la presentación del capítulo anterior, se insiste, finalmente, en la paradoja que representa el hecho que el organismo que pretende guiar a todo el continente en materia de derechos humanos carezca del más mínimo control

sobre su proceder. Por eso mientras más alta se encuentra una autoridad, la regulación de sus atribuciones debiera ser más estricta, en atención a las secuelas más profundas que su actividad tendrá sobre la población. De ahí que al pretender tener efectos continentales y no solo nacionales, los controles a su respecto debieran ser máximos, cosa que aquí no ocurre. La gran pregunta (que no se aborda aquí) es saber por qué.

10. Un fenómeno cada vez más cupular *

Resulta evidente que en un mundo cada vez más globalizado, los Estados ya no pueden seguir actuando al margen de la comunidad internacional, lo que explica el notable desarrollo que ha tenido el Derecho Internacional, cuyas normas y disposiciones no vinculantes permean de manera creciente a los ordenamientos jurídicos nacionales.

Además, esta área del Derecho ya no regula solamente las relaciones entre los Estados y entre éstos y las organizaciones internacionales, sino que ha incluido a la misma persona, al haber surgido varios tratados de derechos humanos que exigen su respeto y promoción.

Incluso, para algunos, el Derecho Internacional tendría una especie de superioridad moral respecto del nacional. Ello, en atención a haber surgido del consenso emanado de los propios Estados (gracias a la piedra angular del Derecho Internacional, el “*pacta sunt servanda*”: lo pactado obliga), debido a su mayor permanencia en el tiempo y por trascender a los intereses individuales de un Estado y abordar otros de tipo colectivo, de cara a la comunidad internacional. Todo esto le daría, pues, esta especie de superioridad moral.

Sin embargo, pese a que el contenido de los tratados de derechos humanos (al menos los más antiguos) es bastante razonable, ocurre que estos mismos tratados suelen crear una comisión o comité, cuya función es tutelar que los Estados cumplan con las obligaciones contraídas. También se han creado tribunales internacionales para que los sujetos puedan reclamar por violaciones a sus derechos humanos que haya perpetrado por los Estados.

La existencia de estos organismos es de la máxima importancia, porque lo que ha ocurrido en los hechos, es que estas comisiones y cortes internacionales han terminado monopolizando la interpretación de estos tratados de derechos humanos, interpretación que por lo demás, es tremadamente dúctil en el Derecho Internacional, entre otras cosas, porque sus

* Publicado el miércoles 19 de septiembre de 2018.

promotores estiman que estos tratados son “instrumentos vivos”, que deben ir adaptándose a las nuevas circunstancias de cada momento.

Por tanto, lo que ha ocurrido en la práctica, es que la letra de los tratados de derechos humanos ha ido siendo reemplazada, y a veces de manera notable, por la “interpretación” –en realidad, modificación– que llevan a cabo estos organismos, estableciendo derechos “implícitos” e incluso yendo contra su tenor literal.

En consecuencia, muchos de los actuales “derechos humanos” que se invocan acudiendo al Derecho Internacional no son el fruto, como pretende hacerse creer, de un consenso universal asumido en su momento por los Estados, sino del parecer de estas cortes y comisiones. En suma, de pequeños grupos de personas, que se han arrogado, nadie sabe con qué autorización, la representación y puesta al día del modo de pensar de la comunidad internacional. De ahí que estemos en presencia de un fenómeno cada vez más cupular.

El problema se agrava además, debido a que la composición de estos organismos es desconocida por la ciudadanía y porque sus integrantes no responden por su gestión al terminar ésta. En consecuencia, se trata de una labor que no tiene control alguno, como existe respecto de varias normas nacionales. Mal puede, así las cosas, tener mayor “legitimidad moral” el Derecho Internacional que el nacional, a cuyos “derechos humanos” acuden algunos como si estos fueran algo evidente, justo por naturaleza y universal.

11. El deber de predecir *

Actualmente, se está produciendo dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos un inquietante fenómeno, que hace que muchas veces los países no tengan claro respecto de qué “derechos humanos” podrían ser juzgados. Lo anterior, por tres motivos.

* Publicado el miércoles 20 de septiembre de 2017.

El primero es que de acuerdo con lo sostenido por la jurisprudencia de la Corte Interamericana y la doctrina mayoritaria, los tratados tienen un “sentido autónomo”, esto es, que el sentido y alcance de los derechos que establecen no dependen ni de su tenor literal, ni de las intenciones de sus redactores, ni tampoco de lo que los propios Estados hayan entendido al momento de suscribirlos, sino que del órgano creado por ese mismo tratado para tutelarlo, lo que en el presente caso, recae en este tribunal internacional.

El segundo motivo, es que estos mismos tratados son considerados “instrumentos vivos”, de modo que su interpretación debe adaptarse a las actuales circunstancias, lo que hace que dicha interpretación sea evolutiva, dinámica, finalista, sistemática y holística, entre otras características, con lo cual nuevamente su sentido originario puede cambiar y de hecho ha cambiado notablemente con el correr del tiempo.

Finalmente, el tercer motivo radica en que de acuerdo con el llamado principio *“pro homine”*, es necesario buscar la norma que más proteja o que menos restrinja los derechos humanos involucrados en un conflicto. De este modo, la Corte ha considerado que para fundamentar sus fallos, ella puede acudir a las disposiciones que desde su perspectiva, mejor protejan los derechos en juego. Es por eso que ha acudido a tratados universales de derechos humanos, a otros de alcance regional (sobre todo europeos), a lo fallado por otros tribunales internacionales (en particular el Tribunal Europeo de Derechos Humanos), a lo dictaminado por diversos tribunales constitucionales del mundo, a leyes internas de algún país e incluso al llamado *“soft law”* internacional, esto es, un conjunto de documentos no vinculantes de Derecho Internacional (Declaraciones, Principios, Recomendaciones, etc.). En suma, puede fundamentar sus sentencias de cualquier modo, quedando a su arbitrio la elección del material utilizado y también la interpretación del mismo.

Todo lo anterior hace que exista una notable –cuando no absoluta– incertezza respecto de cómo entenderá este tribunal los derechos humanos en juego en un litigio que tenga que resolver. Con lo cual no sólo los países podrían ser condenados en virtud

de disposiciones o normas que ellos no han suscrito o incluso de otros países, sino además, mediante la utilización de interpretaciones absolutamente imprevisibles.

Pero además, todo lo anterior conlleva que este tribunal estaría juzgando hechos del pasado con criterios generados muchos años después y por tanto, con un inaceptable efecto retroactivo. Es decir, los estados serían condenados en virtud de criterios imprevisibles, con lo cual se hace imposible saber hoy cuándo se estaría violando un “derecho humano”.

Todo esto ha hecho que algunos hayan dicho irónicamente, que los Estados tendrían el “deber de predecir” las interpretaciones y dictámenes de este tribunal, lo cual además de injusto, es absolutamente opuesto al verdadero espíritu de los reales derechos humanos.

12. Contratos y tratados *

¿Qué pasaría si luego de celebrar un contrato en toda regla (entre otras cosas, libre y voluntariamente y cumpliendo con sus requisitos formales), una de las partes comenzara a alterar las cláusulas pactadas a su antojo y le exigiera a la otra que las cumpliera?

Evidentemente, esta última alegaría, y con toda razón, que no fue eso lo acordado y que por tanto, no está obligada a seguir estas directrices. Ello, pues la base de la legitimidad y del deber de cumplir con esas cláusulas era, precisamente, que su contenido había emanado de la aceptación de ambas partes. De hecho, a tanto llega el valor del compromiso en este acuerdo, que la ley señala que “todo contrato válidamente celebrado es una ley para las partes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”. Por eso se puede concluir que en el fondo, cada uno se obliga a lo que estima pertinente.

Se trae a colación lo anterior, pues *mutatis mutandis*, algo parecido ocurre con los tratados internacionales, que vienen a ser algo así como un contrato entre países.

* Publicado el miércoles 16 de julio de 2025.

En efecto, la base del Derecho internacional es el llamado “*pacta sunt servanda*”, esto es, “lo pactado obliga”. O sea, el mismo principio legitimador de los contratos: el libre consentimiento, en este caso no de una persona, sino de un Estado, debiendo cumplir, además, con los requisitos formales para que este consentimiento tenga validez. Por eso, también aquí cada Estado se obliga soberanamente a lo que estima pertinente.

Sin embargo, y en particular respecto de los tratados de derechos humanos (en los cuales se han puesto tantas esperanzas), está ocurriendo lo que se señalaba en un principio: que se están cambiando unilateralmente las cláusulas inicialmente pactadas, exigiéndose a los Estados cumplir con estas modificaciones, como si ellas hubieran sido acordadas por ellos mismos. Con la agravante de que en este caso, quien hace estas modificaciones no es una de las contrapartes, sino un tercero: el órgano creado por ese mismo tratado para vigilar su cumplimiento, que puede ser un comité, una comisión o un tribunal internacional.

Lo anterior explica que con el correr del tiempo, y fruto de la interpretación del tratado que han ido haciendo estos órganos guardianes, no sólo los derechos inicialmente pactados hayan evolucionado notablemente, al punto que varios de ellos resultan hoy casi irreconocibles respecto de su fisonomía inicial, sino que también hayan ido surgiendo un cúmulo de “nuevos derechos”, que en muchas ocasiones poco o nada tienen que ver con los originalmente pactados.

Sin embargo, estos órganos custodios exigen su cabal cumplimiento por parte de los Estados, como si de ellos hubiera emanado el actual modo de entender estos derechos, o peor aún, pretendiendo que los mismos Estados le habrían dado a estos organismos la facultad de interpretar dichos tratados a su antojo (una especie de cheque en blanco), sin condicionamientos ni control alguno; en suma, poniéndose a su servicio sin condiciones.

Ello se debe, entre otras cosas, a que estos organismos consideran que los tratados de derechos humanos tienen un “sentido autónomo” (o sea, sólo vale la interpretación que ellos hacen y no la de los Estados) y que son “instrumentos vivos” (es

decir, que dicho órgano guardián es el encargado de actualizarlos unilateralmente a las circunstancias actuales).

¿Será a eso a lo que se habrán obligado realmente los Estados en su momento?

13. “Instrumentos vivos” *

Cuando cursaba mis estudios de doctorado en España y era, en palabras de un buen amigo, un “estudiambre”, me tocó trabajar copiando en computador, para un libro que se estaba preparando (*“Textos Internacionales de Derechos Humanos Vol. II, 1978-1998”*, Pamplona, Eunsa, 1998, 2145 páginas), un cúmulo de documentos internacionales, tanto universales como regionales. Y ya en esa época, me sorprendió la auténtica maraña de textos de todo tipo, extensión y contenido que existían sobre esta materia y a menudo me preguntaba por su utilidad, al ser la gran mayoría de ellos no vinculantes, lo que usualmente se conoce como *soft law* internacional.

Sin embargo, estaba profundamente equivocado: pese a no ser vinculantes (pues para serlo se requiere de una aprobación formal del Estado), su influencia es cada vez mayor, teniendo por ello una creciente eficacia dentro de los países, al punto que cabría preguntarse dónde ha quedado el consentimiento de los Estados (el principio *“pacta sunt servanda”*, esto es, “lo pactado obliga”), elemento fundamental en el Derecho Internacional.

En parte esto se debe a que resulta común que varios tratados de derechos humanos contemplen la creación de organismos internacionales encargados de interpretarlos y custodiarlos, los cuales, para llevar a cabo sus funciones, elaboran un cúmulo de documentos (observaciones o recomendaciones, por ejemplo) que pese a no ser obligatorios, son presentados como si lo fueran, no siendo infrecuente que los Estados los apliquen directamente o inspiren en ellos leyes o sentencias locales, con lo cual este *soft law* adquiere eficacia para ellos.

* Publicado el miércoles 22 de marzo de 2017.

Lo anterior no sería tan complejo si no fuera porque los tribunales, organismos y doctrina internacional consideran que los tratados de derechos humanos son “instrumentos vivos”, que por lo mismo, deben ser interpretados de una manera “evolutiva”, “dinámica”, “progresista”, “finalista” y “sistemática”, entre otras características, para lo cual el *soft law* tiene un papel primordial (junto a las sentencias de tribunales internacionales, si bien este tema no se trata aquí). De esta manera, tanto el tenor literal de los tratados como la intención de sus redactores importan cada vez menos y mediante esta “interpretación” se van “actualizando” de acuerdo con los nuevos tiempos, con lo cual la posibilidad de ir alejándose de su genuino sentido resulta más que evidente.

Es esto precisamente lo que ha ido ocurriendo con el correr del tiempo, so pretexto de “interpretación”, ayudado en buena medida por el *soft law*, pues en buenas cuentas, lo que importa en la práctica es lo que señalan los organismos que custodian estos tratados, cuyas aseveraciones se irían, por decirlo de algún modo, “agregando” a los mismos.

O si se prefiere, es como si estos organismos dijeran: “el tratado soy yo”. En consecuencia, puesto que los Estados han suscrito el tratado y reconocido a esos organismos internacionales, ellos pretenden que los países estarían obligados a seguir sus indicaciones respecto de este “instrumento vivo” de manera ciega y continua.

El problema, como resulta obvio, es que como este proceso no es controlado por los Estados, resulta imprevisible para ellos, es cupular y absolutamente antide democrático. Sin embargo, avanza sin pausa, en buena medida debido a su desconocimiento.

14. A la espera de un fallo grave y polémico *

Bastante expectación ha generado entre quienes están a favor y en contra del aborto en América, un inminente fallo que se espera dicte en estos días la Corte Interamericana en su actual sesión de trabajo en Costa Rica, respecto del caso “*Beatriz vs. El Salvador*”. Curiosamente, por única vez, la Corte no ha publicado la agenda de trabajo que desarrollará.

La razón de tanta expectativa se debe a que en fallos anteriores (casos “*Artavia Murillo vs. Costa Rica*”, 2012; “*Gómez Murillo vs. Costa Rica*”, 2016 y “*Manuela vs. El Salvador*”, 2021), este tribunal ha ido allanando el camino para crear un supuesto “derecho al aborto” en el continente. Ello, pese a que el tratado que debe aplicar (la Convención Americana sobre Derechos Humanos) establece en su art. 4.1: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de su vida arbitrariamente”. Además, en su art. 1.2 anticipa que “Para efectos de esta convención, persona es todo ser humano” y en su art. 3 que “toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

Sin embargo, pese a encontrarnos frente a un texto tan claro en la protección del no nacido, la Corte Interamericana ha ido modificando mediante sus fallos el sentido y alcance natural y obvio del tratado al que en teoría sirve y que fue lo que los Estados acordaron soberanamente en su momento. Mas, ¿cómo ha sido esto posible?

Entre otras varias razones, lo anterior se debe a que la Corte considera que los tratados de derechos humanos tienen un “sentido autónomo”, lo que significa que la única interpretación válida a su respecto es la que realiza ella misma; y que además, estos tratados son “instrumentos vivos”, lo que la obligaría, mediante su interpretación monopólica, a “actualizarlos”, para poder adaptarlos a las circunstancias del momento. De esta forma,

* Publicado el miércoles 20 de noviembre de 2024.

Este fallo, emitido el 22 de noviembre de ese año, no estableció, como muchos temían, un “derecho al aborto”, aunque a nuestro juicio, avanzó en el camino hacia su legitimación.

por vía jurisprudencial ha ido alterando el tratado, contraviniendo la voluntad de los Estados.

Pero además, como ella se considera la intérprete “última” e “inapelable” de la Convención Americana, ha desarrollado, también por vía jurisprudencial y sin que los Estados lo hayan autorizado ni previsto, la doctrina del “control de convencionalidad”. Mediante ella, pretende convertir a este tratado en una constitución continental y que sus interpretaciones del mismo, en cualquier litigio que resuelva, se apliquen a todos los países del continente, aunque no hayan sido parte del caso que diera origen al fallo, imponiéndose sobre sus legislaciones internas, incluyendo sus propias constituciones.

Así, con sus interpretaciones monopólicas, pretende generar un sistema continental de precedentes, haciendo evolucionar la Convención a su arbitrio y además, sin que nadie controle su actuación (con lo cual cabría preguntarse para qué sirve entonces tener un tratado). Y con ello, modificar todos los ordenamientos jurídicos del continente desde arriba, de forma antidemocrática y saltándose los cauces internos de cada Estado.

Por eso es tan importante este fallo, pues se estima que buscará imponer en todos los países un supuesto “derecho al aborto”, pasando sobre las soberanías, las democracias y las legislaciones nacionales.

¿Vamos a seguir considerando legítimo a un tribunal que se ha salido tan flagrantemente de sus atribuciones y que además, no responde ante nadie?

15. Su palabra es la ley *

Uno de los principales logros civilizatorios del Derecho, ha sido la regulación de la producción de sus normas jurídicas (las “leyes”, como se las conoce comúnmente), de tal suerte que su elaboración no dependa del mero capricho del gobernante de turno (o también perpetuo), sino que se encuentre sometida a diversos procedimientos colectivos y públicos, que al menos en

* Publicado el miércoles 06 de abril de 2024.

parte garanticen su no arbitrariedad. La idea es así, metafóricamente hablando, que “no sea el rey quien hace la ley, sino la ley la que hace al rey”.

Sin embargo, este notable y necesario avance del fenómeno jurídico hoy está siendo puesto en entredicho en algunas áreas del Derecho internacional, en particular el relativo a los derechos humanos, al menos en el Sistema Interamericano.

En efecto, a pesar de que los Estados se han puesto de acuerdo en la celebración de diferentes tratados que establecen un conjunto de derechos, en la práctica su interpretación ha sido monopolizada por los órganos internacionales guardianes de dichos tratados (pues siempre se establece uno en estos instrumentos). De hecho, consideran que la única interpretación válida es la que emana de ellos mismos, interpretación que entre otras cosas debe ir adaptando ese tratado a las nuevas circunstancias –determinadas de acuerdo con su propio criterio–, al considerarlos “instrumentos vivos”.

Además, el fenómeno ha ido cada vez más lejos, en parte porque no existe ningún control sobre la actividad de estos organismos (no hay un Estado de Derecho a nivel internacional, una división de poderes, un principio de legalidad o elecciones democráticas). Incluso, lo que hoy está ocurriendo, es que estos organismos pretenden que todo lo que ellos digan o consideren respecto de los derechos humanos, en el documento o circunstancia que sea (incluso en comunicados de prensa), sea obligatorio para los Estados, fruto de haberlos convertido en los guardianes de estos derechos al suscribir los tratados respectivos.

Esta es la razón por la cual a todas estas opiniones y puntos de vista tan heterogéneos en su modo de producción y contenido, se les ha llamado, convenientemente, “estándares internacionales de derechos humanos”, que aunque jurídicamente no son vinculantes, en la práctica están teniendo una importancia cada vez mayor, pues muestran el modo en que estas entidades “ven” y exigen los derechos humanos a los Estados.

En consecuencia, se está produciendo un notable y peligroso retroceso en la formación de las “leyes” en el Derecho internacional de los derechos humanos, al menos dentro del Sistema Interamericano, pues en definitiva, estos organismos

pretenden ir manipulando con su solo y libre querer, las obligaciones inicialmente asumidas por los Estados. Y como no existe ningún control sobre su actividad, ni tampoco sus integrantes responden por ella una vez finalizados en sus cargos, estas obligaciones dependen cada vez más de su mera voluntad, ideología o capricho.

Por tanto, aquí serían los órganos de control los que darían origen a las obligaciones internacionales, no los Estados; lo anterior, pese a que han sido creados por esos mismos tratados a los que en teoría sirven. Estamos asistiendo así a un peligroso, descontrolado e ideologizado voluntarismo jurídico, pues ellos pretenden que su palabra es la ley respecto de los derechos humanos. ¿Seguiremos haciéndoles caso?

16. ¿Derechos convencionales? *

Como es sabido, luego de los horrores de la Segunda Guerra Mundial, muchos Estados suscribieron libre y soberanamente diversos tratados de derechos humanos, comprometiéndose ante la comunidad internacional a respetarlos de cara a sus ciudadanos. De ahí que comenzara a hablarse de un “Derecho convencional” a este respecto.

Sin embargo, cuando uno se adentra en el modo de funcionamiento del Derecho internacional de los derechos humanos dentro del Sistema Interamericano, no puede menos que quedar perplejo, en atención a la enorme discrecionalidad que sus reglas otorgan a los principales actores del sistema, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Lo anterior hace que la interpretación que estos organismos hacen de los tratados suscritos por los Estados resulte tremadamente dúctil, al punto que con el correr del tiempo, el sentido y alcance de estos tratados ha ido siendo modificado, y no poco, mediante dicha interpretación, alejándose cada vez más del consenso original que tuvieron los Estados al aceptarlos y someterlos a sus propios controles de constitucionalidad.

* Publicado el miércoles 29 de enero de 2025.

De esta manera, puede decirse sin temor a equivocarse que actualmente nos encontramos frente a otros tratados, que establecen un cúmulo de nuevos derechos, que muchas veces poco o nada tienen que ver con su tenor literal. De esta manera, la rápida evolución que están teniendo los derechos humanos en el orden internacional (al depender de la simple y laxa interpretación del órgano guardián de cada tratado), hace que ellos se encuentren no sólo en un constante proceso de construcción y reconstrucción, sino además, generan cada vez mayores dudas sobre a qué se obligaron realmente los Estados.

Sin embargo, lo anterior parece no preocupar en lo más mínimo a estos organismos internacionales, que exigen con total aplomo que los Estados cumplan con “su” modo de entender los derechos inicialmente pactados –convencionales–, como si la primitiva suscripción de los respectivos tratados les hubiera dado a estos organismos una especie de “cheque en blanco” para hacer evolucionar estos derechos según su voluntad. Y de hecho, hay autores que defienden esta situación, al considerar que los Estados habrían adquirido una especie de “obligación presunta” a este respecto.

Ahora bien, además de la dudosa legitimidad de este proceso y de que esta entrega de un “cheque en blanco” haya sido la real voluntad de los Estados al suscribir los tratados originales, el proceso descrito genera una enorme incertidumbre para estos mismos Estados, al no saber a qué atenerse, al punto que situaciones que hoy resultan lícitas podrían cambiar en pocos años, fruto de esta dúctil interpretación.

Pero además, si todo o casi todo acaba dependiendo de la actividad del intérprete (sobre cuyo proceder, dicho sea de paso, no existe ningún control), parece difícil, cuando no imposible, considerar que estos nuevos derechos humanos sean verdaderamente “universales”, pues se insiste, no han dependido del real acuerdo de los Estados al dar origen a los respectivos tratados, sino del a veces abusivo obrar de sus órganos guardianes.

Por eso resulta lícito preguntarse seriamente si estos derechos siguen siendo “convencionales”. Pero tal como están las

cosas, pareciera que serían estos organismos y no los Estados los principales agentes del Derecho internacional en la actualidad.

17. Indivisibles e interdependientes *

En una columna anterior, se advertía sobre el enorme grado de discrecionalidad de que disponen los organismos internacionales que custodian los derechos humanos dentro del Sistema Interamericano. Esto ha llevado a que su interpretación de los tratados haya evolucionado a tal punto, que hoy se han añadido un cúmulo de “nuevos derechos humanos” que poco o nada tienen que ver con lo inicialmente acordado por los Estados. Mas, pese a ello, dichos organismos exigen férreamente su puesta en práctica.

En parte, lo anterior se fundamenta en la consideración de los derechos humanos como “indivisibles” e “interdependientes” por estos organismos.

Que se los considere “indivisibles”, significa que estos derechos no pueden respetarse ni garantizarse unos en desmedro de otros, sino que debe existir a su respecto una mirada global, a fin de desarrollarlos de forma congruente entre sí.

Por su parte, que se los considere “interdependientes”, apunta a que para su disfrute, dependen unos de otros, interrelacionándose entre sí, de tal suerte que si se afecta a uno, ello podría incidir positiva o negativamente en otros o incluso en todos los restantes derechos.

De ahí que en atención a lo anterior, se señale que no existiría una real jerarquía entre estos derechos, lo que obliga a tenerlos en cuenta a todos al momento de decidir un caso de violación a los mismos.

En consecuencia, lo anterior otorga una notable libertad a estos órganos guardianes para ponderar estos derechos, “jugando” con los mismos con bastante discrecionalidad.

Con todo, y aunque se diga lo contrario, resulta evidente que en cada ponderación, alguno de los derechos en juego tendrá

* Publicado el miércoles 12 de febrero de 2025.

por fuerza que ser tenido como superior o principal respecto de los demás. En caso contrario, sería imposible llegar al veredicto final, pues el intérprete no podría elegir ningún resultado por sobre los restantes, ya que todos tendrían la misma jerarquía o valor. Mas, desde el momento en que se opta por una solución en vez de otra, es porque claramente ha sido considerada la más justa o mejor, lo que inevitablemente presupone una mayor valoración (y, por tanto, una mayor jerarquía) respecto de las restantes. Y ello, inevitablemente afectará a los otros derechos en juego.

Evidentemente, todo lo dicho resulta bastante técnico. Mas, si se hace hincapié en este fenómeno, es porque genera una notable incertidumbre para los Estados en cuanto a qué estarían obligados a realizar de cara al Derecho internacional. Lo cual no deja de ser curioso e incluso paradójico, al otorgarse tanta libertad y discrecionalidad a organismos foráneos cuyas decisiones pretenden tener efectos en todo el continente.

Lo anterior es grave, se insiste, pues por simple lógica en todo ordenamiento jurídico, mientras más alta sea la jerarquía de la autoridad que debe tomar una decisión, sus facultades se encuentran más acotadas y se le impone un modo de actuar más estricto y con diversos requisitos, precisamente por los efectos generales que sus decisiones tendrán sobre los miembros de ese país, que serán más graves mientras mayor sea la jerarquía de esa autoridad.

Sin embargo, respecto del Derecho internacional, que pretende tener efectos continentales e incluso superponerse a las mismas constituciones de los Estados de la región, no se da esta regla. ¿Será esto lógico?

18. El problema de las fuentes del Derecho *

Desde tiempos muy antiguos, uno de los principales problemas del Derecho ha sido el de sus fuentes de producción. Se entiende por “fuente” el mecanismo por medio del cual se crea o produce una norma jurídica (tratado, ley, sentencia, contrato,

* Publicado el miércoles 14 de febrero de 2024.

etc.), lo que también alude a su autor (Estados, legislador, jueces o particulares, respectivamente).

Se puede comprender fácilmente la importancia de lo anterior, pues de esto depende la misma existencia de las diferentes normas jurídicas y, por ende, su propia obligatoriedad. Por eso no debe haber dudas respecto a cuándo una norma existe o no (o como suele decirse, es “válida”), pues en caso contrario, los sujetos obligados no sabrían a qué atenerse y el nivel de incertezas sería intolerable. Es así esencial que quede meridianamente claro el ente específico facultado para dar origen a cada norma –el “quién”– y qué camino o pasos debe cumplir para darle vida –el “cómo”–. De ahí que cada norma tenga un autor concreto e insustituible y un itinerario o procedimiento específico para llegar a nacer.

Dentro del Derecho internacional se sigue la misma lógica, lo cual adquiere incluso mayor importancia, al estar aquí comprometida la actuación de los Estados en su conjunto como unidad. Es por eso que desde muy antiguo se ha considerado que existen algunas fuentes principales o más importantes y otras secundarias o de tipo complementario. Dentro de las fuentes principales se encuentran, entre otras, la costumbre internacional (es decir, la forma en que han actuado los países durante mucho tiempo en sus relaciones internacionales) y las convenciones o tratados suscritos soberanamente por los Estados. Y en cuanto a las fuentes secundarias, se mencionan, también entre otras, a las sentencias emanadas de tribunales internacionales, que como se ha dicho, sólo complementan a las primeras.

Sin embargo, hoy estamos asistiendo a una profunda crisis de las fuentes del Derecho internacional. Ello se debe a que cada tratado de derechos humanos posee un órgano guardián (una comisión, un comité o a veces un tribunal internacional), quien es el encargado de velar porque los Estados suscriptores cumplan con ese tratado. Y para tal efecto, le piden informes a dichos Estados a fin de corroborar lo anterior, o los juzgan, y lo más importante, interpretan este documento. En realidad, y gracias a diversas reglas del Derecho internacional de los derechos humanos, en la práctica han pretendido monopolizar dicha interpretación.

De esta manera, esta interpretación se plasma en los documentos que emiten. En el caso de las comisiones y comités, de ellos emana el llamado *soft law* (“Derecho blando”), que como tal, no obliga a los Estados; y en cuanto a los tribunales, ellos producen sentencias, que sí obligan, pero solo a los Estados parte del juicio.

Sin embargo, el problema de hoy es que fruto de esta intención por monopolizar la interpretación, en la práctica estas fuentes secundarias –sentencias y *soft law*– pretenden superponerse a las fuentes primarias que tutelan –las convenciones–, haciéndolas decir cosas que en realidad no dicen y que tampoco acordaron los Estados al suscribirlas. Y en el fondo, están sustituyendo los consensos iniciales por el mero querer de estos organismos.

Es por eso que hoy existe una peligrosa crisis en el Derecho internacional, al pretender imponerse las fuentes secundarias a las principales, generando así una notable incertezza para los Estados y exigiéndoles cosas a las cuales en realidad ellos no se han obligado.

19. El problema de las fuentes *

A propósito del litigio que mantiene nuestro país [Chile] con Bolivia [ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya], tal vez uno de los principales problemas que hoy está enfrentando el Derecho Internacional, sea el de las fuentes de las obligaciones que surgen en su seno, todo lo cual proyecta una notable sombra de incertezza a su respecto.

De manera muy simple, “fuente” se refiere a las normas o disposiciones que establecen obligaciones para los Estados en virtud de las cuales podrían ser sancionados de no llevarlas a cabo. De ahí que la claridad sobre cuáles sean estas fuentes resulte crucial, pues en caso de existir dudas a su respecto, los países no sabrían exactamente a qué atenerse y podrían ser sancionados por

* Publicado el miércoles 21 de marzo de 2018.

conductas de dudosa ilicitud. Y dentro de este mismo problema se sitúa además, el de la jerarquía entre dichas fuentes.

Pues bien, desde hace muchas décadas (y tal como señala el Estatuto de la propia Corte Internacional de Justicia, aprobado expresamente por los Estados que le han dado competencia), se ha considerado dentro del Derecho Internacional, que sus fuentes primarias o más importantes son los tratados internacionales suscritos válidamente por los Estados, al ser el consenso alcanzado entre ellos la base misma del derecho internacional. Y a lo anterior se añaden también la costumbre internacional (la manera en que los países se comportan durante mucho tiempo) y lo que se llaman “principios generales del derecho internacional” (las ideas fundamentales e ineludibles que le permiten funcionar).

Finalmente, y como fuentes secundarias, esto es, de menor jerarquía y que además deben basarse en y no contradecir a las primarias, se cuenta a la jurisprudencia de los tribunales internacionales y la opinión de los principales tratadistas. Finalmente, desde hace tiempo se ha agregado la declaración unilateral de voluntad de un Estado, consistente en compromisos que *motu proprio*, adopta ante la comunidad internacional.

Sin embargo, en las últimas décadas ha existido un persistente esfuerzo de diferentes tribunales y comisiones internacionales, así como de varios tratadistas, por agregar nuevas fuentes y/o cambiar la jerarquía entre las existentes. De esta manera, hoy la jurisprudencia pretende convertirse en una fuente autónoma, más alta que los propios tratados que han dado vida a los tribunales que la generan, modificándolos en la práctica. Esto, sin que exista ninguna autorización por parte de los Estados que han dado vida a todo el proceso, pues resulta obvio que sin Estados no existiría el derecho internacional.

Por último, dentro de las nuevas “fuentes” que pretenden agregarse –se insiste, sin la autorización de los Estados–, se cuentan entre otras muchas, las notas diplomáticas, esto es, mensajes que envían unos países a otros por medio de sus representantes, lo que en cierta medida, se asimila a una declaración unilateral de voluntad de un Estado. Y es precisamente este el argumento boliviano para fundamentar su demanda.

El problema es que si sin la autorización de los Estados, se quieren hacer derivar obligaciones de fuentes no oficiales o alterando la jerarquía entre ellas (porque no es lo mismo un tratado que una nota diplomática, por ejemplo). Más allá de la injusticia que podría producirse para el caso concreto, semejante actitud mina las bases mismas del derecho internacional, razón por la cual el remedio puede ser peor que la enfermedad.

20. La voluntad real de los Estados *

La contundente, completa y para muchos, inesperada victoria obtenida por Chile [contra Bolivia] en el fallo emitido por la Corte Internacional de Justicia, no sólo satisface a nuestro país en su correcta pretensión de respetar los tratados, sino también las exigencias básicas del propio Derecho Internacional. Ello, porque algunas de sus reglas han tendido a desdibujarse en los últimos tiempos, si bien con mayor preeminencia en materias relacionadas a los derechos humanos que respecto de problemas que puedan suscitarse entre Estados.

Aunque resulte algo técnico, uno de los principales problemas a que se enfrentaba este fallo era el del valor de las fuentes del Derecho Internacional, esto es, del origen y jerarquía de las normas que lo conforman. Ello, puesto que los tratados internacionales constituyen una de las –si es que no la– más importante fuente de obligaciones para los Estados, con mayor valor que otras, como por ejemplo, una nota diplomática. Por eso el fallo era importante, pues en caso de haber sido distinto al emitido, habría significado un inquietante debilitamiento de la fuerza normativa y jerarquía de estos instrumentos, todo lo cual hubiera proyectado una perturbadora sombra de duda respecto de su obligatoriedad. Con un tan mal precedente, literalmente podría haberse hecho tambalear buena parte de los tratados que han configurado los límites de los actuales Estados desde hace siglos.

Sin embargo, a pesar de que lo anterior resulta evidente, en razón de ser los tratados internacionales la manifestación más

* Publicado el miércoles 03 de octubre de 2018.

clara y certera de la voluntad real de los Estados ante los demás Estados (y de paso, la piedra angular del Derecho Internacional, el *“pacta sunt servanda”*: lo pactado obliga), tal como se ha señalado, en los últimos años, en particular en materia de derechos humanos, esta “fijeza” de los tratados ha tendido a desdibujarse.

Lo anterior ha sido posible gracias a las dúctiles reglas de interpretación que se han aplicado a estos tratados, al considerarlos “instrumentos vivos” y en consecuencia, al estimarse por muchos que su exégesis debe ser evolutiva, dinámica, finalista, progresista, sistemática, y holística, además de entender estos derechos como interdependientes e indivisibles entre sí. De esta manera, el anterior fenómeno ha generado un notable desdibujamiento del sentido y alcance de estos tratados, siendo así cada vez más difícil predecir qué determinarán los tribunales y comisiones internacionales encargados de interpretarlos. De ahí pues, el valor del actual fallo, que viene a ser un espaldarazo a la “fijeza” de los tratados internacionales.

Lo anterior no significa que el capítulo esté completamente cerrado, pues cada país puede cambiar de parecer respecto de lo previamente acordado en un tratado, y muchas veces la prudencia aconseja hacerlo. Mas lo importante es que esta eventual posibilidad de negociar depende, precisamente, de la voluntad soberana de nuestro país, no de lo que establezcan tribunales internacionales, de lo que supuestamente se habría manifestado en el tratado sujeto a debate, ni en otros documentos internacionales de menor valor, con lo cual, al menos en esta área del Derecho Internacional y por el momento, el *“pacta sunt servanda”* permanece a salvo.

21. Un creciente activismo judicial *

Como es sabido, en atención a nuestra naturaleza social y política, desde siempre los seres humanos hemos tenido que coexistir para vivir, pues no somos autosuficientes. Sin embargo,

* Publicado el miércoles 21 de febrero de 2018.

pese a ello, los conflictos entre nosotros son muy comunes, lo que también hizo necesario encontrar un medio de solución civilizado y en lo posible justo desde la noche de los tiempos.

Es así como se creó la figura del juez: un tercero imparcial llamado a dirimir el conflicto. Sin embargo, poco se logra si éste dicta su veredicto de manera arbitraria o antojadiza, pues la idea es que se arribe a una solución lo más justa posible, ya que en caso contrario, el conflicto seguramente continuará.

Además, como las personas pensamos a veces de manera muy diferente, también se establecieron normas comunes para los miembros del grupo (las leyes), a las cuales todos debían someterse y que igualmente, debían ser el parámetro para la solución del juzgador. En un principio estas reglas fueron consuetudinarias, transmitidas por la costumbre. Sin embargo, pronto se vio la absoluta necesidad de escriturarlas, para que todos pudieran tener claridad sobre cuál era su contenido.

Es por eso que en muchos países, como el nuestro, la idea fundamental es que el juez falle no tanto de acuerdo con su criterio (el que obviamente debe aplicar, pues en caso contrario, no podría llegar a veredicto alguno), sino sobre todo, basándose en las leyes prestablecidas. Sólo eso permite saber de antemano cuál podría ser la sentencia que dicte, tener las reglas claras a este respecto y eventualmente, reclamar ante lo fallado, precisamente por no tomar en cuenta esas reglas prestablecidas o hacerlo de manera defectuosa. Y por lo mismo, el juzgador debe fundamentar claramente su sentencia en esas leyes.

Pues bien, desde hace ya algunos años, todo este modo de proceder, que pese a sus fallas puede muy bien considerarse un logro de la humanidad, está siendo peligrosamente erosionado mediante el llamado “activismo judicial”, que consiste básicamente, en la tendencia de varios juzgadores a fallar más o incluso únicamente de acuerdo con su criterio, que ateniéndose a lo establecido por las normas en las que debieran fundamentarse.

Este fenómeno se está dando tanto en jueces nacionales como internacionales, al punto que cada vez resulta más difícil predecir cuál será su decisión. Cuestión delicada, no sólo por los inevitables abusos a los que puede conducir, sino además, porque

con esta práctica, de poco vale tener leyes o tratados prestablecidos, si ellos pueden ser ignorados tan fácilmente.

Además, con esta práctica, los jueces acaban convirtiéndose en auténticos legisladores (o en el caso internacional, de modificadores de los tratados existentes), con lo cual se están arrogando funciones que no les corresponden y para las cuales nadie los ha investido. Ello, sin perjuicio de constituir un desprecio por las decisiones tomadas de manera democrática dentro de un país, o de los acuerdos internacionales alcanzados en su momento.

Todo esto hace que la confianza en el procedimiento judicial como método de solución de conflictos decaiga, con las nefastas consecuencias que ello podría producir,

22. El gobierno de los jueces *

Actualmente, tanto a nivel nacional como internacional, se está produciendo un preocupante fenómeno en el ámbito jurídico: un creciente apartamiento de muchos juzgadores de los textos normativos (leyes o tratados) que deben interpretar.

Como resulta obvio, la existencia de normas escritas fue un gran avance para el Derecho, entre otras cosas, para aminorar los abusos que podía cometer un juzgador cuando su veredicto estaba basado en reglas transmitidas por la costumbre. De esta manera, el texto pretendió dar claridad a la pauta de conducta exigida y saber cuáles eran los comportamientos esperados, al menos para evitar ser sancionados en el futuro. Es lo que se llama seguridad y certeza jurídicas.

De la mano de lo anterior, estas mismas normas regularon el modo en que ellas debían ser interpretadas, también para evitar la arbitrariedad, pues de poco sirve tener una meridiana claridad del texto a aplicar si su exégesis resulta imprevisible.

De esta manera, la existencia de normas escritas previas busca limitar la discrecionalidad del juez para evitar abusos. A lo anterior se añade, fruto de las teorías democráticas, el origen al

* Publicado el miércoles 20 de mayo de 2015.

menos mediatamente popular de dicha normativa, al ser elaborada por los representantes de dicho pueblo, que también obligan a los jueces.

Con todo, la norma escrita tiene el problema de su rigidez y por tanto, de su añejamiento. Es por eso que las reglas de interpretación deben dejar cierto margen de acción al juez (lo que además, es inevitable, al existir siempre valoraciones en su razonamiento), para que sin traicionar el texto, lo vaya adaptando a las circunstancias.

Sin embargo, actualmente muchos tribunales nacionales e internacionales han ido cambiando estas reglas de interpretación autónomamente, esto es, sin que medie un texto normativo que lo autorice, en un auténtico proceso de retroalimentación.

Lo anterior ha hecho que desde su perspectiva, dicha interpretación se haya vuelto “dinámica”, “evolutiva” y “progresista”, entre otras características, con lo cual, el texto ha ido quedando más y más relegado, e incluso en algunos casos, abiertamente tergiversado o desobedecido. Ello, porque lo que importa a fin de cuentas no es lo que dice el texto, sino cómo lo entienden quienes lo interpretan.

Ahora bien, cualquiera puede comprender los problemas y abusos que lo anterior origina. Ello, porque el texto se va haciendo cada vez más irrelevante, al estar siendo modificado por quien debiera tutelarlo; porque esta tarea corresponde a otras autoridades nacionales (al poder legislativo o ejecutivo) o instancias (el acuerdo o modificación de un tratado); y finalmente, porque este gobierno de los jueces resulta completamente antidemocrático.

23. Jueces, leyes y democracia *

En un reciente fallo, la Corte Suprema de Kansas, Estados Unidos, declaró que existe el “derecho natural” de la mujer a abortar, en razón de su libertad, establecida de manera bastante genérica en el preámbulo de su constitución federal. De esta

* Publicado el miércoles 13 de mayo de 2020.

forma, pretende que ningún interés ajeno a dicha libertad pueda poner en jaque esta decisión de la madre.

Ahora bien, al margen del consabido problema de estar acabando con otro ser humano inocente, a quien se le está quitando arbitrariamente su calidad de persona, pero que posee igual dignidad que la madre (o incluso más, al tratarse de un ser indefenso que merece mayor protección), la sentencia de este máximo tribunal federal es un botón de muestra más, del creciente y en buena medida incontrolado poder que están adquiriendo los jueces en muchos países, quienes mediante la “interpretación” de los textos que supuestamente los limitan, terminan imponiendo su propia voluntad.

En efecto, tanto a nivel nacional como internacional, el activismo judicial está haciendo que uno se pregunte, sinceramente, de qué sirve tener leyes, constituciones o tratados, si llegado el momento de aclarar su sentido y aplicarlos, el intérprete se convierte en un auténtico demiurgo de los mismos, que los puede trastocar completamente.

De nada sirve la a veces meridiana claridad del texto a analizar; a tanto llega el poder de este verdadero creador de derechos. Es cosa de recordar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece en su art. 4.1 que el derecho a la vida se protege desde la concepción y que persona es todo ser humano (art. 1.2). Pese a ello, la Corte Interamericana determinó que el no nacido no es una persona (casos Artavia Murillo vs. Costa Rica, de 2012, y Gómez Murillo vs. Costa Rica, de 2016).

En por eso que la situación anterior podría compararse con aquel estudiioso que, al analizar una partitura, la modifica, introduciendo nuevas notas musicales. De esta manera, no existe ninguna claridad ni previsibilidad sobre cuál podría ser el producto final que saldrá de su inspiración.

Pero más allá de metáforas, lo peligroso de una situación semejante es que si los jueces tienen casi total libertad para modificar como les plazca el texto que interpretan, la pregunta hecha más arriba vuelve a inquietarnos: ¿para qué tenemos entonces leyes, constituciones y tratados? Ello, porque se supone que la escrituración de las normas jurídicas, hace ya milenios, significó un gran avance, precisamente, para evitar las

arbitrariedades que se cometían en su aplicación, cuando ellas eran solo transmitidas por la costumbre. El paso desde la tradición oral a la escrituración, tenía precisamente el objetivo de dejar claro lo establecido por estas normas, darles fijeza, publicidad y terminar con estos abusos.

Mas, si de manera creciente todo o casi todo depende del intérprete, de nada vale tener estas normas escritas, pues los juegos con la semántica han llegado ya a límites intolerables.

Sin embargo, de manera más profunda, si todo o casi todo queda en las manos del juez, ¿de qué vale la labor de los órganos que emiten estas normas, los más importantes de los cuales han surgido del voto popular? La democracia misma queda en entredicho, al punto que tal vez sería mejor hablar del gobierno de los jueces, o incluso de “jurisdocracia”.

CAPÍTULO III

TRATADOS INTERNACIONALES Y BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

Presentación

Este tercer capítulo aborda el vínculo que existe en varios países de la región entre sus propias constituciones y los tratados de derechos humanos dentro del Sistema Interamericano. Con todo, para no tener una visión parcial de este fenómeno, resulta indispensable tener en cuenta las materias vistas en los dos capítulos anteriores.

Si bien se trata de un asunto bastante técnico, con el correr del tiempo se fueron escribiendo varias columnas a este respecto. Y la razón fundamental se debió a los dos procesos constituyentes que ha tenido Chile, llevados a cabo entre 2020 y 2023 (ambos fallidos), pues uno de los muchos puntos debatidos en ellos (aunque a nuestro juicio no con la debida atención) era, precisamente, la relación entre los tratados de derechos humanos y la Carta Fundamental. De hecho, en los dos proyectos, si bien más en el primero, la apertura al Derecho internacional era prácticamente total.

La incorporación de los tratados de derechos humanos al llamado “bloque de constitucionalidad” ha sido un fenómeno frecuente en la región. Mediante el mismo, diversas constituciones han añadido a su propio catálogo de derechos humanos (llamados usualmente “derechos fundamentales”), los de origen internacional, contenidos ya sea en tratados universales (ONU) o regionales (OEA). De esta manera, la idea es enriquecer la batería de derechos consagrados, de modo de poder acudir tanto a las fuentes nacionales como internacionales a fin de obtener su mejor protección, a través de lo que se conoce como principio *“pro homine”* o “favor persona”, que nuevamente en razón de su sentido técnico, se menciona someramente en un par de columnas, si bien sus efectos se comentan en varias más.

Ahora bien, el hecho de considerar a los tratados de derechos humanos como una especie de “apéndice” de la Constitución, no solo les otorga su mismo nivel dentro del ordenamiento interno (y no un rango legal o supralegal pero infraconstitucional, como era tradicionalmente), sino que para muchos tratadistas, significaría un refuerzo del propio texto constitucional, puesto que desde su perspectiva se produciría una especie de constitucionalización del Derecho internacional.

Sin embargo y según se adelantaba, en nuestra opinión, para comprender a cabalidad los alcances de este fenómeno, es indispensable traer a colación las reglas de funcionamiento del Sistema Interamericano vistas en el capítulo anterior, que hacen que a la postre se produzca un fenómeno opuesto al señalado.

En efecto: dada la notable libertad y ductilidad que posee la interpretación que realizan los órganos guardianes de los tratados añadidos al bloque de constitucionalidad (y que ha acabado eclipsando su sentido original), lo que acaba incorporándose es realmente dicha interpretación, que como se ha mencionado, evoluciona rápida y descontroladamente.

De este modo, lo que termina ocurriendo en la práctica no es la absorción del Derecho internacional por el Derecho constitucional, sino todo lo contrario: la total primacía del primero y por tanto, de sus órganos guardianes respecto del modo de entender los derechos humanos al interior de ese país.

Ello se debe, entre otras cosas, a que los defensores del Derecho internacional consideran que los criterios o estándares que éste establece respecto de los derechos humanos, son sólo el “estándar mínimo” en la protección que debe darse a los mismos. De tal manera, a los Estados sólo les quedaría la humilde labor de igualar o superar dichos estándares, pero nunca contradecirlos.

En consecuencia, lo que ocurre es que gracias a la rápida evolución que van experimentando los derechos humanos, fruto de la interpretación dúctil y monopólica de sus órganos guardianes, por razones mínimas de armonía y coherencia interna, la Carta Fundamental de cada país termina siendo modificada por la voluntad de dichos organismos, al margen del querer popular y también de las normas de reforma establecidas por la propia Constitución.

Se insiste que la clave de este sojuzgamiento de la Constitución fruto de la incorporación de los tratados de derechos humanos, se debe a la idea de estándar mínimo antes mencionada, cuyas consecuencias resultan casi insospechadas.

En efecto, si el Derecho internacional se considera a sí mismo sólo el estándar mínimo en cuanto a la protección de los derechos humanos, ello significa que sus criterios no podrían nunca ser contradichos, sino sólo igualados o mejorados, como se ha mencionado. No solo eso: si se mira con atención, este planteamiento muestra, además, lo que podría llamarse un notable “complejo de infalibilidad” de los organismos internacionales, pues si su modo de concebir estos derechos es solo el “piso” para debatir a su respecto, ello significa que no se contempla la más mínima posibilidad de poder estar equivocados a este respecto.

Lo anterior, pese al enorme y prácticamente indisoluble debate que hoy existe respecto de los derechos humanos, mencionado en la presentación del Capítulo I, al carecer estos de un fundamento objetivo en la actualidad, según que se verá con más detalle en el Capítulo IV. Sin embargo, pese a ello, las instancias internacionales consideran que “su” visión de los mismos resulta incuestionable.

Por eso en su relación mutua, para sus defensores el Derecho internacional siempre vence al nacional, pero no lo contrario, lo que explica que para ellos, los criterios constitucionales sólo serían válidos si igualan o mejoran el estándar mínimo internacional.

Esta es la razón por la cual se señalaba que se produce exactamente el efecto inverso al que consideran varios estudiosos que incluso defienden este proceso: que no es el Derecho constitucional el que absorbe al nacional, sino al revés.

Lo anterior ha hecho decir a otros autores que el fenómeno descrito equivale a una “desconstitucionalización” de los ordenamientos jurídicos nacionales, al perder la Carta fundamental su sitial de honor, por mucho que los defensores de este proceso señalen que la Constitución compartiría su supremacía con el Derecho internacional, pues siempre acaba cediendo ante él.

Como puede fácilmente comprenderse, todo lo dicho equivale a un completo cambio de las reglas del juego, tanto del funcionamiento jurídico como político de un país. Jurídico, pues la Carta Fundamental y todas las normas infraconstitucionales estarían sometidas y debieran adaptarse sin rechistar a los criterios internacionales, al haber adquirido estos últimos, rango constitucional dentro del ordenamiento jurídico de ese país, pese a que la actividad de los respectivos órganos guardianes foráneos no se encuentra controlada por nadie. Y políticos, porque esta primacía internacional afecta tanto a las decisiones democráticas como al poder constituyente de un país, ya que en teoría, ellos nunca podrían obviar o ir contra dichos criterios internacionales. Por eso, en algunas columnas de este tercer capítulo se habla en más de una oportunidad de una democracia “tutelada” o “protegida” o de un “Estado interdicto”, dominado por el Derecho internacional.

La gran pregunta que se deja planteada es si un Estado puede desprenderse así de su soberanía y autodeterminación democrática, entregando parte de su destino a organismos foráneos no sólo no elegidos por el pueblo afectado, sino incluso generalmente desconocidos por él, que además, no son controlados por nadie.

24. Tratados de derechos humanos y Constitución *

Uno de los problemas más importantes –si es que no el más importante–, tanto del actual como del anterior proceso constituyente [chileno], es la relación de la Carta Fundamental con los tratados internacionales de derechos humanos.

El principal debate surge respecto de la posición de estos tratados dentro del ordenamiento jurídico nacional. Tradicionalmente se los consideraba al mismo nivel de una ley, entre otras cosas, porque en los trámites para su incorporación al Derecho interno, participan los mismos órganos que concurren para la formación de las leyes.

Sin embargo, en las últimas décadas, esta primitiva concepción ha ido siendo dejada de lado. De este modo, hay tres posturas más: la que sostiene que los tratados debieran estar sobre la ley pero bajo la Carta Fundamental, creando un “piso” nuevo entre ambas; otra que considera que estos tratados se encontrarían al mismo nivel de la Constitución; y finalmente una última que los posiciona sobre la misma. Con todo, y por razones que no pueden ser explicadas aquí, para efectos prácticos, no existen tantas diferencias entre estas dos últimas posibilidades.

Ahora, en principio, que los tratados de derechos humanos estén al mismo nivel o sobre la Constitución genera simpatías en vastos sectores, pues ello significa que el catálogo de derechos fundamentales reconocidos por la Carta Fundamental se vería enriquecido con aquellos de origen internacional, lográndose teóricamente una mejor protección de los mismos. De alguna manera, todo se convertiría en Derecho constitucional, y desde ahí irradiaría en cascada al resto del ordenamiento jurídico.

Sin embargo, un aspecto que muchos ignoran es que los derechos humanos de origen internacional evolucionan muy rápido, básicamente porque ello depende de la interpretación que realizan de los tratados originales sus órganos guardianes: cortes, comités o comisiones internacionales. Es por eso que entre otras características, los internacionalistas señalan que los tratados de derechos humanos son “instrumentos vivos”, razón por la cual

* Publicado el miércoles 19 de julio de 2023.

deben ir adaptándose a las circunstancias de cada momento, de la mano de la interpretación de estos órganos custodios.

Pero lo anterior hace surgir, entre otros, estos tres graves problemas.

El primero, es que no existe ningún control sobre la actividad de estos órganos guardianes, quienes interpretan con bastante libertad los tratados a los que en teoría sirven; tanto, que a menudo los Estados terminan encontrándose en la práctica en presencia de “otros” tratados muy distintos a los que aceptaron en su momento.

El segundo, es que si el sentido y alcance de estos tratados suscritos por los Estados va cambiando gracias al fenómeno descrito, al estar al mismo nivel o sobre la Constitución, la irían modificando desde fuera, por razones mínimas de coherencia entre ambos textos. Y además, lo anterior se haría al margen de las normas de reforma de esta misma Constitución.

Y finalmente el tercero, es que estos cambios se hacen a espaldas de la ciudadanía, no sólo porque ella no ha tenido ninguna participación en la designación de los miembros de estos organismos internacionales, sino también porque es perfectamente posible que el sentido de estas interpretaciones resulte extraño o incluso contrario a la idiosincrasia del país afectado por ellas. Se produce así una grave injerencia externa sobre ese país.

Estos son, pues, algunos de los graves problemas que surgen con motivo de una relación de igual a igual entre tratados de derechos humanos y constitución.

25. Tratados de derechos humanos y Constitución (y II) *

En la columna anterior, se abordaban algunos de los problemas que genera el colocar a los tratados de derechos humanos al mismo nivel de la Constitución. Dada la importancia crucial de este tema, se abordará nuevamente dicha materia en esta oportunidad.

* Publicado el miércoles 02 de agosto de 2023.

La teoría de la incorporación de los tratados de derechos humanos al bloque de constitucionalidad dice que al considerarse al mismo nivel de la Carta Fundamental, los tratados se convertirían en una especie de “apéndice” de la misma, enriqueciendo el catálogo de derechos humanos ya contemplado, lográndose así una mejor protección a su respecto.

Sin embargo, lo que realmente ocurre, es que termina siendo el Derecho internacional quien toma la batuta en esta cuestión, o sea, se convierte en el referente para el accionar del Estado, aunque no se sepa o no haya sido esa la intención inicial, entre otras, por dos razones.

La primera, es que para sus defensores, el Derecho internacional de los derechos humanos sería superior al nacional, entre otras cosas, por defender algo absolutamente imprescindible para el mundo actual: los derechos humanos, sea lo que fuere que se entienda actualmente por los mismos.

De esta forma, debiera ser siempre el Derecho nacional quien tendría que adaptarse a los criterios internacionales y no lo contrario. Por tanto, los Estados estarían obligados a hacer todos los esfuerzos posibles para ponerse a tono con estos criterios, pues en el fondo, sus partidarios consideran que sólo así sería realmente legítimo. O si se prefiere, el contenido de los ordenamientos nacionales se encontraría bajo una permanente sospecha, a menos que se amolde a los estándares internacionales.

La otra razón, dependiente de la anterior, es que para sus defensores, los criterios internacionales son sólo el “estándar mínimo” en cuanto a la protección que debe otorgarse a los derechos humanos. Por lo tanto, a los Estados sólo les quedaría la tarea de igualar, humilde y obedientemente este estándar, y ojalá superarlo. Con lo cual, jamás podrían oponerse al mismo, según se ha dicho.

En consecuencia, lo que termina ocurriendo, aunque no se diga, es que acaba siendo el Derecho nacional el que giraría y tendría que adaptarse sumisamente al internacional, pese a que este último evoluciona muy rápido (de hecho, podría decirse que actualmente, los derechos humanos se encuentran en una permanente construcción y reconstrucción), y además, su actividad no está controlada por nadie, al no existir ni de lejos en

el ámbito internacional algo parecido a una división de poderes, a un sistema democrático o a un estado de derecho. Todo lo cual es una auténtica revolución dentro del ámbito jurídico.

Lo anterior haría así, que el “centro de gravedad” del contenido considerado legítimo se vaya trasladando desde las instancias nacionales a las internacionales, quienes llevan la voz cantante en este proceso. Sin embargo, la ciudadanía no tiene ninguna injerencia sobre la labor de los organismos encargados de esta cuestión (cortes, comités y comisiones internacionales), e incluso ignora por regla general su existencia y la notable influencia que pretenden tener sobre los asuntos de su propio país, afectando notablemente su soberanía, su autodeterminación, su democracia e incluso su potestad constituyente.

¿Se comprenden realmente los increíbles alcances que todo esto conlleva?

26. Tratados de derechos humanos y Constitución *

De cara a un eventual proceso constituyente [chileno], existe una materia que pese a su enorme importancia, hemos visto muy poco tratada: la relación de la Carta Fundamental con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Simplificando mucho las cosas, existen cuatro posturas a este respecto: *a)* la que señala que estos tratados se encuentran bajo la Carta Fundamental y poseen la misma jerarquía que una ley interna; *b)* la que igualmente los conciben supeditados a la Constitución, pero superiores a la ley; *c)* otra que estima poseen el mismo nivel de dicha Constitución; y *d)* finalmente, la que considera que serían incluso superiores a ella.

La primera postura, que podríamos llamar “clásica”, en nuestra opinión se encuentra superada, pues aunque para muchos los tratados de derechos humanos deban someterse a la Carta Fundamental, no parece correcto que puedan ser derogados o

* Publicado en *El Libero*, el miércoles 08 de septiembre de 2020 (<https://ellibero.cl/opinion/max-silva-tratados-de-derechos-humanos-y-constitucion/>)

modificados por una ley, ya que con ello se estaría alterando una norma internacional mediante disposiciones internas, existiendo otros mecanismos del propio Derecho Internacional para tal efecto, como la denuncia. Además, el actual Art. 52 Nº1 de la Constitución lo prohíbe expresamente.

La segunda postura es la que a nuestro juicio resulta más razonable, pues si la propia Constitución exige un conjunto de requisitos para suscribir un tratado a fin que éste pase a formar parte del Derecho interno, es porque claramente se considera a sí misma la norma máxima o de clausura de un ordenamiento jurídico y pretende asegurar su supremacía con la aplicación de dichos requisitos.

La tercera postura, que busca igualar la jerarquía de los tratados de derechos humanos con la Constitución, pretende “anexar” estos tratados, incorporándolos al llamado “bloque de constitucionalidad”. De esta manera, el catálogo de derechos establecidos por la Carta Fundamental se vería enriquecido con los provenientes de instancias foráneas, con lo cual se produciría un permanente “juego” entre ambas normativas, teniendo aquí los jueces nacionales un papel fundamental al momento de aplicar unas u otras disposiciones. Con todo, suele agregarse que el Derecho Internacional establecería sólo el “estándar mínimo” en materia de protección de derechos humanos, razón por la que la aplicación de una u otra normativa será determinada de acuerdo a cuál de ambas llegue más lejos en este cometido. Lo anterior se vincula al llamado “principio *pro homine*” o “*pro persona*”.

Finalmente, la cuarta postura vendría a destronar a la Carta Fundamental de su sitio de honor dentro de un ordenamiento jurídico, en pos de los tratados y la jurisprudencia internacionales –en nuestro caso, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos–, aunque, igualmente, podría aplicarse con preferencia el Derecho interno si resulta más protector de los derechos en juego que el internacional, nuevamente en virtud del principio “*pro homine*”.

Ahora bien, a nuestro juicio, las dos últimas posturas no resultan tan diferentes como aparentan y, a decir verdad, a veces casi se confunden. Ello, pues en ambas, los tratados internacionales y en particular la jurisprudencia del tribunal

interamericano serían el “estándar mínimo” en materia de protección de los derechos humanos, con lo cual, siempre habría que estar comparando las normas nacionales con las disposiciones internacionales y aplicar unas u otras de manera casuística. Por iguales razones, muchos autores consideran que como lo importante es proteger los derechos humanos, lo anterior estaría dejando obsoletas las reglas de jerarquía entre ambos órdenes normativos.

Sin embargo, a nuestro juicio, la superioridad autoasumida del Derecho Internacional resulta evidente en ambas posturas. Al establecer el “estándar mínimo”, se lo estaría aplicando en el fondo siempre, ya sea directamente, si las normas internas no llegan tan lejos en su tutela de los derechos involucrados, o si lo hacen, porque en teoría, se encontrarían “autorizadas” para su aplicación por el propio Derecho Internacional y además, porque este se hallaría implícito en la normativa nacional, pues para “superarlo”, las autoridades locales se verían obligadas a adoptar sus criterios.

Evidentemente, y según se ha adelantado, todo lo dicho respecto de las dos últimas posturas, equivale a una auténtica revolución en el modo de concebir y de aplicar el Derecho. Por razones de espacio, sólo haremos algunas reflexiones en conjunto respecto de ambas.

La primera y más fundamental, es que esta incorporación de los tratados de derechos humanos (y de las interpretaciones internacionales aparejadas) al bloque de constitucionalidad, equivale a una modificación de la Carta Fundamental no sólo al abrir sus puertas a estos tratados, sino de forma permanente, dado que las interpretaciones evolucionan muy rápido. En consecuencia, el sentido y alcance de estos tratados incorporados al bloque de constitucionalidad estaría evolucionando de manera constante, rápida y de forma autónoma al ordenamiento nacional, con lo que, y por razones mínimas de coherencia, se afectaría al resto de la Carta Fundamental, también permanentemente. Sin embargo, además de saltarse con ello las normas que regulan la reforma de la propia Constitución, se trataría de un proceso que no está sujeto a control alguno y ante el cual la ciudadanía no

tendría ningún grado de injerencia, entre otras cosas, al no poder elegir a los integrantes de estos organismos.

Finalmente, si para sus defensores el Derecho Internacional sólo establece el “estándar mínimo”, todas las materias que “toque” la interpretación de estos organismos foráneos resultarían luego inmodificables para las autoridades nacionales, a menos que vayan más lejos en su protección en virtud del mencionado principio del “estándar mínimo”.

Como puede verse, existen varios problemas de la máxima importancia que la creciente injerencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos está produciendo y pretende generar en el funcionamiento de nuestros ordenamientos jurídicos nacionales que merecen mayor atención, en particular de darse un eventual proceso constituyente en nuestro país. Ello además, porque hay sectores que abogan por una completa apertura a su respecto. Sin embargo, tal vez el principal problema, a fuer de su déficit democrático, sea la total falta de control sobre la actividad que realizan estos organismos foráneos y la casi completa “tutela” que tendrían sobre los ordenamientos jurídicos nacionales.

Todo lo dicho exige así, tener muy en cuenta cuál debe ser la correcta relación entre la Carta Fundamental y los tratados internacionales de derechos humanos –a nuestro juicio, dándole primacía a la primera–, pues en los hechos, una Constitución podría terminar siendo totalmente eclipsada por estos tratados, sin perjuicio de sus evidentes secuelas en el resto del ordenamiento jurídico nacional. En este sentido, puede hablarse muy bien de una auténtica “desconstitucionalización”, con lo cual perdería bastante importancia el restante contenido de la Carta Magna, en caso de redactarse una nueva.

27. Constitución y tratados de derechos humanos *

Terminado el plebiscito del domingo, se abre un nuevo horizonte para la creación de una nueva carta fundamental [en Chile].

* Publicado el miércoles 28 de octubre de 2020.

Sin embargo, existe un tema que hasta donde hemos podido ver, ha permanecido casi ignorado pese a su enorme importancia: la relación de la constitución con los tratados internacionales de derechos humanos.

Tradicionalmente, se ha considerado que estos tratados deben incorporarse al ordenamiento interno luego de corroborarse su concordancia con las normas jurídicas del país y su constitución. Por lo mismo, se estimaba que ellos tenían una jerarquía igual o superior a la de la ley, pero siempre subordinada a la carta fundamental. Esto resulta lógico, pues si la constitución exige requisitos para la incorporación de un tratado, es porque se considera a sí misma la norma fundamental y superior de un Estado.

Sin embargo, en las últimas décadas, ha ido surgiendo un movimiento que considera que los tratados de derechos humanos, tendrían una jerarquía igual o incluso superior a la carta fundamental, por derivar de la voluntad internacional de muchos Estados y no de la voluntad unilateral de uno solo, como ocurre con su constitución y sus leyes. De ahí que existen constituciones que han incorporado estos tratados de derechos humanos a su propio catálogo de derechos, llamado generalmente “bloque de constitucionalidad”.

A nuestro juicio, este fenómeno reviste la máxima importancia, porque implica incorporar al texto más importante de un país, no sólo un conjunto de normativas foráneas, sino además, la interpretación que de ellas realizan los organismos encargados de tutelar estos tratados (comités y tribunales internacionales). Esto último es fundamental, porque en la práctica, lo que realmente importa a estas alturas, no es el tenor literal de los tratados o las intenciones de sus redactores, sino la forma en que son entendidos por estos organismos, que con el correr del tiempo, a veces se ha ido separando notablemente de su primigenio sentido. Además, en razón de diversas características del derecho internacional de los derechos humanos que no pueden comentarse aquí, esta interpretación evoluciona muy rápido.

En consecuencia, de incorporarse estos tratados de derechos humanos y las dúctiles interpretaciones que vayan surgiendo a su respecto, el bloque de constitucionalidad se vería

influído por ellos, al estar ingresando permanentemente un contenido no generado ni fiscalizado por las autoridades nacionales.

Lo anterior posee, entre otras, dos consecuencias que a nuestro juicio resultan bastante graves. La primera, que gracias a este contenido nuevo, se estaría de hecho, modificando permanentemente la constitución, saltándose sus mecanismos de reforma, pues los derechos humanos la afectan en su globalidad. Y segundo, que las materias que “toquen” estos tratados e interpretaciones internacionales, no podrían ser modificadas posteriormente por una reforma constitucional, a menos que ella mejorara esos criterios internacionales.

Todo esto trae varios problemas, entre otros, de soberanía y de autodeterminación de los pueblos. De ahí que sea un asunto de extrema importancia, que debe ser abordado en este nuevo debate constitucional que recién comienza.

28. Constitución y tratados internacionales, otra vez *

Pese a que este tema ha sido tratado anteriormente, al contemplar el actual debate constitucional, resulta claro que son pocos los que entienden a cabalidad las reales consecuencias que genera la incorporación de los tratados de derechos humanos (o también las decisiones de diversos organismos internacionales) a la carta fundamental. Lo anterior se dice sin ningún ánimo peyorativo: en lo personal me tomó tiempo extraer las consecuencias que aquí se comentan, pues estamos ante un auténtico cambio de paradigma jurídico.

Hay que decirlo claro: la aludida incorporación hace que parte del contenido de la constitución dependa de las decisiones que van adoptando los órganos guardianes de estos tratados (cortes, comités y comisiones internacionales), puesto que ellos han monopolizado su interpretación. Esto los hace evolucionar rápidamente, tanto por ser considerados “instrumentos vivos”, como por no estar controlada la labor de estas entidades por nadie.

* Publicado el miércoles 25 de octubre de 2023.

De este modo, la carta fundamental se iría alterando desde fuera al margen del querer popular, pues el derecho internacional se considera el “estándar mínimo” en materia de protección de los derechos humanos. Por eso es siempre el derecho internacional el que puede alterar al nacional pero no lo contrario, salvo para mejorarlo. Los países van perdiendo así crecientemente su autonomía, con cada decisión que van adoptando estos organismos.

En consecuencia, la propia legitimidad de la constitución y del resto del derecho nacional quedan entregadas al criterio de estos órganos guardianes, que al no ser controlados por nadie y tener su propia agenda ideológica, siempre tendrían la llave de dicha legitimidad. Por eso desde su perspectiva, el contenido del derecho nacional se encontraría de forma permanente bajo sospecha, a menos que se amolde a su querer, generándose así un constante control.

Lo anterior significa en el fondo, que la constitución ya no es la norma suprema, al quedar subordinada al parecer de estos órganos guardianes, al menos en lo que se refiere a los derechos humanos. Con lo cual, en esencia, deja de ser propiamente una “constitución”.

En consecuencia, estas decisiones foráneas sin control y presumiblemente ideologizadas, acaban influyendo tanto en el ámbito jurídico como político de un país. En lo jurídico, porque cualquier sector del ordenamiento local puede ser deslegitimado en todo momento si no coincide con la interpretación monopólica y progresiva de los derechos humanos que emana de estos organismos; y en lo político, porque si al final terminan imponiéndose los criterios internacionales, ¿a quién acaban obedeciendo y ante quién responden realmente los gobernantes, incluso aquellos elegidos popularmente?

Esto no es fantasía: varios organismos internacionales y abundante doctrina consideran que el sistema democrático debe estar subordinado a los derechos humanos declarados por estas entidades, desembocando así en una democracia “tutelada” o “protegida” (hay autores que hablan incluso de “domesticada”) por estos derechos.

Así, ¿tiene sentido poseer un régimen democrático si cualquier decisión emanada de las autoridades elegidas popularmente puede ser deshecha desde arriba sin control alguno?

Esta es la consecuencia lógica de entregar a otros el criterio de legitimidad de nuestro ordenamiento jurídico, que al no estar controlados por nadie, pueden usar este control como instrumento de dominación, sin perjuicio de poder ir cambiando siempre las reglas del juego.

29. Un Estado interdicto *

Conocido el borrador definitivo de la Constitución a plebiscitarse el 4 de septiembre próximo, es imposible no quedar con una desagradable sensación de dependencia de nuestro país de instancias internacionales que nadie controla, y que muchas veces se encuentran totalmente ideologizadas, lo cual equivale a perder por completo nuestra soberanía y nuestra autodeterminación, aunque se diga de forma constante lo contrario.

Lo anterior se debe a que en este borrador existen permanentes alusiones a tratados internacionales, sobre todo de derechos humanos, lo cual hace que cambie radicalmente el centro de gravedad en cuanto a la manera de organizarnos y respecto de los derechos a ser defendidos por el Estado en su supuesta labor de servir a las personas.

En efecto, se alude, ya sea a tratados internacionales en general, a tratados de derechos humanos en particular, y a otras disposiciones similares, en los arts. 15.1, 26.1, 28.1, 29, 33.1, 98, 109, 111.1, 123.1, 126.1, 148.1, 220.o, 240, 307, 309.1, 322.1, 336.1, 337.2 y la disposición transitoria 54. Los arts. 287.d y 289.1, 2, 3, 12 y 13, aluden a las facultades del Presidente de la República para negociar, concluir, firmar y ratificar tratados internacionales.

* Publicado el miércoles 06 de julio de 2022.

Particularmente grave es a nuestro juicio el art. 15.1, que reza: “1. Los derechos y las obligaciones establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, los principios generales del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional consuetudinario de la misma materia forman parte integral de esta Constitución y gozan de rango constitucional”.

Esto significa no sólo que los tratados internacionales de derechos humanos se consideran parte de la Constitución, sino sobre todo, la interpretación que de los mismos hacen sus órganos guardianes (comités, comisiones y tribunales internacionales), interpretación que al evolucionar muy rápidamente, se ha ido alejando más y más del sentido original de estos tratados y en definitiva, de lo que acordaron los Estados en su momento.

De esta forma, al ser parte de la Carta Fundamental, a través de estas interpretaciones se la va modificando desde fuera de manera constante, saltándose sus propias normas de reforma. Además, estos órganos guardianes no son controlados por nadie, sus miembros no son elegidos por el pueblo, ni tampoco responden por su labor una vez concluida ésta.

En consecuencia, son los tratados y sobre todo su mañosa interpretación los que pueden modificar la Constitución, pero nunca lo contrario. Por eso, aunque se diga que estos tratados forman parte de la misma y se encuentran a su nivel, en la práctica no es así: la Constitución queda completamente subordinada a la exégesis internacional en materia de derechos humanos, que como es obvio, afectan a todo el ordenamiento jurídico.

En definitiva, Chile quedaría completamente entregado al capricho de estos organismos, cual persona interdicta (esto es, la que no puede administrar sus bienes, al ser incapaz de ejercer sus derechos), debiendo el aparato estatal seguir fielmente los dictados de estas entidades internacionales. En suma, nos convertiríamos en un Estado interdicto.

En el fondo, el centro de gravedad pasaría desde nuestro país a estos organismos internacionales. Mas, ¿es esta la constitución verdaderamente democrática y participativa que se prometió? ¿Es realmente la casa de todos los chilenos?

30. ¿Hacia una democracia tutelada o protegida? *

Un problema sobre el cual no se ha reflexionado lo suficiente de cara al actual proceso constituyente, es cómo podría verse afectado el sistema democrático con motivo de la incorporación de los tratados de derechos humanos a la Constitución, como se pretende.

La idea en principio parece buena: que los tratados de derechos humanos suscritos por Chile sean incorporados al llamado “bloque de constitucionalidad”, de tal forma de enriquecer y complementar el catálogo de derechos fundamentales establecidos por la propia Carta Magna. De esta manera, podrían mejorarse varios de ellos, al tener que armonizar ambas normativas, nacional e internacional, teniendo el juez local más elementos de juicio al momento de resolver los casos que se le encomienden.

Sin embargo, lo que pocas veces se señala, es que en la práctica lo que termina incorporándose a este bloque no son propiamente los textos de los tratados, sino la interpretación – bastante libre, dicho sea de paso– que de los mismos hacen los organismos internacionales encargados de tutelarlos (cortes, comisiones y comités), que en la práctica han terminado monopolizando dicha interpretación.

Lo anterior ha hecho que el sentido y alcance de estos tratados haya evolucionado mucho y muy rápido, de la mano de sus órganos guardianes, lo que hace que muchas veces lo que ellos exigen a los Estados suscriptores se aleje del primitivo sentido del tratado que además de los derechos contemplados, ha dado origen a dichos órganos guardianes. Mas, al tener este monopolio, muchos estiman que en el fondo, el tratado es lo que ellos interpretan.

En consecuencia, puesto que los Estados habrían aceptado esta situación al suscribir los tratados originales (y por tanto, la labor de estos organismos guardianes), sus defensores consideran que las leyes e incluso la Constitución de estos países debiera seguir a pies juntillas los dictámenes y recomendaciones de estos

* Publicado el miércoles 05 de enero de 2022.

tribunales y comités, limitando bastante su libertad para autodeterminarse como nación.

Más aún: varios de sus defensores estiman que estos derechos humanos establecidos internacionalmente, también son un límite para las decisiones democráticas, que nunca podrían oponerse a ellos o contradecirlos. Incluso, llevado a sus extremos, estos derechos humanos en permanente evolución podrían afectar aspectos fundamentales de los itinerarios y razón de ser de diversos partidos políticos, al estar en contra, se insiste, de estos derechos humanos establecidos y monopolizados desde las alturas internacionales.

Es por todo lo anterior que podríamos terminar en presencia de una democracia “tutelada o protegida”, en el sentido de estar sometida a los dictámenes de estos organismos internacionales, que se han convertido en la actualidad en los verdaderos censores de los derechos humanos a nivel global.

El problema se agrava, además, pues tanto en el nombramiento de sus integrantes, el desempeño de sus funciones y en la exigencia de ulteriores responsabilidades, la ciudadanía no tiene ninguna participación. De hecho, prácticamente desconoce su existencia. Y además, la actividad de estos organismos no es controlada por nadie, pues no existe ni de lejos algo así como una división de poderes, como ocurre al interior de los Estados.

Este es pues, un gran problema, que amerita un abierto y amplio debate.

31. ¿Una Constitución subordinada? *

Hace pocos días, la Suprema Corte de Justicia de la Nación mexicana dictó un polémico fallo en el que considera inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, lo que muchos ven como un paso para la completa despenalización de esta práctica.

Aun cuando todavía se discuten los alcances de este fallo y si bien se trata de una materia legal que debe ser regulada por

* Publicado el miércoles 13 de septiembre de 2023.

los poderes legislativos (regionales o centrales) de ese país, esta sentencia influirá en los demás jueces, con lo cual, aunque pueda seguir siendo ilegal, el aborto podría no ser penado llegado el caso, gracias a este criterio.

Ahora bien ¿por qué se produce este fallo? Como se ha dicho, porque la penalización del aborto se opondría a la Constitución. Sería por tanto un control de constitucionalidad.

Mas si es así, ¿por qué ahora y no antes? Porque sobre todo a partir de una reforma de la carta fundamental mexicana de 2011 y diversos fallos emanados de este mismo tribunal, se incorporaron a la misma no solo diversos tratados de derechos humanos, sino también en parte la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De esta manera, el texto constitucional se vería enriquecido con este nuevo material foráneo.

Ahora bien, la Corte Interamericana ha ido dando pasos cada vez más claros en pos de considerar al aborto como un “derecho humano”, pese a que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el tratado que la rige, señala textualmente en su art. 4.1: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de su vida arbitrariamente”. Particularmente llamativos a este respecto han sido los casos *“Artavia Murillo vs. Costa Rica”*, *“Manuela vs. El Salvador”* y *“Beatriz vs. El Salvador”*.

De esta manera, lo que está ocurriendo en el fondo, es que mediante sus fallos, este tribunal ha ido cambiando de modo unilateral el contenido del tratado al que en teoría sirve, al considerarse su intérprete definitiva y en realidad, única. Por tanto, se trata de un tratado que se encuentra en una constante evolución, de la mano de dicha “interpretación”.

Pues bien, si la Convención Americana (y en el fondo, la interpretación de esta Corte, o si se prefiere, su jurisprudencia) ha sido incorporada a la Constitución mexicana, ello significa que mediante dicha interpretación, se encuentra ingresando de manera constante material nuevo a la propia carta fundamental, al margen de sus mecanismos de reforma. Además, y por razones que no se pueden explicar aquí, este Derecho internacional se considera el

“estándar mínimo” en materia de derechos humanos, y por lo tanto, en teoría no puede ser contradicho por las leyes ni sentencias del país. Lo cual significa sin rodeos, que todo el Derecho interno debiera ser interpretado y aplicado de acuerdo con sus designios.

Y es esto, precisamente, lo que parece explicar el fallo de la Suprema Corte mexicana, amparándose no en lo que dice realmente su propia constitución, sino en este material foráneo nuevo y cambiante que la nutre de manera permanente. Con lo cual, la constitución termina quedando subordinada al Derecho internacional y a sus órganos guardianes.

Esto debe ser tenido muy en cuenta en nuestro actual proceso constituyente. ¿Qué tipo de constitución queremos? ¿Una que sea realmente nuestra, o una “constitución” que se entienda y sea aplicada al son del cambiante Derecho internacional de los derechos humanos?

CAPÍTULO IV

EL ACTUAL FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Presentación

A pesar de que los derechos humanos van camino de hacerse omnipresentes dentro del mundo jurídico (al menos en Occidente), los problemas de su fundamento y de su contenido están muy lejos de ser pacíficos, aunque en la actualidad el Derecho internacional haya intentado llenar este vacío.

Como se sabe y aunque no se los llamara “derechos humanos”, en sus inicios (siglos XVII y XVIII) se entendía que ellos emanaban de la propia naturaleza o realidad humana, a pesar de existir varias corrientes de pensamiento que debatían sobre su contenido y alcances. No obstante, lo claro era que estos derechos tenían una materialidad objetiva, que debía ser descubierta por medio de la razón humana.

Sin embargo, esta cosmovisión se hizo añicos en el siglo XIX, con el advenimiento del historicismo y del positivismo jurídico en sus diversas vertientes, que negaron no solo toda posibilidad de un contenido universal para el Derecho, aunque fuera mínimo, sino sobre todo, la racionalidad de su fundamento. Así, al imponerse su cosmovisión de manera general, la ética fue expulsada del privilegiado círculo de las ciencias (y por arrastre, buena parte de las materias que debía regular el Derecho), relegando de esta manera el problema de su contenido al cambiante y subjetivo mundo de los gustos y sentimientos de cada cual.

En consecuencia, desprovistos de un asidero racional, los criterios del bien y del mal dejaron de ser una realidad objetiva por descubrir y fundamentar, para convertirse en algo así como un deseo que emanaba del querer de cada uno. Ello explica que actualmente exista una notable fragmentación moral en nuestras

sociedades, al haberse perdido, de acuerdo con el pensamiento dominante, todo fundamento sólido a su respecto.

Obviamente, lo anterior afectó también a los derechos humanos. Por eso se señalaba en la presentación del Capítulo I que resulta bastante contradictorio esta especie de “efecto hipnótico” que hoy tienen los derechos humanos, que los dota a priori de un halo de legitimidad, con la enorme y a veces insoluble disputa que existe respecto de su fundamento, su contenido y sus titulares.

Lo anterior hace que no exista una única visión de los derechos humanos, razón por la cual bajo este rótulo se defienden pretensiones muy diferentes, cuando no opuestas en muchos casos. Y en parte esto se debe a que cada sector tiende a añadir a este concepto su propia visión del bien y del mal, que puede ser – y generalmente es – muy disímil de la que defienden sus interlocutores.

Lo anterior explica que al ser “extraños morales” al interior de nuestras propias sociedades, por razones mínimas de convivencia se haya acudido al consenso para generar unos determinados derechos, a fin de que sean respetados por todos, fruto de haber participado en su construcción. Y lo anterior adquirió un impulso notable gracias al Derecho internacional, al ser su piedra angular el acuerdo entre los Estados, el *“pacta sunt servanda”*.

De esta forma, en la actualidad el Derecho internacional pretende ser un sucedáneo del fundamento extraviado de los derechos humanos. Sin embargo, gracias a las características y modos de funcionamiento del Sistema Interamericano vistas en el Capítulo II, han ido surgiendo rápidamente nuevos derechos, al punto que ellos se encuentran en un permanente proceso de construcción y reconstrucción. Por eso, como se ha señalado, situaciones que hasta no muchos años resultaban claramente positivas o negativas, pueden haber cambiado radicalmente en unos pocos lustros.

Es a este aspecto al que apunta el presente capítulo: a advertir que los actuales derechos humanos son todo menos una realidad objetiva, compartida y relativamente estática, al estar sometidos a una permanente actualización, gracias a la dúctil

interpretación de que son objeto los tratados que los consagran dentro del Sistema Interamericano. Están así lejos de ser un parámetro universal y estable para la convivencia humana.

Sin embargo, y como también se advertía, los organismos internacionales de protección actúan como si su visión de los mismos fuera absolutamente evidente e incuestionable, pese a su creciente ideologización, al punto que casi no les cabe en la cabeza que alguien pueda tener una concepción distinta ni menos crítica a su respecto.

No solo eso: además, ellos pretenden que su visión de los derechos humanos sólo constituye el “estándar mínimo” a su respecto, lo cual se vincula con el anteriormente comentado “complejo de infalibilidad” que los afecta.

Todo esto ha sido favorecido, como en parte también se adelantaba, por el hecho de haberse convertido actualmente los derechos humanos en una especie de religión laica, contra la cual resulta cada vez más difícil disentir.

En consecuencia, es indispensable superar el espejismo que aún subsiste a su respecto, y dejar de considerar que los actuales derechos humanos resguardan un contenido común o universal, pues salvo su nombre, todo lo que a ellos concierne está en discusión, y cada vez más acalorada, dicho sea de paso. Ello explica por ejemplo, que estos nuevos derechos poco o nada tengan que ver con los establecidos en la Declaración Universal de 1948. Y de hecho, en la actualidad, casi cualquier cosa podría terminar convirtiéndose en un “derecho humano”, al haber pasado de ser una realidad por descubrir, a otra a crear o inventar según los intereses del momento.

De ahí también que gracias a las reglas de funcionamiento del Sistema Interamericano, ellos incluso puedan convertirse en una espada de doble filo, al depender su plástica evolución sobre todo de la ideología de quienes custodian los tratados de derechos humanos (los integrantes de estos organismos), dadas las dúctiles reglas de interpretación que poseen y el hecho de que su actividad no se encuentra controlada por nadie.

Lo anterior indica que hay que estar muy atentos respecto de la pretensión de que los Estados adscriban sin condiciones a los derechos humanos de origen internacional, pues –conviene

repetirlo— su actual contenido depende en el fondo, de la dúctil e incontrolada interpretación de los órganos guardianes de los tratados que los consagran, no de una realidad objetiva ni menos evidente, ni tampoco del consenso alcanzado inicialmente por los Estados, aunque estos organismos pretendan dar la impresión exactamente opuesta.

32. Un contenido obligatorio común *

Durante muchos siglos y hasta bien entrado el XVIII, las principales mentes jurídicas de occidente se preocuparon por determinar el contenido, al menos el básico, que debía tener todo Derecho que fuera merecedor de ese nombre, contenido que podía ser descubierto a partir de la propia naturaleza humana. De ahí que se hablara de un “Derecho Natural”.

Sin embargo, esta fe en descubrir –no inventar–, al menos ciertos contenidos fundamentales del Derecho se licuó, particularmente desde el siglo XIX y hasta el día de hoy, pues se extendió por vastos sectores la idea según la cual, lo bueno y lo malo dependen de cada uno y de sus circunstancias, siendo imposible una fundamentación racional a su respecto (de ahí su nombre: “no cognitivismo” ético). En consecuencia, sólo se consideraba legítima una decisión valórica si esta había sido también aceptada por quien se veía afectado por ella, siendo la forma típica para lograr esto último, el consenso democrático.

Sin embargo, desprovisto de puntos de referencia objetivos, el orden jurídico de varios países derivó en totalitarismos –cuyo culmen fue la horrorosa experiencia de la Segunda Guerra Mundial–, al haberse transformado al Derecho en una espada de doble filo.

Es por eso que luego de este megaconflicto, surgieron varias voces que volvieron a exigir contenidos mínimos para cualquier Derecho que se considerara legítimo, no bastando con la existencia de meros procedimientos formales para la creación de las leyes, pues a fin de cuentas, por muchos procedimientos que existiesen, el Derecho seguía siendo un recipiente vacío rellenable con cualquier contenido.

De esta manera, los derechos humanos irrumpieron como una estrella polar obligada para el mundo jurídico, al punto que su respeto y promoción –y no sólo su defensa teórica– pasaron a ser indispensables e ineludibles para muchos países, a fin de legitimarse tanto internamente como ante la comunidad internacional. Mas, si el “no cognitivismo” ético seguía en boga,

* Publicado el miércoles 24 de julio de 2019.

¿en qué pretendían fundarse los derechos humanos? ¿Cómo arribar a un punto de apoyo sólido en un mundo de incertezas valóricas y, por tanto, jurídicas?

En un escenario así, el único fundamento posible siguió siendo el consenso, pero no de un país en particular, sino global, esto es, internacional. Así, en un mundo que avanzaba a pasos agigantados hacia la globalización, se consideró que había que llegar a un consenso universal respecto de los derechos humanos, que debían inspirar los ordenamientos jurídicos nacionales, buscando así contenidos comunes al menos a nivel regional, cuando no mundial.

Sin embargo, con el paso del tiempo, los acuerdos a los que efectivamente se llegó resultaron demasiado generales y difíciles de modificar (al requerirse otro consenso igual al que les diera origen), lo cual hizo que diversos organismos internacionales (comisiones de derechos humanos y tribunales internacionales) terminaran monopolizando la interpretación de estos tratados de derechos humanos y, por tanto, determinando su real contenido.

Y en esta tesitura nos encontramos hoy: que la determinación de cuáles son y cómo deben implementarse los derechos humanos, está entregada a organismos cada vez más lejanos y faltos de control, que han encontrado así la forma de imponer su visión del mundo, en nombre de unos derechos humanos cuyo derrotero y evolución controlan ellos y a los cuales, por muy arbitrarios que puedan ser, es cada vez más difícil resistir.

33. Un aparente punto de encuentro *

Durante muchos siglos, incluso antes del surgimiento de la cultura occidental, diversos pensadores, iniciando por los griegos, se esforzaron por encontrar ciertos parámetros morales y jurídicos comunes (un criterio objetivo y demostrable del bien y del mal), lo que dio origen a diversas tradiciones de pensamiento

* Publicado el miércoles 07 de mayo de 2025.

que abogaban por la existencia de un Derecho natural, esto es, un orden jurídico cuyos contenidos, al menos los básicos, podían ser descubiertos a partir del estudio del ser humano y de sus necesidades.

Sin embargo, esta confianza en lograr descubrir un conjunto –como se diría hoy– de valores universales se hizo añicos, fruto de la evolución filosófica de Occidente, sobre todo desde el siglo XIX. De este modo, muchos consideraron que los criterios del bien y del mal resultaban imposibles de justificar racionalmente, motivo por el cual dependían para cada individuo de sus gustos y sentimientos. Y de ahí vienen las notables disputas que hoy existen sobre el bien y el mal, fruto de este no-cognitivismo ético.

No obstante, a mediados del siglo XX, en particular como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial y del Holocausto, se dio un enorme impulso a la idea de “derechos humanos”, es decir, de un conjunto de prerrogativas universales que debían respetarse para cada persona, por el solo hecho de pertenecer a la especie humana, al margen de las diferencias culturales.

¿Quería decir lo anterior que había sido superado este no-cognitivismo ético y se había vuelto a una especie de nuevo Derecho natural?

Nada de eso. Ello, pues el no-cognitivismo ético ha seguido presente en vastos sectores hasta la actualidad. Y como era de esperar, su pervivencia ha generado discusiones sin fin, tanto respecto del contenido de estos derechos como de su fundamento. Esto explica que con el correr del tiempo hayan ido surgiendo más y más derechos, por muy alambicados o incompatibles que resulten respecto de los defendidos inicialmente, y que también se haya producido una notable evolución respecto de sus titulares, que antes solo eran los seres humanos. Por eso hay corrientes que excluyen a categorías enteras de miembros de la especie humana y/o incorporan cada vez a más entidades no humanas, como animales, vegetales e incluso seres inertes, al punto que casi todo parece tener “derechos” desde su perspectiva.

Por tanto, la conclusión es lógica: este aparente punto de encuentro que hoy parecen encarnar los “derechos humanos”, no

lo es en absoluto, pues cada sector los entiende a su modo y le añade a este concepto “sus” propios derechos, que en no pocas ocasiones pueden ser muy distintos y hasta opuestos a los de otros, pese a mantener la misma nomenclatura.

Sin embargo, pese a haber tantas concepciones distintas sobre los “derechos humanos”, todos insisten en su universalidad, en su evidencia y en la exigencia de que sean protegidos por el Estado, incluso con su poder coactivo. De ahí que resulte obligado indagar más que nunca no solo en el contenido que encierra cada versión de los mismos, sino sobre todo, en la causa de lo anterior: su fundamento.

No tener en cuenta este dato crucial puede llevar no sólo a equívocos muy graves al debatir acerca de los “derechos humanos”, sino incluso a ayudar a posturas exactamente opuestas a las que se quieren defender.

34. El problema de la falta de fundamento *

Tal vez como pocas, una materia tan sensible como la de los derechos humanos pareciera despertar hoy en día un casi milagroso consenso, al menos en cuanto a su existencia y valor. Con todo, este verdadero “ethos” de la humanidad permanece como tal siempre que no se escarbe demasiado y se intente encontrar su fundamentación o se especifiquen mucho cuáles son estos derechos. Incluso no han faltado autores, como Bobbio, que han llamado más a proteger estos derechos, renunciando así a la “ilusión” de un fundamento absoluto: lo mejor sería ser más prácticos y esforzarnos en proteger legalmente esta verdadera conquista de la humanidad.

El problema, como es obvio, radica en que el hombre, como ser racional, necesita, es más, exige, un motivo para sus acciones, un fundamento para su obrar. Tal vez una de las mayores pruebas de lo anterior radique en la casi instintiva resistencia que tenemos para seguir un consejo o una orden cuando no se nos da una razón convincente a su respecto. Dicho de otro modo, si no

* Publicado el viernes 20 de junio de 2003.

tenemos claro el fundamento de esta materia tan importante para el mundo de hoy, con menor razón habrá acuerdo respecto de cuáles derechos serán considerados “humanos” (en el sentido de “fundamentales”, puesto que todo Derecho es, necesariamente, humano) y cuáles no. Y no basta con echar tierra al asunto y cobijarnos en un sentimentalismo más o menos profundo, porque como siempre ocurre, los sentimientos pasan, y es la razón la que queda.

Ahora bien, ocurre por desgracia, que se da la paradoja de que los derechos humanos carecen hoy por hoy, en muchos de los sectores que más usufructúan de los mismos, de un fundamento mínimamente sólido que los justifique y nos dé una pista sobre su contenido. Por mucho que hayan surgido declaraciones y tratados (como la Declaración Universal de la ONU, de 1948), en un ambiente de gran recogimiento y espanto luego de los horrores de la Segunda Guerra, cuya figura paradigmática fueron los campos de concentración nazi (curiosamente, nunca los gulags soviéticos), como se ha dicho, los sentimientos son efímeros. De ahí que no sea de extrañar que hoy, pasada la emoción de esos dolorosos hechos, emergan como “derechos”, pretensiones no sólo del tipo más disímil, sino abiertamente contradictoria con la verdadera naturaleza de dichos derechos, que se apoyan –o debieran apoyarse– en un claro concepto de dignidad humana, de considerar al hombre como un ser valioso en sí mismo, independientemente a su condición o edad, raza o religión, postura política o bolsillo; en cierta medida, ser considerados como algo intocable por nosotros, incluso por unanimidad: nadie puede ser declarado, jamás y bajo ninguna circunstancia, “no persona” o carente de estos derechos.

Por desgracia, es esto lo que ocurre hoy, y cada vez con más énfasis. El aborto, la eutanasia o la experimentación genética (acaba de ser aprobada en USA la clonación con fines experimentales), por poner únicamente los casos más emblemáticos, son buena prueba de ello, porque o se niega un derecho fundamental como la vida, o derechamente, se desconoce el carácter de persona del sujeto en cuestión. Y es lógico, porque si renunciamos a encontrar un fundamento objetivo, sólido y absoluto, estos derechos se diluyen y se transforman en una

pantalla que usan los más fuertes en su favor y provecho contra los más débiles.

35. Sin reales puntos de referencia *

Como puede leerse en cualquier manual introductorio, el Derecho (entendido para estos efectos como un conjunto de normas jurídicas que rigen en una sociedad determinada) tiene por finalidad mantener el todo social. Ello, pues el ser humano no es capaz de sobrevivir solo y necesita la cooperación de sus semejantes. Sin embargo, con su libertad puede atentar seriamente contra esa sociedad que le permite sobrevivir, lo que el Derecho busca impedir.

Lo anterior hace que salvo excepciones, el Derecho regule sólo las conductas externas (sin tener en cuenta su fero interno) y además, bilaterales, esto es, que afecten a otros, precisamente debido a su finalidad de mantener el todo social. Y por lo mismo, puede sancionar su incumplimiento incluso por la fuerza, pues para mantener ese todo social, le interesa que cada uno haga lo que debe, sin importar el por qué, a fin de evitar conflictos.

Ello explica que desde siempre, parte del contenido del Derecho se haya inspirado en la moral, siendo un reflejo de la misma. Ello, pues la moral apunta al correcto uso de la libertad, pero desde un punto de vista completo o integral, razón por la cual engloba tanto las conductas internas como externas, y dentro de estas últimas, las unilaterales y las bilaterales.

Por tanto, el Derecho ha hecho suyo el contenido de algunas normas morales, de aquellas que regulan las conductas externas y bilaterales que considera indispensables para mantener la sociedad, como ciertos tipos de robo o de atentados a terceros, por ejemplo. Y para ello, refuerza la protección de dichas conductas, mediante sus sanciones coactivas.

Sin embargo, un gran problema al que asistimos hoy, es que cada vez cuesta más saber cuáles son estos contenidos morales básicos que debiera reflejar el Derecho. Ello, pues de

* Publicado el miércoles 30 de julio de 2025.

manera creciente nos hemos convertido en “extraños morales” dentro de nuestras propias sociedades, resultando así cada vez más difícil encontrar puntos comunes de referencia.

En parte, lo anterior ha hecho que en las últimas décadas, este papel que antes se asignaba a la moral, hoy lo hayan asumido los derechos humanos. De esta manera, se considera que ellos deben ser la “estrella polar” que guíe el contenido de los ordenamientos jurídicos nacionales, al punto que de su adscripción dependería su misma legitimidad, pues nadie debiera estar en contra de estos derechos.

Con todo, el gran problema de esta nueva guía es que tampoco contamos con parámetros comunes a su respecto, pues salvo el nombre, su contenido es muy distinto en unos y otros sectores. De hecho, es tan grave la situación, que ni siquiera existe consenso respecto de sus titulares, pues hoy cualquier cosa tiene derechos: los seres humanos (aunque para algunos no todos), los animales, las plantas, los inertes, la naturaleza en su conjunto e incluso el mismo planeta. Es por eso que hay autores que señalan que ya no puede seguir hablándose de derechos “humanos”, pues ya no seríamos nosotros su único titular. Y si no existe acuerdo respecto de su titular, menos lo habrá en lo que atañe a su contenido.

Lo anterior significa que cada sector defiende “sus” derechos humanos (pudiendo ser por ello muy diferentes a los de su contraparte), razón por la cual prácticamente cualquier cosa puede hoy terminar siendo considerada como un “derecho humano”.

Así entonces, ¿de qué nos sirve esta supuesta guía para el contenido del Derecho, si sobre su fundamento y contenido hoy existe más debate que nunca?

36. Anhelos humanos *

Actualmente, los derechos humanos se invocan para todo y a propósito de todo, al punto que se están convirtiendo en una

* Publicado el miércoles 12 de marzo de 2014.

especie de moneda de cambio universal dentro del mundo jurídico. Lo anterior debiera ser, a primera vista, motivo de satisfacción, pero por desgracia, en muchos casos dista mucho de serlo.

Lo anterior se debe a que en sólo dos o tres décadas, los derechos humanos han sufrido una metamorfosis tan impresionante, que tal como se los concibe hoy por vastos sectores, cuesta creer en los orígenes y el fundamento que otrora se les diera.

En efecto, para muchos, estos derechos noemanan de una realidad objetiva que le pertenece al ser humano por ser lo que es, de donde le viene una inherente dignidad, fruto de lo cual existen ciertas conductas a su respecto que no pueden ser toleradas. Actualmente, y aunque siga hablándose sin cesar de “dignidad humana” para justificarlos, ellos dependen de los acuerdos o consensos que se van generando de cuando en cuando, según las circunstancias móviles de cada momento, y a través de esta vía, cada vez más dependen de los gustos o apetencias de algunos, precisamente de aquellos que logran imponer su parecer en estos consensos que hoy los legitiman.

De esta forma, el centro de gravedad de estos derechos (si es que se les puede seguir llamando de esa manera, dadas así las cosas) ha pasado de una realidad objetiva (la naturaleza humana, que incluso le imponía deberes al titular de dichos derechos) a los deseos, gustos o incluso caprichos de algunos, generalmente, a costa de otros.

De este modo, el placer ha pasado a convertirse, en no pocos casos, en la piedra angular de estos –ahora supuestos– derechos, utilizándose el aparato jurídico para imponerlos por la fuerza, si fuese necesario.

El problema, como resulta obvio, no es sólo la completa deformación de su genuino sentido, sino que a la postre, cualquier cosa podría llegar a convertirse en un nuevo “derecho humano”, al quedar entregados al subjetivismo más absoluto.

Ello explica por qué hoy los así llamados “derechos sexuales y reproductivos” se han convertido en el centro de tablero de estos pseudoderechos, lo que ha modificado completamente el significado y la jerarquía de los tradicionales

derechos humanos, aun cuando a menudo la nomenclatura permanezca igual. Así, cualquier cosa podría acabar siendo tutelada por esta vía, no solo una sexualidad sin cortapisas alguna, sino por ejemplo –si todo depende del placer–, podría hablarse de un “derecho a las drogas” o –negativamente– a un “derecho a no ser ofendido; lo que se liga actualmente al amplísimo y peligroso derecho a la no discriminación.

¿Terminarán así completamente desvirtuados los auténticos derechos humanos?

37. Sin un fundamento claro, todo es posible *

Si existe un tema paradójico y hasta contradictorio en nuestras actuales sociedades, es el de los siempre candentes y polémicos “derechos humanos”.

En efecto, actualmente nos encontramos en una era en la cual, para vastos sectores, lo bueno y lo malo dependen de las concepciones subjetivas y cambiantes de cada uno, mirándose con recelo y hasta fastidio a quienes estiman que existen ciertos valores objetivos que se encuentran sobre las preferencias personales. O si se prefiere, hoy asistimos a lo que podría considerarse una “ética construida”, sea por uno o por un grupo mediante consensos, siempre revocables, que constante y sumisamente se iría adaptando al querer de sus participantes. Visión muy diferente a la de los clásicos, para quienes lo bueno y lo malo, al menos en sus aspectos más importantes, había que descubrirlo –no inventarlo– a partir del análisis de la propia realidad y en el fondo, de la naturaleza humana.

Sin embargo, a la vez que nos encontramos imbuidos en esta auténtica torre de Babel en materia moral, los “derechos humanos” se erigen como un criterio de objetividad indiscutible en medio de este mundo carente de certezas. De ahí que se los exija a rajatabla como algo evidente, pese a que (¡oh, paradoja!) por regla general no se les reconozca un fundamento objetivo, sino que siempre puedan ir mutando de acuerdo con las

* Publicado el miércoles 10 de abril de 2024.

necesidades del momento, pese a lo cual muchos los consideran universales, al menos por un tiempo.

De esta forma, nos movemos de manera contradictoria entre una absoluta autonomía moral personal y social, y unos supuestos “derechos humanos” universales, pero también cambiantes, que pretenden ser la roca de objetividad moral y jurídica indiscutible de nuestra época, al menos de manera momentánea, puesto que como se ha dicho, ellos no se descubren, sino que en el fondo se inventan, evolucionando por lo mismo rápidamente.

Todo esto es una paradoja evidente, pues se pretende imponer un resultado más o menos objetivo e incluso universal, cual serían los “derechos humanos”, ante los cuales nadie puede oponerse, y al mismo tiempo, se carece de un sustento mínimamente sólido para lograr dicha objetividad y universalidad, en una especie de sucedáneo del fundamento extraviado (una objetividad moral básica), fundamento por el cual pareciera seguir clamando el mundo actual, lo que se cristaliza en lo que se pretende lograr gracias a los “derechos humanos”.

En consecuencia, una materia maleable, como son los actuales “derechos humanos”, pretende imponerse como si su objetividad y fundamento fueran evidentes e indiscutibles, lo cual equivale a querer construir sobre roca en un lugar donde sólo hay arenas movedizas.

Es este fenómeno el que explica, por ejemplo, que actualmente la Unión Europea quiera modificar el ya siempre cambiante catálogo de “derechos humanos” (pese a lo cual se lo pretende universal e inobjetable), añadiendo la posibilidad de deshacerse del no nacido, esto es, considerar al aborto como un nuevo derecho humano –ante el que no podría oponerse la objeción de conciencia–, lo cual va muchísimo más allá de su simple despenalización.

Y no es el único caso, puesto que desde hace ya un tiempo, la ONU está haciendo ingentes esfuerzos por imponer la idea según la cual, un embarazo no deseado debiera ser considerado una nueva forma de “tortura”, legitimando así el aborto por un camino distinto.

¿Qué otras conductas podrían terminar siendo un “derecho humano” por esta vía?

38. Una legitimidad incuestionable *

Actualmente, para vastos sectores los derechos humanos poseen una legitimidad incuestionable, al punto que no les cabe en la cabeza que alguien pueda hacer alguna crítica a su respecto, por mínima que sea.

Ello obedece a que en un principio, la proclamación y exigencia de estos derechos surgió como una respuesta evidente a los horrores de mediados del siglo XX. De esta manera, para muchos, su legitimidad quedó garantizada para siempre de manera irreversible.

Sin embargo, las cosas han cambiado bastante con el correr del tiempo, como se ha comentado aquí muchas veces, debido fundamentalmente a la enorme e incontrolada discrecionalidad que tienen los órganos internacionales que tutelan los tratados de derechos humanos para interpretarlos. De hecho, es tanta esta discrecionalidad, que su contenido original (y que fue lo que realmente pactaron los Estados) ha sido en buena medida eclipsado por dicha interpretación.

Sin embargo, lo anterior no ha alterado en lo más mínimo esta fe incondicional que aún existe en vastos ambientes respecto de los derechos humanos. Lo cual hace que sin querer se produzca en ellos algo así como un bloqueo mental, en el sentido que no se encuentra dentro de sus parámetros la más mínima opción de que estos derechos puedan ser empleados para algo malo. Es una posibilidad que sencillamente no existe.

O también, podría decirse que lo que los derechos humanos debieran ser (su “deber ser”), en muchos casos poco o nada tiene que ver con lo que varios de ellos son actualmente (su “ser”). Así entonces, se produce un espejismo en virtud del cual, el “deber ser” impide ver el actual “ser” de muchos derechos humanos.

* Publicado el miércoles 08 de octubre de 2025.

Es cosa de contemplar un cúmulo de “derechos humanos” contemporáneos que al menos resultan inquietantes. Así por ejemplo, la auténtica corrupción de menores que se está produciendo mediante la educación sexual, escudada bajo el más que problemático concepto de “autonomía progresiva”; el llamado de varios activistas al “derecho humano al aborto” libre, limitado o ilimitado en el tiempo y financiado por el Estado; la consideración de la “familia intraespecie”, que incluye dentro de su seno a las mascotas; o la consideración de la naturaleza como sujeto de derechos, con todas las consecuencias que ello conlleva. Y estas son solo cuatro de las muchas materias que hoy están produciendo una notable polémica.

Todo lo dicho muestra que hoy por hoy, casi cualquier cosa podría acabar convirtiéndose en un “derecho humano”, al depender dicha categoría de la “interpretación” de los tratados de derechos humanos que hagan sus órganos guardianes, fruto de una notable ideologización y falta de control respecto de su actividad. Y además, al depender de su solo querer, resulta también imposible que estos “derechos” sean universales, como deben ser los auténticos derechos humanos.

De ahí que sea necesario romper este espejismo de legitimidad incuestionable, que hace que el “deber ser” de los derechos humanos impida ver el “ser” de los mismos; o si se prefiere, que su idealización no permita entender lo que está pasando en la realidad.

Por eso, no cualquier cosa que tenga el rótulo “derechos humanos” debe ser aceptada como un dogma, pues aquí tampoco todo lo que brilla es oro.

39. Unos derechos cada vez más ideologizados *

Recientemente, el Ministerio de Educación [chileno] ha señalado que la formación que los padres inculcan en sus hijos sería “discriminatoria” en materia sexual, al punto que ellos estarían viviendo en “ambientes discriminatorios”, razón por la

* Publicado el miércoles 24 de mayo de 2023.

cual, ¡oh sorpresa!, debe ser el Estado quien se encargue de terminar con tan lamentable situación y superarla al más puro estilo staliniano, mediante el adoctrinamiento considerado “correcto”, echando por tierra el derecho preferente de los padres de educar a sus propios hijos, tal como ya está ocurriendo, por lo demás, con la ESI (“Educación Sexual Integral”).

Así, se gastan recursos en este supuesto problema, mientras al mismo tiempo la educación de nuestros jóvenes enfrenta situaciones mucho más acuciantes y urgentes, como la propia calidad de la formación que reciben, la deserción escolar, la violencia dentro de las aulas o la toma de diversos establecimientos, a fuer de varias dificultades que aquejan al actual profesorado. Sin embargo, parece que el Ministerio, como por lo demás buena parte de nuestra clase política, viviera en un mundo paralelo, importándole poco o incluso nada los reales desafíos que debieran enfrentar y para los cuales existen.

Ahora bien, más allá del ya indisimulado totalitarismo que muestran actitudes y declaraciones como ésta, una cosa que debe aclararse es por qué se produce tanta insistencia en este tema, no sólo por la existencia de otros problemas mucho más urgentes, sino además, porque si algo caracteriza a nuestras sociedades, es la coexistencia de muchas visiones distintas del bien y del mal, o como se lo ha llamado tradicionalmente, existir en ellas un notable “politeísmo valórico”. Por tanto, si es así –es cosa de ver la realidad–, ¿de dónde extrae el Estado el fundamento no sólo para manifestar la visión que él considera “correcta”, sino también para tratar sin tapujos ni rodeos de imponerla a toda esta heterogénea sociedad?

La razón, tanto para justificar este y otros asaltos ideológicos en el mundo de hoy, son los llamados “derechos humanos”, instituto ante el cual todos deben inclinarse y nadie puede criticar. Así, en un maremágnum de concepciones distintas y hasta antagónicas del ser humano y del mundo, estos “derechos humanos” emergerían como una isla de objetividad, como una sólida roca para asentar y organizar nuestras sociedades (pues no se puede edificar sobre arenas movedizas), que tendrían una prioridad absoluta sobre cualquier otra concepción, por muy

mayoritaria que sea, o si se prefiere, tienen una especie de *priority pass*.

El problema es que en la actualidad, estos “derechos humanos” no son una realidad objetiva que debe ir descubriendose con el correr del tiempo, sino que se van construyendo y reconstruyendo de manera constante, no por nuestras autoridades, sino por lejanos, incontrolados e ideologizados organismos internacionales que han acabado monopolizando la interpretación de los tratados que los consagran, suscritos en su momento por los Estados.

De esta manera, estos organismos casi invisibles se han ido convirtiendo en los guardianes o censores del mundo, que determinan según su ideario ideológico, cuáles son los derechos humanos, quién los cumple y quién no. Todo lo cual les da un enorme poder sobre los Estados, pese a que no tienen mecanismos fuertes para obligarlos a acatar sus decisiones.

Sin embargo, la gran pregunta es por qué pese a lo anterior, casi toda la clase política de Occidente les obedece a ellos a pies juntillas y no a quienes los han elegido en las urnas.

40. Como si fueran algo evidente *

Resulta muy llamativo que varios defensores de los derechos humanos a nivel global, planteen las exigencias que plantea a su respecto del Derecho Internacional (esto es, cuáles derechos humanos debieran ser respetados por todo país que se pretenda legítimo), como algo evidente, que casi no requiriere explicación, criticando duramente a quienes no los “vean” de manera tan clara.

En efecto, como se ha dicho muchas veces, actualmente nos encontramos en sociedades profundamente fragmentadas en cuanto a lo que se considera bueno o malo, al punto que se ha hablado de un “politeísmo valórico” a este respecto. Asunto grave, a decir verdad, no sólo por generar un cúmulo de conflictos al interior de las mismas, sino también porque atenta contra la

* Publicado el miércoles 27 de diciembre de 2017.

cohesión de un espíritu común que dé fuerza a su ideario como grupo.

Así entonces, ante este panorama innegable de dispersión moral, resulta al menos llamativo que varios estudiosos del Derecho Internacional vean en este ámbito algo así como un remanso de objetividad, manifestada en ciertos “derechos humanos” que se postulan casi como evidentes y que nadie en su sano juicio podría desconocer sin ser considerados tonto en el mejor de los casos, o en el peor, malvado.

Pero además, debe recordarse que para la mentalidad dominante, los derechos humanos no son una realidad por descubrir (una especie de ley natural), sino, como se señala insistente, un dato a crear o fabricar de acuerdo a nuestros intereses. Ello, pues siendo el principio fundamental del Derecho Internacional el llamado “*pacta sunt servanda*” (esto es, “lo pactado obliga”), los actuales derechos humanos son convencionales y por tanto, fruto de los acuerdos a los que lleguen los Estados al suscribir soberanamente los tratados que los consagran.

Por tanto, si el origen de estos derechos es consensual y no natural, difícilmente pueden ser entendidos como algo “evidente”, pues si realmente lo fueran, no sería necesario ponerse de acuerdo con su respecto, sino de forma aunada, ir descubriendolos con el correr del tiempo. En consecuencia, como son algo construido y en buena medida dependiente del querer de quienes los acuerdan, su carácter evidente y objetivo se hace imposible, pues en el fondo, dependen de una opinión, por muy mayoritaria que pudiera ser ésta, eventualmente.

Pero además de lo anterior, tal vez lo que atenta de manera más grave contra esta supuesta “evidencia”, sea la dúctil interpretación que de estos tratados hacen algunos tribunales y organismos internacionales (como ocurre por ejemplo en nuestra región con la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos), quienes mediante dicha exégesis, se han alejado a veces bastante del tenor literal e incluso del espíritu de estos tratados previamente consensuados por los Estados. Con lo cual, al ser dicha interpretación en buena medida imprevisible, este

carácter “evidente” de los actuales “derechos humanos” se hace absolutamente químérico.

Por tanto, hay que andarse con más cuidado al momento de hablar de este tema, porque por mucho prestigio que tenga el rótulo “derechos humanos”, bajo su aparente solidez se esconde no sólo un contenido pantanoso, sino también bastante imprevisible, muy lejos de la objetividad y evidencia con que suelen ser presentados por sus defensores.

41. Una aparente coincidencia *

Si se observa la evolución que han tenido los diferentes países de nuestro continente en materias de la llamada “agenda progresista” (aborto, identidad de género, matrimonio homosexual, educación sexual, derechos de la niñez, tolerancia y no discriminación, etc.), es imposible no quedar sorprendido por la similitud de los procesos que se han vivido en unos y otros. Sin embargo, por lógica, no puede tratarse de una mera coincidencia.

En efecto, la raíz del problema radica en que todas estas materias son consideradas como los “nuevos derechos humanos”, que poco o nada tienen que ver con los tradicionales (vida, igualdad ante la ley, libertad de conciencia, de desplazamiento y de opinión, propiedad, etc.), todo lo cual les estaría dando una aparente legitimidad, pues ¿quién podría estar hoy contra los “derechos humanos”?

Pero además, suele señalarse que esta puesta al día en materia de “derechos humanos” obedece a los compromisos internacionales asumidos por cada país, lo que lo obligaría a modificar sus ordenamientos internos, para ser respetados por la comunidad internacional.

Todo esto quiere decir que en buena medida, lo que está ocurriendo en nuestros países se debe a la influencia de instancias internacionales, lo que explica esta aparente coincidencia en la evolución que se ha producido en cada uno de ellos.

* Publicado el miércoles 01 de noviembre de 2017.

Sin embargo, si se mira con más atención, se descubre con sorpresa que prácticamente ninguno de estos “nuevos derechos” se encuentra consagrado en los tratados internacionales vigentes. ¿De dónde han surgido pues?

La respuesta está en el trabajo que realizan las comisiones y comités creados por los tratados de derechos humanos para tutelarlos. Lo anterior ha hecho que, facultados o no para ello, en la práctica, estos organismos hayan terminado monopolizando la interpretación de los tratados a los que en teoría sirven. De esta manera, mediante sus dictámenes, han ido en el fondo, manipulando e incluso modificando estos documentos, al ser considerados “instrumentos vivos”, que deben ir adaptándose a las circunstancias actuales al momento de ser interpretados. Sin embargo, no fue lo que los Estados entendieron ni autorizaron al momento de suscribir los tratados respectivos.

Con todo, ninguno de estos dictámenes tiene fuerza vinculante para los países que han suscrito los tratados que a su vez han dado vida a estos comités o comisiones (es decir, son *soft law* internacional), aunque estos organismos hagan lo imposible por hacernos creer lo contrario. Mas, ya sea por ignorancia o por conveniencia del gobierno de turno, en muchos casos se actúa como si la tuvieran, lo que ha ayudado a la implantación de estos nuevos “derechos humanos” en nuestros países.

Por tanto, hay que ser muy claros: los actuales “derechos humanos” han sido monopolizados por organismos internacionales que pretenden imponerlos en nuestros países. El problema es que la composición de estos comités y comisiones (con la excepción, tal vez, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos) suele ser completamente desconocida para la opinión pública y además, ellos no son controlados por otros organismos ni responden ante nadie, todo lo cual hace que su carácter antidemocrático y cupular resulte evidente. ¿Seguiremos haciéndoles caso?

42. El eclipse del eclipse *

Sin lugar a duda, la toma de conciencia de nuestra común dignidad, plasmada al menos teóricamente en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, ha sido un gran paso, al caer en la cuenta de que la ley no puede tener cualquier contenido.

Lo anterior en parte explica que hoy la idea de derechos humanos se haya convertido en un auténtico dogma, pues al menos en Occidente (salvo algunas excepciones convenientemente ignoradas), no se concibe un Estado decente que no abogue por estos derechos, lo que apunta a un contenido material específico de sus leyes internas.

Sin embargo, lo que muchos parecen no ver, es que desde hace algunas décadas, varios de estos derechos humanos han ido mutando notablemente, generándose un cúmulo de “nuevos derechos”, que poco a poco han ido eclipsando a los tradicionales (vida, libertad en sus múltiples manifestaciones, propiedad, etc.). De esta manera, la caraza de los derechos humanos ha permanecido incólume, junto a su prestigio y exigibilidad, pero su contenido ha ido cambiando notablemente, al punto que podría hablarse de una “desnuclearización” a su respecto, es decir, que su núcleo fundamental ha sido cambiado.

Esta es la razón por la cual en vastos sectores, el derecho a la vida ya no es el derecho fundamental, base y sustento de todos los demás (que no podrían existir sin él), sino que su lugar ha sido reemplazado por los llamados “derechos sexuales y reproductivos”. Ello explica que para proteger estos “nuevos derechos”, cedan, y a veces dramáticamente, los que podrían considerarse “clásicos” –de ahí el eclipsamiento mencionado–, siendo tal vez el ejemplo más representativo y dramático la pretensión de convertir al aborto en un “derecho humano”.

Ahora bien, ¿qué ha llevado a esta evo(inv)olución? Básicamente, que en la actualidad, los “derechos humanos” han dejado de ser en vastos sectores una realidad objetiva, que en cierta medida hay que descubrir, y han sido sustituidos por los

* Publicado el miércoles 27 de junio de 2018.

meros acuerdos, en principio de los Estados, al margen de si se trata de algo justo, exigible en la práctica o incluso real. Ello, pues si todo depende del querer –no importa de quién–, este querer puede terminar basándose en las fantasías o los delirios más absurdos o aberrantes.

Con todo, el problema no acaba aquí. Ello, pues incluso reconociendo que el querer, por mucho que emane de los Estados, también podría ser arbitrario, en los hechos, estos primitivos acuerdos han sido paulatinamente reemplazados por el querer de diversos organismos internacionales, creados por los mismos tratados que han establecido el conjunto de “derechos humanos” que pretenden imponerse en todo el orbe. De esta manera, se ha producido lo que podría llamarse un “eclipse del eclipse”, esto es, que los primitivos acuerdos de los Estados de poco valen en la actualidad, al haber sido sustituidos por la libre interpretación de esos tratados llevada a cabo por sus órganos guardianes (cortes, comités y comisiones internacionales), que además, no son controlados por nadie ni tampoco responden sus miembros por su gestión una vez terminada ésta.

Por tanto, los actuales “derechos humanos” se encuentran en un permanente proceso de construcción y reconstrucción y ya no son un “escudo” para defender nuestra integridad, puesto que hoy casi cualquier cosa podría terminar siendo considerada un “derecho humano”.

43. Otra vez con el aborto... *

Recientemente, el gobierno ha enviado un proyecto de ley a fin de consagrar el aborto libre hasta las 14 semanas de gestación, no bastando con su permisión dentro de las tres causales por todos conocidas. Lo cual demuestra, tal como se señaló en su momento, que la reglamentación ahora vigente era solo el inicio hacia la liberalización total de esta práctica, pues en el fondo, para sus promotores el aborto se ha convertido en un método anticonceptivo más. Lo cual, por otro lado, no deja de ser

* Publicado el miércoles 04 de junio de 2025.

paradójico, tomando en cuenta que la tasa de natalidad en Chile se ha desplomado. ¿Es que pretenden que nuestra población se extinga?

Ahora bien, al margen del hecho de que en principio no se cuenta con los votos para aprobar esta iniciativa, y que varios sectores consideran que se trata de un simple distractor para desviar la atención de los múltiples problemas que aquejan a la actual administración, quisiera aprovecharse esta oportunidad para llamar la atención sobre un aspecto más amplio pero de suma importancia, relacionado con los llamados “derechos humanos”.

Veamos: desde la proclamación universal que se hizo de estos derechos en 1948, ha pasado mucha agua bajo los puentes. Y respecto del tema del aborto, llevamos 60 años debatiendo a su respecto. Ello, pues si bien los primeros pasos para impulsarlo se dieron en los años 60, esta práctica recibió un notable espaldarazo en 1973, fruto de la sentencia de la Corte Suprema de Estados Unidos en el caso *“Roe vs. Wade”*. Sin embargo, en 2022, este mismo tribunal morigeró su posición, en el caso *“Dobbs vs. Jackson”*.

Se trae a colación este controvertido tema, para mostrar que pese a que se enarbolan los “derechos humanos” a los cuatro vientos, estamos muy lejos (y seguramente cada vez más lejos) de llegar a acuerdos básicos a su respecto: si luego de 60 años aún estamos empantanados en este tema fundamental (al versar sobre la vida de los no nacidos, siendo la vida el prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos), con mayor razón existen y han crecido las disputas respecto de otros muchos derechos. Es cosa de echarle un vistazo a lo que hoy está ocurriendo con el cada vez más amplio concepto de “discriminación”.

De esta manera, al menos Occidente se encuentra actualmente atrapado por una especie de esquizofrenia: por un lado, insiste en la necesidad, evidencia y universalidad de los “derechos humanos”, estimándolos una gran conquista de nuestro tiempo e incluso considerando casi trogloditas a quienes no los defienden tal como él los concibe. Pero al mismo tiempo, no es capaz de llegar a mínimos consensos respecto del cuáles son muchos de estos derechos, a lo cual se añade el creciente surgimiento de un cúmulo de “nuevos derechos” (que a veces

poco o nada tienen que ver con los tradicionales), y también por la inclusión de más y más titulares de los mismos (animales, plantas, seres inertes, el planeta...).

Entonces, si no hay acuerdo sobre su contenido y titulares, ¿cómo es posible que se insista tanto en el concepto de “derechos humanos”? No deja de resultar paradójico, se insiste, pues estos derechos se han convertido actualmente en una verdadera torre de Babel, al defender cada sector “sus” propios derechos, muy diferentes a los de sus adversarios.

La causa última es la falta de un fundamento objetivo y demostrable racionalmente de estos derechos. Y mientras no lo tengamos, seguiremos dando tumbos a su respecto.

CAPÍTULO V

ALGUNOS DE LOS NUEVOS DERECHOS HUMANOS

Presentación

En este capítulo se abordan algunos de los varios “nuevos derechos humanos” que han ido surgiendo en las últimas décadas, producto tanto de la actual ausencia de un fundamento objetivo a su respecto, como de la dúctil interpretación de que son objeto los tratados respectivos por parte de las instancias internacionales. En realidad, ambos fenómenos se complementan y refuerzan, haciendo que hoy por hoy, casi cualquier cosa pueda terminar considerándose un “derecho humano”.

Por eso se mencionaba en otras partes de este libro, que los actuales derechos humanos se encuentran en un constante proceso de construcción y reconstrucción. Lejos están de ser un punto de referencia más o menos estable y objetivo, como muchos creen y al cual deben ir adaptándose los ordenamientos jurídicos nacionales, al estar en permanente movimiento.

En la presentación de este capítulo no se abordarán tanto los derechos específicos que se desarrollan en las columnas que lo integran, sino sobre todo las causas de esta evolución. Ello, dado lo heterogéneo de los “nuevos derechos” abordados en dichas columnas.

Un aspecto que quiere destacarse aquí es que el actual devenir de estos derechos de origen internacional hace que los Estados nunca puedan estar realmente en sintonía con ellos, al menos en lo que concierne a las normas que dictan tanto sus poderes Ejecutivo como Legislativo, situación que en muchos casos ha tratado de ser enmendada en parte por su respectivo Poder Judicial. Ello, en atención a la rápida evolución que experimentan constantemente estos derechos en el ámbito internacional, al depender ello de la libre y dúctil interpretación que de los tratados que los consagran hacen sus órganos

custodios. Los derechos humanos de origen internacional se han transformado así en una especie de espejismo que nunca puede ser alcanzado del todo.

Lo anterior se debe, evidentemente, a que resulta mucho más fácil interpretar un texto internacional (dadas las reglas de funcionamiento del Sistema Interamericano y la total falta de control que existe respecto de la labor de sus órganos guardianes) que crear o modificar normas nacionales, sean constitucionales, legales o administrativas. Ello, pues debe recordarse que los criterios internacionales sólo se consideran el “estándar mínimo” en materia de protección de estos derechos, razón por la cual a los Estados sólo les quedaría la humilde labor de igualar o superar dichos criterios, nunca contradecirlos.

Sin embargo, dado este supuesto deber de adaptación que tendrían los ordenamientos jurídicos nacionales respecto de los criterios internacionales, para hacerlo es necesario, según se ha dicho, crear o modificar normas en varios niveles, lo cual resulta mucho más difícil que la simple labor interpretativa que llevan a cabo los organismos internacionales de protección.

Se da así el curioso y en realidad inadmisible fenómeno en virtud del cual, el Derecho internacional, considerado superior por sus defensores, resulta mucho más dúctil y fácil de modificar (al depender de una simple labor interpretativa) que los órdenes nacionales, supuestamente inferiores (al requerir de la creación o modificación de normas). Situación paradójica y peligrosa, pues debiera ser exactamente al revés.

En efecto, mientras más alta una norma, sus requisitos de creación, modificación o derogación debieran ser más exigentes, dada su importancia. Ello, pues su afectación no se circumscribe solamente a dicha norma, sino que también incide en varias otras que se encuentran a su mismo nivel y sobre todo en aquellas que se ubican en una jerarquía más baja. De esta manera, las repercusiones colaterales de la aludida creación, modificación o derogación resultan más drásticas al interior de un ordenamiento jurídico, mientras más importante sea la norma afectada; y al revés.

Sin embargo –conviene repetirlo, pues es un tema que no hemos visto abordado hasta el momento–, aquí se da la situación

exactamente opuesta: que el Derecho internacional, supuestamente superior, es mucho más dúctil y tiene muchos menos requisitos para su modificación que el nacional. Por eso se señalaba más arriba que este último nunca puede alcanzar al primero en su contenido (que en teoría debiera igualar o superar, al considerarse al internacional sólo el “estándar mínimo” en materia de protección de los derechos humanos), asemejándose así a un espejismo que se aleja más y más, a pesar de intentar alcanzarlo.

Y eventualmente, si un Estado lograra igualar dichos criterios (dictando las normas respectivas), dicha situación no duraría mucho tiempo, gracias a la rápida evolución del Derecho internacional. De esta manera, los Estados siempre se encontrarían “al debe”.

Ahora bien, se mencionaba más arriba que en muchos países, este déficit de adaptación ha intentado ser superado por el Poder Judicial. Para ello, muchos jueces locales han fallado casos de derechos humanos acudiendo directamente a estos criterios internacionales en vez de los locales, incluso si estos últimos son de rango constitucional. Ello, a fin de ponerse “a tono” con dichos criterios, sin importar mucho los efectos colaterales que su proceder pueda tener al interior de su propio ordenamiento jurídico, ni tampoco si tienen la potestad (en general no) para obviar sus normas locales en pos de las internacionales. Esta es la médula del llamado “control de convencionalidad”.

Todo lo dicho en los capítulos anteriores, además de lo recién comentado, explica que los actuales derechos humanos poco o nada tengan que ver con los considerados clásicos, incluso oponiéndose diametralmente a algunos de ellos.

De este modo, los derechos humanos están siempre siendo exigidos por estas instancias internacionales de acuerdo con su actual concepción de los mismos, y no del modo en que los Estados los entendieron al momento de suscribir los tratados que los establecen. Por eso, situaciones que hasta hace poco tiempo eran consideradas normales o al menos no ilícitas, hoy pueden haber cambiado radicalmente de estatus. De ahí que pueda hablarse de un constante “presentecentrismo” de los derechos humanos.

Una pequeña parte de esta notable evolución es abordada en las columnas del presente capítulo, que pretende servir como botón de muestra de este complejo y preocupante fenómeno. Preocupante, porque con la excusa de defender los derechos humanos, en muchos casos el Estado se está introduciendo, ilegítimamente a nuestro entender, en aspectos propios de la vida privada, tanto individual como familiar.

Esta última situación es desarrollada con más detalle en el Capítulo VII de esta obra, si bien a nuestro entender, sobre ella todavía no parece haberse tomado real conciencia en cuanto a sus peligros y alcances. Lo anterior, pues si los derechos humanos se han convertido en una especie de religión laica de nuestro tiempo, resulta cada vez más difícil oponerse a sus exigencias, otorgándole a los Estados la excusa perfecta para inmiscuirse cada vez más en la vida de sus ciudadanos.

44. Un constante “presentecentrismo” *

Hace poco llegaba a mi conocimiento una noticia que podría muy bien ser sacada de una novela lúgubre de ciencia ficción, por poner un ejemplo clásico, tipo “Fahrenheit 451”, de Ray Bradbury: en España ha surgido una propuesta para demoler el Acueducto de Segovia. ¿Por qué? Porque dichas ruinas representan la “opresión” que ya hace más de mil quinientos años, habrían significado los romanos para la Península Ibérica. Lo sorprendente, sin embargo, es que dicha iniciativa ya ha reunido algunas firmas.

Una idea insólita, sin lugar a duda. Mas pese a lo anterior, por desgracia no se trata de una propuesta tan a contrapelo en la actualidad. Y la razón radica en una peligrosa pero creciente actitud que se está dando en nuestros días, que tiende a verlo y juzgarlo todo desde una perspectiva del presente inmediato, un presente que es considerado completa e indiscutiblemente superior a todas las épocas pasadas, a las que mira con desprecio, al considerar –para decirlo con los conceptos-bisagra de los actuales derechos humanos– que han sido una manifestación vergonzante de discriminación e intolerancia. Dicho de otra manera: se trata de una óptica cerrada e intransigente que cual Siglo de las Luces, considera todo lo pasado como bárbaro, dañino, inútil y dogmático, sin –querer– darse cuenta que es la suya la postura realmente dogmática e intransigente.

Por desgracia, esta visión no se queda sólo en lo especulativo: arrebatada por su autoconcepción mesiánica e inquisidora, pretende alterar o incluso borrar todo aquello que no esté de acuerdo con los actuales cánones de lo políticamente correcto. De ahí que sus manifestaciones sean muy variadas: cambio de nombre o destrucción de monumentos; alteración de la historia para colocar en el bando de los “malos” a quienes tienen otra visión; modificación del lenguaje, etc.

Por oposición, esta actitud estima a que no existe nada bueno que aprender de nuestras anteriores vivencias, puesto que las épocas pasadas estaban locas o eran tiempos de opresión

* Publicado el miércoles 27 de junio de 2018.

intolerable, de los cuales hemos podido liberarnos gracias al Hombre (obviamente Dios está descartado de antemano).

¿Qué seguirá? Quien sabe, pero no hay que ser demasiado suspicaz para adivinar que se intentará reescribir la religión, considerada por varios un lastre del pasado (semejante al “opio del pueblo”), razón por la cual habrá que tener cada vez más cuidado con las ediciones de los libros de espiritualidad, incluida la misma Biblia. En efecto, ¿por qué no “aggiornarla” para que se acomode al presente?

Sin embargo, esta postura no alcanza a percibir que de juzgarse absolutamente todo con los parámetros de este “presentecentrismo”, lo que hoy se hace con tanto orgullo y seguridad, será cruel y despiadadamente criticado e incluso cambiado mañana. Ello, porque si todo es un constante presente, si lo único que importa y vale es el “ahora”, el movimiento se ve condenado a reinventarse de forma permanente, pues cualquier vestigio del pasado que quiera mantenerse sería una “impureza” para él. Por tanto, si “todo tiempo pasado fue peor”, el nuestro también será ridiculizado y eventualmente borrado en el futuro.

Una muestra más de la intolerancia de nuestra época, que ahora pretende superar las barreras del tiempo.

45. Como dos imanes que se repelen *

Según hemos dicho muchas veces, las ideas –buenas o malas, acertadas o desastrosas– son lo más poderoso que existe en el ser humano, ya que si ellas logran convencer a muchos, son capaces de transformar el mundo para adaptarlo a esas ideas. Es cosa de ver nuestra organización política o económica para darse cuenta de ello.

De ahí entonces que sea de vital importancia saber cuáles son las ideas que hoy están circulando y se encuentran asentadas en grupos importantes de la población, lo cual no impide que ellas sigan luchando por expandirse y ganar más adeptos para su causa. Se equivocan rotundamente pues, quienes consideran que ellas

* Publicado el miércoles 26 de julio de 2017.

son un tema demasiado etéreo, teórico, inútil o baladí. Por eso se ha dicho que no hay nada más práctico que una buena teoría.

Ahora bien, dentro del cúmulo de ideas que hoy luchan por la hegemonía, el autodenominado “progresismo” se encuentra en una auténtica lucha sin cuartel por cambiarlo todo, el menos en Occidente, pretendiendo así dejar su impronta profunda en nuestras sociedades en un cúmulo de materias.

Así, sólo por mencionar las más llamativas, se pretende afectar a la vida (control de la natalidad, aborto, eutanasia, procreación artificial, manipulación genética, hibridación, transhumanismo); la familia (intento del Estado por sustituir a los padres en la formación de sus hijos, uniones civiles, matrimonio homosexual con adopción incluida, “matrimonio con uno mismo”, poligamia e incluso incesto); la ecología (consideración del ser humano como un animal más, “derechos” de los animales, atribuirles la calidad de persona, cambios en los hábitos alimenticios); la sexualidad (educación sexual, anticoncepción, la ideología de género, con sus cada vez más orientaciones u opciones sexuales –el conglomerado LGBTTTI y suma y sigue–, los derechos sexuales y reproductivos); la libertad de conciencia y de expresión (al existir un cúmulo de “verdades oficiales”, como las recién señaladas, contra las cuales está vedado oponerse, so pena de ser juzgado como discriminador o intolerante) y el gelatinoso concepto de derechos humanos (elevados a la categoría de religión y que cada vez abarcan más y más aspiraciones, por descabelladas, injustas o imposibles que sean).

La lista es larga y obviamente hay muchas otras materias no mencionadas aquí. Mas lo que nos interesa recalcar, es que esta verdadera “cruzada progresista” no tiene ninguna intención de detenerse, pues siempre abogará por nuevos cambios, por inimaginables que sean. Se equivocan rotundamente quienes creen que cediendo por aquí o por allá lograrán aplacar su sed de reformas, pues a fin de cuentas, quieren cambiarlo todo, precisamente, para hacerlo calzar con estas ideas “progre” que buscan transformar de raíz nuestras sociedades.

En realidad, quien cede en algún punto, creyendo que con eso podrá “abuenarse” con el adversario, sólo logra que este último dé un paso más, “corriendo el cerco” más lejos, si así

pudiera decirse, pues su “leit motiv” es siempre estar en la vanguardia de los cambios, siempre “progresar”, nunca detenerse ni estancarse, como si la misión estuviera en parte ya cumplida. En suma, son como dos imanes que se repelen, de tal suerte que si se mueve uno, el otro inevitablemente se aleja. Esa es, en verdad, nuestra actual situación.

46. “Autonomía progresiva” *

La creciente incursión del Estado en la vida privada de las personas en nombre de los “derechos humanos”, está avanzando a pasos agigantados en diversas partes del mundo y Chile no es la excepción.

En efecto, cada vez es más común que se le encomiende al Estado una mayor participación en la promoción, puesta en práctica y tutela de los “derechos humanos”, que pretenden afectar a todas las esferas de la vida. De este modo, se da la paradoja que hoy por hoy, muchos de los actuales “derechos humanos”, lejos de ser una defensa contra la intromisión del Estado, se están convirtiendo en la excusa para darle más y más facultades y poderes sobre los ciudadanos, apoyado y azuzado por diversas instancias internacionales.

Uno de los muchos ejemplos de lo que venimos diciendo es la notable evolución que han tenido en los últimos veinte años los derechos de la niñez. Antes, se consideraba que por su estado de desarrollo, resultaba evidente la necesidad de protegerlos (apoyado sobre todo en el principio del “interés superior del niño”), precisamente porque dado su nivel de madurez, no estaban preparado todavía para ser independientes. Y dentro de esta labor de protección y por razones evidentes, los padres tenían un papel protagónico.

Ahora, por el contrario, y amparado en la Convención de los Derechos del Niño y sobre todo en los dictámenes de su Comité, se ha ido abriendo paso de manera inquietante el concepto de “autonomía progresiva”. Según él, el menor debiera

* Publicado el miércoles 18 de octubre de 2017.

tratar de igual a igual con los adultos a una edad muy temprana, a fin de tomar sus propias decisiones y no ser influenciado por otros –incluidos sus padres–, quienes vendrían a quitarle libertad y no lo estarían tratando como un titular de sus propios derechos.

En realidad, resulta evidente que el menor tiene sus opiniones, más maduras a medida que crece y que su punto de vista debe ser tomado en cuenta, de acuerdo a las circunstancias de su desarrollo en muchas materias importantes, como en juicios de familia, por ejemplo.

Pero una cosa muy distinta es pretender, so pretexto de “autonomía progresiva”, separar a los hijos de sus padres, privando además a estos últimos de su derecho fundamental a criarlos y educarlos de acuerdo a sus propias convicciones. Y es aquí precisamente donde la intromisión del Estado se hace intolerable, al pretender imponer su visión de las cosas.

Además, las relaciones familiares son concebidas aquí de acuerdo a la vieja dialéctica marxista de oprimidos y opresores. Sólo ello explica que esta “autonomía progresiva” pretenda que los menores puedan, como literalmente señalan sus promotores, “protegerse del poder de la familia”, de la “dependencia y subordinación de los padres”, “liberarse de los valores socialmente hegemónicos” propios de un “orden biopolítico opresor” que los condena a “la servidumbre de la repetición”, y varias otras impactantes frases por el estilo. En consecuencia, para esta visión, el logro de esta “liberación” debiera ser un objetivo del Estado, lo que justificaría su creciente intervención.

Ahora bien, la gran pregunta que surge es: si efectivamente la familia fuera una entidad “opresora”, ¿cómo evitar que “liberados” de ella, los menores no caigan en las garras del Estado? O si se prefiere: si se los “libera” de la “maldita familia”, ¿quedarán por ese solo hecho protegidos o liberados de otras influencias verdaderamente nefastas?

47. Cuesta creerlo *

Pocos medios de comunicación han informado sobre una reciente discusión a puerta cerrada que se llevó a cabo en la OEA, bastante acalorada, por cierto, respecto de la prohibición de la venta de menores, lo cual no deja de ser sorprendente.

En efecto, en esa oportunidad, el gobierno de Argentina presentó un texto para condenar la venta de niños, niñas y adolescentes, que además proponía una serie de medidas para impedir tan deleznable práctica.

Hasta aquí todo bien: nadie en su sano juicio se opondría a semejante iniciativa, no solo por razones humanitarias y de sentido común, sino además, porque existen diferentes documentos internacionales de distinto valor que protegen a los niños, niñas y adolescentes y entre otras muchas cosas, prohíben esta y otras prácticas terribles a las que han estado expuestos estos menores, desgraciadamente desde siempre. Entre otras, destaca la “Convención de los Derechos del Niño”, de 1989, que es uno de los tratados más ratificados del mundo (si es que no el que más), y el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía”, del año 2000, ambos emanados de la ONU.

Sin embargo, mayúscula ha sido la sorpresa (o mejor dicho, indignación), cuando fruto de lo anterior, se produjo una agria discusión respecto de esta propuesta, en la cual todos debieran haber estado de acuerdo, dividiéndose las aguas entre los países que se encontraban a favor de dicha propuesta y los que de manera inaceptable, no lo estaban. Y se insiste: no deja de sorprender, pues incluso si dicha propuesta hubiera sido mala o incompleta, lo lógico habría sido mejorarla, pero no rechazarla, incluso como estaba. Todo, con tal de proteger a los menores.

De esta manera, países como Argentina, Paraguay, Perú y El Salvador dieron su respaldo, mientras que otros, como Estados Unidos, Canadá, México, Colombia, Costa Rica, Honduras y Chile lo rechazaron. La gran pregunta, es por qué.

* Publicado el miércoles 17 de julio de 2024.

Debe recordarse que el tráfico y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes es una lacra mucho más extendida de lo que se cree, no solo en América, sino en el mundo entero, como parte del tráfico de personas, uno de los negocios más lucrativos del planeta. Es por eso que resulta inaceptable que un país se oponga a combatir este flagelo.

Es esto lo que explica la escandalosa desaparición de niños, que según algunos datos, llega a varios millones en el mundo cada año, sea para destinarlos al trabajo forzado, a la guerra, a la prostitución o a la pedofilia, entre otras macabras realidades.

De hecho, este altercado ha salido a la luz básicamente gracias a la alerta que ha emitido el Global Center of Human Rights, una ONG observadora de la OEA, también con sede en Washington, que ha sido casi la única fuente de información de esta asombrosa noticia.

De este modo, resulta no sólo lícito, sino incluso obligatorio preguntar: ¿Qué pudo haber llevado a tantos países, incluido el nuestro, a no estar de acuerdo y hasta rechazar esta más que razonable y justa propuesta? De verdad que se trata de una cuestión que cuesta creer y que debe ser aclarada.

48. Pura casualidad *

En estos días, México está viviendo momentos cruciales para su futuro. Ello, porque se pretende aprobar una sorprendente reforma constitucional que aboga, como era de suponer, por los típicos “nuevos derechos” por todos conocidos. Esta modificación ya ha sido aprobada por el gobierno central, y para ser definitiva, debe recibir el visto bueno de un número determinado de Estados federales miembros. Pura casualidad, sin lugar a dudas.

De esta manera, según este proyecto, no deben existir discriminaciones de ninguna especie hacia las diversas “preferencias sexuales” (la única que parece importar hoy, incluso

* Publicado el miércoles 25 de mayo de 2011.

al margen y en completa oposición con otras libertades más fundamentales). En consecuencia, con ello, todas las conductas en este orden debieran ser aceptadas (además de las ya conocidas: exhibicionismo, fetichismo, voyerismo, sadismo, masoquismo, etc.), puesto que si de verdad nada es calificable de mejor o peor, todo vale.

Acorde con lo anterior, la mencionada reforma busca también monopolizar la educación sexual en manos del Estado, acabando así con esta área fundamental de la patria potestad, así como con la libertad de enseñanza. De este modo, (y en una línea casualmente muy similar a la que el derrotado PSOE pretende imponer en las escuelas de Andalucía), los niños serán “sexoadocinados” desde prebásica. Y por supuesto, la objeción de conciencia se encuentra tolerantemente prohibida en estos asuntos.

En este mismo orden de cosas, se pretende, so excusa de “derechos reproductivos”, universalizar el aborto (siguiendo en esto el tenaz empeño de diversos organismos internacionales), para lo cual el nuevo texto sustituye la noción de “persona” por la de “individuo”, con lo que los miembros de la especie humana pasarían a tener el valor que les asignen las leyes, de acuerdo al gobierno de turno.

Como si fuera poco, y en consonancia con la destrucción de cualquier derecho fundamental que no acate este nuevo orden, se pretende imponer la tutela del Estado a las manifestaciones religiosas (judaísmo, cristianismo e islamismo, entre otras), e incluso, advierten algunos, se busca que los textos sagrados sean reescritos para adecuarlos a este pansexualismo que se nos quiere imponer.

Sin embargo, tal vez la mayor novedad en toda esta avasalladora arremetida ideológica es que entrega tanto la consagración como la interpretación de estos “derechos humanos”, a documentos, organismos y cortes internacionales, con lo que además de todo lo dicho, México pierde soberanía en pos del “establishment” internacional. Esto, además de ser completamente antidemocrático (al poder introducirse reformas al ordenamiento jurídico de espaldas e incluso en contra de la

ciudadanía), abre las puertas a un poder que, además de difuso, se torna incontrolable.

Pura casualidad, sin lugar a duda. A ver cuándo comenzamos a despertar.

49. Sin la tutela de los padres *

Cualquiera que se adentre en el espíritu de nuestras sociedades occidentales, se percatará rápidamente que ella podría definirse desde muchas perspectivas como un conjunto cada vez más amplio de libertades, que incluso podrían poner en riesgo la gobernabilidad del todo social. Sin embargo –y tal vez por esto mismo–, no dejan de existir flagrantes contradicciones e incoherencias con este espíritu, al limitárselo a veces de forma increíble, lo cual hace preguntarse si no estaremos, al menos en algunos aspectos, ante un totalitarismo encubierto con apariencias de libertad.

En efecto, el tribunal supremo de Inglaterra decretó hace poco que las adolescentes menores de 16 años pueden abortar sin conocimiento de sus padres, con lo cual ha vedado el derecho de los progenitores a saber si sus hijos quieren abortar. El caso se produjo ante el reclamo de una madre (quien protestó indignada fruto de su propia experiencia al haber abortado hace dos décadas), en atención a una ley que permite a estas adolescentes ser aconsejadas sobre el aborto de manera confidencial, a fin de realizarlo a espaldas de sus padres. El tribunal, amparándose en la referida ley, rechazó el reclamo.

Esto significa que la ley confía más en el consejo de un extraño que en el de la propia familia, o si se prefiere, viene a minar las relaciones de confianza, respeto, franqueza y transparencia necesarias para la formación de los hijos, porque en el fondo, con esto no hace sino poner a los padres contra los hijos y a los hijos contra los padres, dividiéndola.

Ahora bien, ¿es legítimo que el Estado interfiera así en la vida de las personas? ¿Quién le ha dado esta potestad? El asunto

* Publicado el viernes 17 de febrero de 2006.

es muy delicado, porque con esto se está privando a los padres del derecho de dar consejo y apoyo a sus propios hijos. Y de manera más profunda, ¿será mejor el consejo de un agente sanitario del gobierno –muchas veces adoctrinado para incentivar el aborto– que además desconoce a la adolescente que le consulta, que el de sus padres? Resulta evidente que los padres no son perfectos (de ahí que el Estado pueda subsidiar su labor si ellos fallan o están ausentes), pero en este caso estamos ante una flagrante expropiación de patriapotestad.

En realidad, no parece adecuado justificar lo anterior señalando que con esta ley se protege la libertad de la afectada. Y no lo es, porque se trata de una menor de edad, que según otras leyes, aún no es capaz de obligarse a sí misma de manera autónoma, y que además, puede ser fácilmente manipulable. En realidad, la contradicción es mayúscula, porque en otras materias, la ley exige este conocimiento y consentimiento paterno, como por ejemplo en la administración de muchos medicamentos; o lo que viene a ser lo mismo, no permite a los adolescentes comprar cigarrillos o alcohol por su cuenta propia. También por eso mismo, las penas son diferentes para un adolescente que para un adulto. Sin embargo, para una decisión tan delicada como esta, se le da la mayor autonomía, pudiendo optar así libremente por mantener o terminar con la vida del no nacido, sin perjuicio de que su propia vida ya no será la misma en caso de abortar.

Por eso, la libertad requiere de un conocimiento y de una madurez mínima del sujeto, puesto que a fin de cuentas, exige responsabilidad, sin la cual en realidad, no puede existir.

50. Una autonomía cuestionable *

La semana pasada, la Cámara de Diputados cuestionó duramente el programa PAIG (Programa de Apoyo a la Identidad de Género) y llamó a suspender de inmediato los tratamientos hormonales y, de haberlas, las cirugías de reasignación de sexo para menores. Sin embargo, dicho pronunciamiento no es

* Publicado el miércoles 21 de mayo de 2025.

vinculante, así que en caso de tomarse medidas en tal sentido, ello dependerá de otras autoridades estatales.

La razón fundamental de esta recomendación no se debe, como algunos postulan, a un rechazo frontal a estas y otras terapias semejantes, ni a una discriminación, sino al hecho de que en este caso, las terapias hormonales se estaban aplicando a menores de edad, sin o incluso contra el consentimiento de sus padres.

Ahora bien, más allá de este problema puntual, quisiera llamar la atención sobre un fenómeno relacionado pero más amplio: la creciente presión para que menores de edad puedan tomar decisiones de forma autónoma, como si fueran adultos.

Este modo de pensar se encuentra impulsado desde hace ya varios años, sobre todo por el Comité de los Derechos del Niño, regulado en los arts. 43 a 45 de la Convención de los Derechos del Niño, de 1989. Este comité se considera el intérprete oficial y monopólico de la Convención. Y es en este carácter que ha insistido en lo anterior, amparándose en el principio de la “autonomía progresiva” del menor. Sin embargo, dicho concepto no aparece expresamente en este tratado, sino que es fruto de una interpretación amplia de su art. 5, que señala que los padres (u otros que tengan a los menores bajo su cuidado) tienen el deber “de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención”.

Ahora bien, todos los ordenamientos nacionales establecen una mayoría de edad y, por tanto, la incapacidad para los menores de ejercer sus derechos por sí mismos, sea de forma absoluta o relativa. No para negarles su calidad de “persona” o de “sujetos de derecho”, como ahora insiste el Comité, sino con el fin de protegerlos de posibles abusos por parte de adultos. Lo cual es lógico, al no haber alcanzado los menores un adecuado desarrollo mental.

De ahí que en el fondo, a mayor inmadurez exista una menor libertad y responsabilidad al actuar. Esta es la razón por la cual se entrega su educación preferente a los padres, quienes salvo contadas excepciones, buscarán lo mejor para sus propios hijos.

Sin embargo, desde hace ya varios años, se pretende que pese a seguir impedidos de realizar un cúmulo de actividades, en ciertas áreas, sobre todo la sexual, se trate a los menores como adultos, aunque muchas veces sin que asuman las reales consecuencias de sus actos.

De esta forma, el programa cuestionado pretende que menores, incluso niños de muy corta edad, tengan plena autonomía para tomar decisiones tan radicales como someterse a una hormonización, cuyos efectos pueden ser irreversibles. Sin embargo, al mismo tiempo se impide, por ejemplo, que estos mismos menores puedan votar en las elecciones o comprar alcohol por su cuenta. Ahora bien, ¿tiene sentido una contradicción semejante?

Es por eso que este informe sugiere que tanto esta hormonización como las operaciones de reasignación de sexo (que implican mutilaciones, siempre irreversibles), sólo puedan realizarse en mayores de edad. ¿Parece esto tan descabellado o arbitrario?

51. La ONU y el aborto *

Para que a nadie le quepa duda respecto de quién es quien en la lucha sin cuartel que actualmente existe para imponer el aborto a nivel mundial, resulta muy ilustrativo tener en cuenta un reciente documento aprobado por la ONU, entidad se ha convertido, para los que aún no lo sepan, en una de las principales promotoras de este auténtico genocidio.

En efecto, el 03 de agosto de 2011, fue presentado a la Asamblea General el Informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Sr. Arnold Grover, titulado *“El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”*. En este documento no vinculante, se examina la relación “entre las leyes penales y otras restricciones jurídicas relativas a la salud sexual y reproductiva y el derecho a la salud” (p. 2), lo que incluye el aborto, puesto que de acuerdo

* Publicado el miércoles 29 de febrero de 2012.

con este organismo, “El derecho a la salud sexual y reproductiva es una parte fundamental del derecho a la salud” (p. 2).

El objetivo de este documento es remover todas las trabas existentes en los diferentes países que impiden acceder a un aborto de libre demanda. Para ello, y de manera global, “examina los efectos de las restricciones jurídicas penales y de otra índole en el aborto; la conducta durante el embarazo; los métodos anticonceptivos y la planificación de la familia; y el acceso a la educación y la información en materia de salud sexual y reproductiva” (p. 2).

Es por eso que sin titubeos, este Informe llama entre otras cosas, a: “c) Despenalizar el suministro y la utilización de todos los métodos anticonceptivos y la esterilización voluntaria para controlar la natalidad, y suprimir el requisito del consentimiento de los padres o el cónyuge” (p. 22); “h) Despenalizar el aborto y derogar las leyes conexas, como las relativas a la facilitación del aborto” (p. 23); “j) Proporcionar servicios de salud seguros y de buena calidad, incluido el aborto, de conformidad con los protocolos de la OMS” (p. 23); y “m) Asegurar que el alcance de las exenciones por objeción de conciencia esté bien definido y su uso bien reglamentado” (p. 23).

En suma, he aquí una de las pruebas más claras de la auténtica cruzada abortista en que actualmente se encuentra enfrascada la ONU, so pretexto de los así llamados “derechos sexuales y reproductivos”, que como se ha dicho más de una vez, no tienen nada que ver (y a decir verdad, son su completa negación), con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, pese a que se siga usando la misma nomenclatura, al pretender no sólo que estas aspiraciones también sean “derechos humanos”, sino además, que constituyan una simple “evolución” de los anteriores.

Un antecedente más, si bien de suma importancia, para saber, como se ha dicho, quién es quién en esta lucha sin cuartel por imponer el aborto a nivel mundial, sobre todo en los países del tercer mundo.

52. Un viejo anhelo del poder *

Desde hace ya varios meses, diversos gobiernos han estado insistiendo de manera cada vez más obsesiva en la existencia de diversas “*fake news*” o noticias falsas, y anunciado variadas medidas para mitigar este fenómeno, que en buen romance, significan la dictación de diversas leyes que busquen un mayor control sobre los medios de comunicación. Ello, con el fin –se dice– de combatir la desinformación y proteger la democracia.

Nuestro gobierno no se ha quedado atrás, y recientemente ha impulsado diversas medidas en este mismo sentido, lo cual no ha dejado de ser criticado. En efecto, si el Estado quiere arrogarse el tremendo poder de determinar qué noticias son verdaderas y cuáles falsas, o si se prefiere, cuándo se está en presencia de desinformación y cuándo no, la deriva totalitaria se hace inevitable.

En realidad, este peligroso fenómeno se ha expandido desde hace tiempo también a las redes sociales, que establecen cada vez más restricciones para sus usuarios, al punto que varios de ellos tienen prácticamente que hablar en clave o de manera figurada para evadir los algoritmos de control. Y eso que la idea original de estas redes era precisamente permitir la más amplia libertad de expresión.

Ahora bien, aun cuando la libertad de expresión se encuentra protegida también por tratados internacionales (siendo un buen ejemplo la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su art. 13, que prohíbe la censura previa), debe advertirse que en algunos fallos de los últimos años (como por ejemplo, en los casos *Kimel vs. Argentina*, de 2008 y *Mémoli vs. Argentina*, de 2013), la Corte Interamericana ha tendido a debilitar este derecho, por ejemplo, al tolerar más que antes la existencia de sanciones penales por abusos que pudieran producirse a este respecto.

Igualmente, la libertad de expresión se ha visto debilitada dentro del Sistema Interamericano, gracias a la suscripción por

* Publicado el miércoles 07 de diciembre de 2022.

varios países que la integran, de la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, que so pretexto de impedir estas dos últimas situaciones, entrega al Estado, aunque no lo diga con estas palabras, la posibilidad de censurar contenidos si considera que vulneran a personas o grupos determinados por dichas causales.

Todo esto significa que al menos en el Sistema Interamericano, la libertad de expresión (y por tanto, también de prensa) se ha ido debilitando en los últimos años. De ahí que la actual arremetida contra las “*fake news*” podría ser simplemente un nuevo capítulo en esta campaña que parece detestarla.

El tema es más que importante, pues la libertad de expresión y de prensa son uno de los principales pilares del sistema democrático y una forma de lograr el adecuado debate de ideas, que es precisamente lo que este régimen político busca conseguir.

Sin embargo, desde el punto de vista del poder, esta libertad es una enemiga a veces temible, lo que hace que de manera permanente se encuentre “en la mira”, por decirlo de algún modo. De ahí que siempre haya sido una vieja tentación del poder dominarla por completo, como ocurre, precisamente, en los sistemas totalitarios.

Todo lo dicho hace, pues, que nos encontremos en un momento muy importante para nuestro futuro político.

53. Una completa homologación *

Recientemente, el gobierno ha enviado un proyecto de ley que pretende modificar la llamada “Ley Zamudio”, esto es, la que castiga la discriminación, siguiendo el derrotero que este concepto ha ido adquiriendo a nivel internacional.

Como se sabe, de manera tradicional, “discriminar” era entendido simplemente como “distinguir” entre personas o situaciones, sin calificar dicha distinción. Ello, pues permanentemente estamos distinguiendo o separando por el

* Publicado el miércoles 13 de agosto de 2025.

simple hecho de decidir entre dos o más posibilidades. Es por eso que cuando se quería denotar una distinción injusta, se hablaba de discriminación “arbitraria”, es decir, sin que la justificara un fundamento racional.

Sin embargo, hoy el concepto ha cambiado, al punto que la sola palabra “discriminación” denota de suyo una situación injusta, de modo que siempre sería arbitraria.

Ahora bien, este concepto ha tenido un notable desarrollo, tanto a nivel nacional como sobre todo internacional, consagrándose como el centro de tablero de los actuales derechos humanos, al menos dentro del Sistema Interamericano, elevándose a un supranivel desde el cual pretende influir en todos los demás derechos consagrados.

Por eso se señala reiteradamente que estos derechos deben ser respetados en condiciones de igualdad para todas las personas, sin discriminación alguna.

Ahora bien, a primera vista, uno no podría estar más de acuerdo con este postulado, que viene a coincidir con la ya clásica “igualdad ante la ley”, que busca que todos los habitantes de un país sean tratados de la misma forma, sin privilegios o desventajas infundadas.

Sin embargo, la evolución que ha tenido el concepto de “discriminación” se encuentra muy lejos de esta tradicional igualdad ante la ley. Ello, pues si bien la defiende –pues también le es útil–, la considera sólo parte de la igualdad que busca alcanzar, pues ella únicamente apunta a una igualdad inicial, como punto de partida para el accionar de las personas.

Por eso hay que decirlo muy claro: lo que se pretende actualmente con la “no discriminación”, es que exista esta igualdad entre las personas no solo al inicio de cualquier proceso, sino sobre todo al término del mismo. Es decir, se busca que el resultado final al cual lleguen los sujetos sea prácticamente igual entre unos y otros, de modo que ninguno destaque o se encuentre demasiado por debajo de los demás.

Dicho de otra manera: lo que se busca lograr no es solo una igualdad formal (la clásica igualdad ante la ley, propia de las sociedades liberales), sino una igualdad material o de resultado,

esto es, que los frutos alcanzados por la actividad de unos y otros sean lo más homogéneos posible.

En consecuencia, casi cualquier diferencia en el resultado final de la actividad realizada por las personas constituiría una discriminación, y por tanto, una injusticia respecto de quienes no hayan alcanzado esa cota. Y obviamente, debe ser el Estado el que en nombre de los nuevos “derechos humanos”, corrija tamaña injusticia, igualándolos a todos, usando para ello la totalidad de sus recursos y su poder.

Una visión que pretende homologar completamente a las personas, que curiosamente, huele demasiado a marxismo.

54. Una convivencia imposible *

El año 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos publicó el documento “*Compendio sobre igualdad y no discriminación. Estándares interamericanos*”. Como su nombre indica, busca establecer una serie de orientaciones sobre derechos humanos para la región, centradas en el problema de la no discriminación.

Sin embargo, y a pesar de las buenas intenciones que seguramente inspiran este documento, sus “estándares” son tantos y tan amplios, que de llegar a implantarse (y ni siquiera en su totalidad), se produciría un nivel de conflictividad tal, que la convivencia se haría prácticamente imposible. Ello, en atención al concepto casi infinito de “discriminación” y de las múltiples (y a veces farragosas) manifestaciones que, según este organismo, ella puede adoptar. Lo anterior, sin perjuicio de querer amoldar a las sociedades a un tipo de convivencia más que discutible, según se verá.

En cuanto a la definición, entiende por discriminación, “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o

* Publicado el miércoles 26 de marzo de 2025.

cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas”. Es decir, casi cualquier comportamiento podría caer dentro de este generoso concepto.

Pero además de establecer medidas generales que debe llevar a cabo el Estado para superar esta situación, considera que también existen un cúmulo de “categorías sospechosas” de personas que por el solo hecho de pertenecer a un grupo determinado, se presume que son y han sido discriminadas (por ejemplo, por razones históricas), encargándose este informe de exigir medidas adicionales a su respecto, también a cargo del Estado. Ello ocurre, según se indica (y en este orden), respecto de mujeres; pueblos indígenas; personas afrodescendientes; migrantes; niños, niñas y adolescentes; personas LGBTI; Defensores de derechos humanos; personas privadas de libertad; personas con discapacidad; personas con VIH/SIDA; personas mayores; nacionales de otros Estados; sobre la libertad de expresión; en aspectos procesales varios; sobre personas bajo prisión preventiva; respecto de la seguridad ciudadana; de la lucha contra el terrorismo; y finalmente, de la pobreza.

Es decir, se da la paradoja que casi la totalidad de la población caería en alguna de estas “categorías sospechosas” (y también darse dos o más de ellas en una persona, lo que se denomina “discriminación interseccional”). También habla el informe de la “discriminación estructural”, entendida como la que se produce por el modo en que está organizada una sociedad. Y otras elucubraciones que por razones de espacio no pueden desarrollarse aquí.

De esta manera, cualquiera que se sienta discriminado podría demandar a otro por ello (estando muchas veces el demandado en la necesidad de probar que *no* ha discriminado), y por supuesto, el Estado debe tomar medidas para superar y corregir esta situación.

Ahora bien, al margen de lo discutible de esta perspectiva absolutamente estatista, sinceramente, ¿alguien cree que será posible una real convivencia dadas estas premisas?

55. Un dogma oculto *

Una notable polémica se ha producido con motivo de la canción que representa a Chile en el Festival de Viña del Mar este año, siendo acusada por sus críticos de ser una blasfemia contra la religión católica (y en realidad, contra los cristianos en general).

Los atentados contra la libertad y convicciones religiosas se han hecho comunes en la actualidad, amparados en la libertad de expresión, también de tipo artística. Y suele señalarse que ello es consecuencia del pluralismo de nuestras sociedades democráticas.

Sin embargo, esta libertad de expresión parece no tener las mismas posibilidades de acción respecto de otras materias, como la agenda LGBTI, la migración, la ecología, el cambio climático y varios otros temas, en que dicha libertad se encuentra notable o totalmente limitada, pues se considera que en caso de criticar o al menos de disentir respecto de estas materias, estaría emitiendo mensajes discriminatorios, intolerantes o incluso emitiendo discursos de odio.

Esto quiere decir, por tanto, que nuestras sociedades no son tan libres como dicen ser en cuanto a la libertad de expresión, pues al mismo tiempo que existen áreas respecto de las cuales se puede decir casi cualquier cosa sin consecuencia alguna, hay materias intocables contra las cuales no se admite nada que atente contra la “versión oficial” que subyace a su respecto, imponiéndose así como un auténtico dogma.

La pregunta obvia, es por qué existe un trato diametralmente opuesto en uno y otro caso, pues los mismos argumentos que se usan para restringir o al menos generar consecuencias negativas para quienes critiquen áreas como las mencionadas, podrían perfectamente ser aplicados a propósito de quienes son atacados en sus convicciones religiosas, no importa cuáles: sus adeptos también podrían decir que quienes critican o incluso se mofan de dichas convicciones, están emitiendo mensajes discriminatorios, intolerantes o discursos de odio.

* Publicado el miércoles 26 de febrero de 2025.

Ahora bien, la única respuesta posible para esta aparente paradoja es que a pesar de señalarse que la autoridad no defiende ninguna concepción por sobre otra y que las admite en principio que todas (lo cual haría que nuestras sociedades fueran auténticamente libres), eso no es cierto, y que por el contrario, existe una concepción de la persona y del mundo a la que esta autoridad adscribe y defiende frente a las demás concepciones, por considerarla correcta.

Esta es la única manera de poder darle preferencia a esa concepción profesada cuando se producen conflictos con otras posturas, pues si de verdad resultaran todas iguales en valor (o si se prefiere, si el Estado fuera de verdad neutral), no podría ponderarse entre ellas; sería imposible elegir una frente a las restantes, pues todas valdrían lo mismo.

Por tanto, lo anterior quiere decir que los Estados no son neutrales, como dicen, sino “confesionales”: profesan y defienden “una” visión de la persona y del mundo en desmedro de las otras (tenida así como un auténtico dogma), usando su aparato legal y coactivo para restringir a las restantes a fin de imponer la suya.

La gran pregunta es no solo saber cuál es esta ideología subyacente que pretende camuflarse de aparente neutralidad, sino además, si ella coincide con el verdadero sentir de esa sociedad.

56. Algunos problemas que afectan a la libertad religiosa *

El 21 de octubre último se celebró en la sede de la OEA, en Washington DC, un seminario titulado “Celebrando el Día Internacional de la Libertad Religiosa. Diálogo sobre la libertad de religión en el marco de la OEA”, a fin de analizar la situación de este derecho dentro del contexto del Sistema Interamericano de derechos humanos. En el evento participaron varios profesores de diversos países (entre los cuales se encontraba quien escribe), a fin de debatir sobre este tema desde múltiples perspectivas.

La libertad religiosa constituye uno de los derechos más importantes del ser humano y para algunos, es el mayor de todos.

* Publicado el miércoles 23 de octubre de 2024.

Esto, pues apunta a las convicciones más profundas de la persona, tanto si dichas convicciones son religiosas como si no lo son. Y no es para menos, pues de estas convicciones derivan la propia identidad, el proyecto de vida, el libre desarrollo de la personalidad y de manera más general, el actuar de las personas. Por eso, al radicar en el santuario más sagrado del ser humano, su conciencia, estas convicciones deben ser auténticas, es decir, ser aceptadas libre, sincera y voluntariamente, no de manera forzada, razón por la cual también pueden cambiarse, llegado el caso.

Ahora bien, en las últimas décadas, nuestras sociedades han sufrido un acelerado proceso de pluralismo, al coexistir en su interior cada vez concepciones más heterogéneas sobre el ser humano y el mundo, situación que se ha acelerado gracias a las crecientes migraciones. Es por eso que el sistema democrático y los auténticos derechos humanos están llamados a permitir la convivencia de todas estas convicciones en paz y de forma civilizada.

Lo anterior hace que la libertad religiosa deba ser especialmente tutelada, al estar muy vinculada a la libertad de expresión, que vendría a ser un vehículo para que la primera se exprese, aunque también abarque otras realidades. Ambos derechos, que se relacionan y refuerzan entre sí, son fundamentales para asegurar al interior de las sociedades la existencia de diferentes concepciones del mundo, todo lo cual está en la base del debate democrático. Por ello, estos derechos son, en realidad, una piedra angular de este sistema político.

Sin embargo, tanto la libertad religiosa como la de expresión han sido objeto de acalorados debates en los últimos años, siendo limitadas en no pocos casos, fundamentalmente en razón de considerar por sus detractores que las convicciones que se profesan desde el ámbito religioso, sobre todo de las religiones cristianas, atentan contra diversos derechos de distintos colectivos, al considerar dichas convicciones discriminatorias, intolerantes, o que incluso incitan discursos de odio en su contra.

Lo anterior puede convertirse (y en parte se está convirtiendo) en un obstáculo para la libre circulación de las ideas dentro de nuestras sociedades, pese a su creciente pluralismo. Ello, pues sin perjuicio de las responsabilidades posteriores que

puedan surgir debido a un mal uso de la libertad religiosa o de expresión, no puede pretenderse limitarlas por la molestia o fastidio que sus convicciones generen en quienes piensan o sienten distinto. El real debate dentro de un sistema democrático siempre pasará a llevar convicciones y susceptibilidades de otros, pues en caso de que quisiera impedirse esto último, este debate se haría imposible y con él, también el mismo sistema democrático.

57. La eutanasia que viene *

Según hemos dicho muchas veces, los ataques contra la familia y la natalidad en buena parte del mundo han sido tan implacables y efectivos, que como no podía ser de otra manera, los efectos de tan demencial política no cesan de sorprendernos continuamente.

En realidad, seguir sosteniendo la trasnochada teoría malthusiana de la sobrepoblación, sólo puede deberse a una auténtica esclavitud ideológica de sus promotores, que los incapacita para ver la realidad. El actual y galopante envejecimiento de la población está afectando a buena parte del Globo, y no sólo Europa, sino que ahora grandes zonas de Asia (Japón, China, Rusia) se suman al desfile de sociedades que se van despoblando de jóvenes. A lo anterior se añade un brusco descenso de la natalidad en casi todas partes, incluidos América y el mundo islámico.

El problema es que las sociedades no comienzan ni acaban con las generaciones que actualmente viven, sino que como una cadena, requieren no sólo de una sucesión intergeneracional, sino además, de una buena dosis de solidaridad entre ellas para que su historia continúe. Mas, si los ideales de vida que hoy se propugnan apuntan a encerrarse en sí mismo, a disfrutar y a olvidarse de los demás, incluso estando dispuestos a destruir a otros si fuese necesario, parece imposible que esta mecánica funcione.

* Publicado el miércoles 16 de enero de 2013.

Es como si de repente, buena parte de la humanidad hubiera enloquecido, perdiendo la capacidad de percibir lo fundamental para su propia existencia, quedando atrapada por un espejismo de supuesta felicidad egocéntrica tan atrayente como peligroso.

Por eso, no debemos extrañarnos que fruto de haber edificado nuestras actuales sociedades sobre criterios tan individualistas, exista un menosprecio cada vez mayor por la vida, sobre todo de los más débiles, y una verdadera obsesión por el confort y la productividad. Todo lo cual hace evidente que las decisiones que tomen los diferentes gobiernos irán a la par con este cambio de perspectiva.

De ahí que más tarde o más temprano –y espero estar equivocado–, en estas sociedades, todas aquellas personas que por alguna circunstancia resulten demasiado onerosas de mantener o no sean productivas, tenderán a ser eliminadas, incluso contra su voluntad, para mantener a flote los intereses económicos y el confort de algunos.

Así, la eutanasia impuesta y no sólo cuando el sujeto la solicite, se yergue amenazadoramente como el otro gran atentado contra la vida en muchas de las sociedades del siglo XXI; algo así como un reflejo de la furiosa embestida de los últimos cincuenta años contra los no nacidos.

De hecho, es muy probable que muchos de los que han defendido el aborto como un “derecho” a brazo partido, terminen cayendo en las garras de una eutanasia tan totalitaria e inhumana como el crimen que ellos mismos propiciaron. ¡Ironías de la vida!

58. Una homologación peligrosa *

Tal como hemos señalado muchas veces, si existe hoy un tema debatido y en el cual cuesta cada vez más llegar a acuerdos, es en el de los “derechos humanos”. Por eso, bajo el mismo rótulo se entienden cosas no sólo muy diferentes, sino incluso incompatibles entre sí, por parte de los distintos sectores que

* Publicado el miércoles 24 de septiembre de 2025.

actualmente defienden estos derechos, al no considerar muchos de ellos que exista un fundamento objetivo a su respecto. Pese a ello (y es tal vez una de las mayores contradicciones de nuestra época), se han convertido en una especie de “mantra”, o si se prefiere, una quasi religión ante la cual todos deben inclinarse sumisamente y que está prohibido criticar en lo más mínimo.

Ahora bien, dentro de esta disputa, tal vez el aspecto más importante y debatido sea quiénes son los titulares de estos derechos. Lejos han quedado los tiempos en que –al tenor de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948– eran atribuidos a todos los seres humanos sin distinción alguna, por el sólo hecho de pertenecer a la especie *homo sapiens*.

De esta manera, se está produciendo al mismo tiempo un fenómeno doble: por un lado, que cada vez hay más grupos de seres humanos que han sido despojados de estos derechos, siendo el caso típico el de los no nacidos; y por otro, se pretende extender su titularidad a entes no humanos: los animales (algunos o todos, depende de cada teoría), las plantas, el reino mineral, la naturaleza y hasta el planeta.

Ello explica que haya autores que señalen que técnicamente, ya no es posible seguir hablando de derechos “humanos”, al haber perdido el *homo sapiens* el monopolio de su titularidad. Así, resultaría más adecuado hablar simplemente de “derechos”.

Ahora bien, por muy buenas intenciones que existan tras este manoseo de la titularidad respecto de los “derechos (humanos)”, además de surgir una serie de problemas bastante evidentes e insolubles respecto del modo de hacerlos efectivos para entes no humanos (que por razones de espacio no pueden desarrollarse aquí), quisieramos llamar la atención sobre un notable peligro que conlleva una homologación semejante, pese a lo cual, se le ha prestado bastante poca atención.

El peligro es el siguiente: si el ser humano ya no es el único titular de estos “derechos” (e incluso varios han sido despojados de los mismos), sino que dicha titularidad se extiende casi hasta el infinito, jurídicamente hablando, ello significa que ya no existiría una real diferencia entre el ser humano y el resto de los entes (animales, plantas, minerales, la naturaleza, etc.). Lo

cual equivale a destruir el concepto de “dignidad humana”, que ha sido esgrimida desde el inicio para fundamentar estos derechos y diferenciar a las personas (fruto de esta misma dignidad) de las cosas (que sólo poseen un valor y a veces incluso un precio).

De esta forma, si se ha hecho una especie de *tabula rasa* con los seres del cosmos en nombre de estos mismos “derechos (humanos)”, ello podría proporcionar la justificación para eliminar a millones de personas a fin de proteger los “derechos” del resto de los seres. Así por ejemplo, para preservar los equilibrios ecológicos o combatir el “cambio climático”, sería lícito para esta postura sacrificar un cierto porcentaje de la población del planeta.

De este modo, lejos de protegernos, estos nuevos “derechos (humanos)” podrían convertirse en nuestro peor enemigo. ¿Estaremos yendo por el camino correcto?

CAPÍTULO VI

DERECHOS HUMANOS Y PENSAMIENTO ÚNICO

Presentación

El tema tratado en este capítulo, creemos, es de los más originales de la presente obra, dado que hasta donde hemos podido investigar, hasta el momento parece no haberse tomado suficiente conciencia del mismo.

Con todo, resulta bastante claro que la situación descrita puede sorprender a quien se encuentra con ella por primera vez e incluso resultarle chocante y hasta imposible. Sin embargo, que los actuales derechos humanos de origen internacional están siendo utilizados como un mecanismo para imponer un pensamiento único, ha sido una conclusión cada vez más inequívoca, a la cual se fue arribando lenta y dolorosamente.

Para comprender cómo se ha llegado a este resultado, es indispensable tener en cuenta todo lo que se ha mencionado hasta el momento en el presente libro: la creciente influencia del Derecho internacional (incluyendo la incorporación de los tratados de derechos humanos al bloque de constitucionalidad), las reglas y falta de control del funcionamiento de los órganos del Sistema Interamericano, y el actual problema de la ausencia de un fundamento objetivo de los derechos humanos. Todo esto genera la mezcla perfecta para intentar imponer un pensamiento único.

También debe recordarse que pese a existir un fundamento extraviado de los derechos humanos, fruto del politeísmo valórico de nuestras sociedades, de manera paradójica, en la actualidad estos derechos han devenido en una auténtica religión laica, de tal manera que se considera que nadie en su sano juicio puede estar en contra suya. Por eso se señalaba que hoy poseen una especie de “efecto hipnótico” en nuestras sociedades, en cuanto a que se les atribuye a priori y casi sin posibilidad de refutación, un carácter justo y legítimo.

De esta manera, los derechos humanos (sea lo que fuere que se entienda por los mismos) se han convertido en el actual *ethos* de Occidente, un auténtico dogma que debe ser aceptado por todos sin oposición. Por eso se señalaba más arriba que para tener legitimidad ante la comunidad internacional, hoy no basta con que los países puedan mostrar la tenencia de un Estado de Derecho o de un sistema democrático sanos: más allá de esta institucionalidad formal, se exige su total compromiso con los derechos humanos de origen internacional, pese a que ellos evolucionan constantemente, al encontrarse en una permanente construcción y reconstrucción.

Así, se exige cada vez con más fuerza que el orden jurídico de cada Estado posea un contenido material concreto, determinado por estos derechos humanos de origen internacional, contra el cual estaría prohibido disentir, al ser considerado sólo el estándar mínimo a su respecto.

Y como su evolución depende de la libérrima e incontrolada interpretación de los órganos guardianes de los tratados que los consagran (al menos dentro del Sistema Interamericano), en la práctica estos tratados han sido reemplazados por dicha interpretación, que al ser tan dúctil, depende cada vez más de la ideología propia de las personas que integran estos organismos y no de una realidad objetiva que todos puedan ver y defender, ni tampoco de lo que acordaron inicialmente los Estados. Por tanto, premunidos de una especie de “criterio de autoridad” otorgada por el Derecho internacional, los veredictos de estos organismos pretenden imponerse sin resistencia a los Estados, buscando lograr algo así como una “rendición incondicional” a su respecto.

De tal forma, uniendo por un lado esta plasticidad, y por otro, este prestigio quasi religioso de los derechos humanos, se va imponiendo un pensamiento que se pretende incuestionable e invencible, pues según se ha dicho, se considera que nadie puede ser tan tonto o miserable para estar en contra de los derechos humanos.

Ello explica, como también se ha mencionado, que cada vez existan más materias que no pueden ser cuestionadas, al estar legitimadas bajo el paraguas de los “nuevos derechos humanos”,

pretendiendo así imponerse a nuestras sociedades sin siquiera admitir la más mínima posibilidad de duda o de crítica. De este modo, quienes logran apoderarse de los “derechos humanos”, adquieren una enorme ventaja para imponer sus propias concepciones ideológicas (al arroparlas con su prestigio y autoridad moral), haciendo imposible o muy difícil la disidencia e incluso el debate a su respecto.

Lo anterior no deja de ser paradójico, pues el mensaje oficial de nuestras sociedades apunta a la existencia de una notable libertad de pensamiento y de expresión. Sin embargo, son cada vez más los campos vedados para disentir, pues hacerlo es considerado una violación de los derechos humanos de quienes piensan de ese modo. En consecuencia, se asiste a un terreno cada vez más “minado” por prohibiciones y amenazas, en nombre de estos mismos derechos humanos.

En parte, lo anterior se ha logrado pues los defensores de este estado de cosas, consideran que todo lo que se oponga a estos nuevos derechos es fruto de la intolerancia, de la discriminación o que incluso constituye discursos de odio. De este modo, al atribuir estos calificativos a cualquier forma de disidencia de la “verdad oficial” respecto de los nuevos derechos humanos, no sólo se impide todo debate propio de una sociedad democrática, sino que en el fondo, va poco a poco imponiéndose un pensamiento único. Esto está muy relacionado con el creciente papel del Estado en la protección de los derechos humanos, que se aborda en el Capítulo VII de esta obra.

De este modo, se produce una notable intolerancia en nombre de estos mismos derechos humanos, siendo que en sus orígenes pretendían exactamente lo contrario: asegurar esferas de libertad, tanto de pensamiento como de acción y ser un escudo frente a los abusos de la autoridad.

Los derechos humanos se vuelven así, por muy contradictorio que resulte con sus orígenes y genuina razón de ser, totalitarios, al establecer una verdad oficial contra la cual está prohibido disentir (se habla en una columna de los “nuevos mandamientos”), siendo un claro ejemplo la situación cada vez más difícil que enfrenta la objeción de conciencia.

Ahora bien, parte de la estrategia que busca imponer un pensamiento único y totalitario en nombre de los actuales derechos humanos, se debe a otro factor que hasta donde hemos podido ver, se encuentra poco explorado: en los deberes que generan estos derechos.

En efecto, por regla general, al abordar este tema, se presta atención precisamente a las facultades o prerrogativas que estos derechos otorgan (lo que podría considerarse la parte ventajosa de los mismos). Sin embargo, suele olvidarse que a todo derecho le corresponde una obligación o deber correlativo, asunto que ha sido menos abordado, hasta donde sabemos. Por tanto, aquí se propone contemplar estos derechos más desde los deberes que generan que de las prerrogativas que establecen.

De esta manera, lo que parece estar ocurriendo hoy, es que resulta posible obligar a grandes partes o incluso la mayoría de una sociedad a llevar a cabo o no ciertos comportamientos, con la excusa de tener que cumplir los deberes generados por los derechos de unos pocos. Para esto resulta imprescindible el poder coactivo del Estado, lo que se vincula con su nuevo papel respecto de estos derechos, situación que se aborda en el próximo capítulo.

Esta es, pues, la sorprendente conclusión a la cual hemos arribado a propósito de los nuevos derechos humanos, luego de años de investigación respecto de su actual situación. Conclusión decepcionante, sin lugar a duda, a la cual fue difícil llegar, en atención a que costaba creer que los derechos humanos terminaran sirviendo exactamente a lo opuesto para lo cual surgieron.

59. Una nueva “ley natural” *

Desde la antigua Grecia hasta hoy, el tema de la Ley Natural ha recorrido la historia de la filosofía con múltiples autores, escuelas y momentos, más claros unos, más oscuros otros. Y el mensaje siempre ha sido el mismo: ¿cómo saber qué conductas son buenas o malas en sí mismas? La pregunta es más que importante, ya que como el hombre es un ser libre, puede hacer muchas cosas; mas, parece claro que no todo uso de la libertad es indiferente, no da lo mismo lo que hagamos con ella, tanto por lo que pudiéramos hacer a los demás, como a nosotros mismos. Dicho de otro modo: como el hombre no tiene un camino hecho de antemano para recorrer necesariamente (como los animales), sino que va, por así decirlo, a campo traviesa, una pauta de lo que debe o no debe hacer le resulta fundamental. En consecuencia, puesto que tenemos la vida en nuestras manos, y no está en absoluto garantizado el éxito, las ya bimilenarias doctrinas de la ley natural han sido el intento más serio por encontrar respuesta a esta inquietante pregunta. Con todo, es sólo una pauta, y como seguimos siendo libres, podemos seguirla o no.

Sin embargo, en las últimas décadas se ha impuesto la idea aparente de que nadie es dueño de la verdad y que todas las opciones valen lo mismo, o sea, todo lo contrario de lo que propugna la ley natural. Y es una idea sólo aparente, porque si se mira con atención, sí existen algunas ideas fundamentales que son defendidas a brazo partido como “verdades” por sus “dueños”, en este caso, los autodenominados sectores “progresistas”, con lo cual evidentemente, no todas las opciones valen lo mismo. Es por eso que puede decirse que hoy existe una especie de “ley natural” –los nuevos derechos humanos– al revés o en sentido inverso, porque este conjunto de ideales pretende imponerse a todo el mundo, contra viento y marea, sin importar las convicciones que se tengan, ni el real querer de las bases. En el fondo, sus impulsores consideran que un mundo civilizado no podría ser tal sin estos nuevos ideales supuestamente “evidentes”, que en el

* Publicado el miércoles 03 de marzo de 2006.

fondo, obedecen a una antropología completamente distinta de la tradicional.

En realidad, todo es parte de un programa preestablecido, que entre otras cosas (y sin que la lista sea exhaustiva ni en este orden), contempla la liberalización de la sexualidad mediante la anticoncepción; el divorcio y la transformación del concepto de matrimonio para incluir en él las uniones homosexuales con derecho a adopción; el aborto químico y quirúrgico, primero sutilmente y bajo diversas condiciones muchas veces más teóricas que reales, para terminar siendo de libre acceso; la eutanasia, nuevamente para casos especiales en un principio, para luego ser impuesta por terceros o el mismo Estado incluso contra la voluntad del afectado; la procreación artificial, la manipulación de embriones, la obtención de células madre y la clonación; el control de la natalidad y los planes de esterilización voluntaria o forzada; y otros factores aparentemente más lejanos, como las corrientes ecologistas extremas o algunos movimientos feministas.

Aunque no se sepa, todos estos fenómenos están mucho más vinculados de lo que se cree, y obedecen a una concepción de hombre completamente distinta de la tradicional, que para muchos, justifica cambiarlo todo a fin de imponer y aplicar en la práctica, esta nueva “ley natural”, expresada en la actual idea de derechos humanos.

60. “Derechos humanos” totalitarios *

El debate que se está produciendo con motivo de la regulación de la objeción de conciencia institucional a propósito de la reciente ley de aborto, es una buena muestra de la polarización que están sufriendo nuestras sociedades y del intento de ciertos sectores por imponer su visión de las cosas de una manera que se acerca peligrosamente al totalitarismo.

En efecto, a pesar de que el Tribunal Constitucional [chileno] reconoció la legítima posibilidad de objetar a las

* Publicado el miércoles 11 de julio de 2018.

personas jurídicas, la Contraloría primero y luego el gobierno, pretenden negar este derecho. Ahora bien, más allá de los argumentos técnicos, a nuestro juicio, la clave para entender lo anterior radica en que los defensores del aborto lo presentan como un “derecho humano”, pese a que ningún tratado internacional vinculante ni nuestro ordenamiento interno lo consideran como tal. De esta manera, al arroparlo con este prestigioso concepto, se sacrifica esta pretensión y se busca eliminar cualquier objeción a su respecto, puesto que al ser un “derecho humano”, nadie debiera poder oponerse al mismo, al menos racionalmente.

De este modo, se genera artificialmente una especie de “opinión pública”, en buena medida gracias a los medios de comunicación, y automáticamente se coloca en el terreno de los “malos” a quienes piensan distinto, por muchos argumentos que tengan, precisamente por estar en contra de algo tan evidente, valioso e indudable como los “derechos humanos”.

Sin embargo, poco o nada tienen que ver estas pretensiones con los auténticos derechos humanos, que surgieron como fruto de la toma de conciencia de la dignidad intrínseca y universal de todos y cada uno de los miembros de la especie humana, al margen de sus diferencias accidentales (como es el hecho de haber nacido o no), lo que obliga a proteger en particular a los más débiles, sobre todo si ellos no pueden hacerlo por sí mismos.

Nada de eso ocurre hoy con lo que podrían llamarse los “nuevos derechos humanos”, pues lejos de ser una realidad que en el fondo hay que descubrir, se han convertido en un concepto antojadizo y manipulable, que es utilizado estratégicamente por diversos grupos, incluso minoritarios, para imponer su modo de pensar sobre todos los demás, abusando del prestigio que aún le queda a este vocablo. Así, asumiendo una posición dogmática, buscan evitar el diálogo y el debate propios de toda sociedad democrática e imponer su visión sin más, de un modo que se acerca, según se ha dicho, peligrosamente al totalitarismo.

En consecuencia, al estar desprovistos de todo fundamento objetivo, estos “nuevos derechos” se han ido convirtiendo en un arma para sojuzgar posturas contrarias y en el fondo, en un vil instrumento de dominación, contrariando así su

verdadero sentido y razón d ser. Es por eso que estos derechos van cambiando a una velocidad impresionante, a fin de servir a quienes los utilizan para imponer su agenda con visos de legitimidad.

Sin embargo, sospechosos “derechos humanos” son estos, que además de olvidar e incluso destruir a los más débiles, impiden también toda disidencia, pretendiendo así homogeneizar a sociedades enteras, curiosamente en nombre de la libertad que esos “derechos” dicen defender.

Por eso, tal como no todo lo que brilla es oro, tampoco todas las pretensiones que dicen serlo son realmente derechos humanos.

61. ¡Ay de quien se oponga! *

Actualmente, los derechos humanos se han convertido para muchos en una nueva religión. De esta manera, puesto que el ethos occidental no concibe una realidad en la cual no se los respete, aboga insistentemente por ellos y critica sin compasión a quienes los desconocen.

Hasta aquí pareciera estar todo bien. Sin embargo, la gran pregunta que surge en una época como esta, sumida en profundos conflictos respecto de lo que se considera bueno y malo, es de cuáles derechos humanos estamos hablando.

En efecto, debido a nuestro “politeísmo valórico” nos hemos convertido en “extraños morales”, lo cual hace poco probable que en un tema como el de los derechos humanos exista algún tipo de acuerdo. Y si se mira la evolución que ellos han tenido, se nota muy a las claras que pese a mantenerse su terminología, su contenido ha variado sustancialmente, al punto que podría decirse que la primitiva Declaración Universal de 1948 está muerta, o mejor, conserva su apariencia, cual cuerpo embalsamado, pero rellenada con otra cosa. Todo lo cual permite imponer estos nuevos derechos manteniendo el ropaje de los antiguos.

* Publicado el miércoles 14 de diciembre de 2016.

Estos nuevos derechos parecieran tener como centro de tablero los llamados “derechos sexuales y reproductivos”, en torno a los cuales giran y se comprenden los demás, incluyendo el derecho a la vida, afectándolo todo: desde la familia, completamente deformada, hasta el Estado, que debe encargarse diligentemente de satisfacerlos y castigar sin compasión a quienes los perturben.

Es por esto también que la campaña por su hegemonía no descansa, y se emplean todos los medios posibles para imponerlos, tanto nacionales como internacionales, muchas veces al margen de las tradiciones, idiosincrasias y hasta decisiones democráticas de los pueblos.

El problema, sin embargo, es que como a pesar de su profunda metamorfosis se sigue hablando a su respecto de “derechos humanos”, quien se oponga a los mismos, por muy buenas razones que tenga en atención a este cambio que han sufrido, será víctima de todas las críticas y sanciones imaginables –lo que incluye el poder coactivo del Estado–, incluso a costa de sus propios derechos humanos. En este tema la herejía no es admitida, razón por la cual estos derechos sólo se tendrán mientras se esté del lado “correcto”, pero ¡ay de quien se oponga a este orden de cosas! Si lo hace perderá su carta de ciudadanía y por tanto, estos derechos que supuestamente son universales.

Es por eso que hay que decirlo con todas sus letras: los actuales “derechos humanos” se han convertido en un instrumento de dominación para imponer una visión de las cosas bastante discutible, que poco o nada tiene que ver con su genuino sentido.

62. Los nuevos mandamientos *

En una sociedad cada vez más secularizada, resulta bastante explicable que se busque un sucedáneo de la religión, que contenga mandamientos y dogmas que prometen la felicidad y que exigen obediencia. En nuestro caso, estos nuevos

* Publicado el miércoles 31 de diciembre de 2014.

mandamientos y dogmas son los derechos humanos, considerados no solo como algo evidente, sino además, contra lo cual está prohibido disentir.

Como se sabe, en un principio estos derechos se consideraron emanados de la inherente dignidad humana, con una clara alusión a un Derecho Natural objetivo que entre otras cosas, abogaba por la igualdad esencial de todos los hombres.

Sin embargo, hace unos 50 años, se expandió la idea según la cual, estos derechos noeman de una naturaleza objetiva, sino de los acuerdos, siendo por ello relativos y cambiantes. Lo anterior no solo ha hecho que ingresen al catálogo de “derechos” un cúmulo de aspiraciones bastante discutibles, sino además, que varios miembros de la especie humana hayan quedado excluidos de su protección.

Por otro lado, estos derechos, entendidos inicialmente como facultades de exigir, se están convirtiendo cada vez más en obligaciones de hacer o de no hacer, lo cual resulta lógico, pues todo derecho subjetivo conlleva la existencia de una obligación o deber correlativo.

Así, estos deberes colectivos suelen muchas veces depender de ciertos “derechos” que benefician a una selecta minoría, que de este modo impone su querer al resto, siendo un buen ejemplo de ello las diversas leyes y tratados contra la discriminación y la intolerancia.

En la actualidad, la génesis y evolución de estos “derechos –léase deberes– humanos” está entregada sobre todo a organismos internacionales, universales y regionales que nadie controla (ONU, OEA, UE, varios comités de seguimiento de diversos tratados y tribunales internacionales), que no toman en cuenta ni las situaciones particulares ni las tradiciones de los diferentes países. Por eso se están convirtiendo en los nuevos Mandamientos y Dogmas de nuestro mundo, que no admiten que alguien ose ir contra los mismos.

Estos mandamientos y dogmas pretenden así, imponerse a los ordenamientos jurídicos internos, saltándose muchas veces todos los cauces formales prestablecidos. Además, se entregan cada vez mayores atribuciones a los Estados para vigilar su fiel cumplimiento y castigar duramente su inobservancia.

Y esta es una de las grandes paradojas de nuestra época: que los “derechos humanos” han pasado de ser una realidad objetiva y que permitía a sus titulares ejercerlos libremente, a convertirse en estrictas y cambiantes directrices para la conducta colectiva de los ciudadanos, que pretenden imponerse coactivamente.

63. Objeción de conciencia *

Criticable, por decir lo menos, ha resultado la actitud de buena parte de la oposición a la iniciativa del Ministerio de Salud [chileno] para permitir la objeción de conciencia, tanto a personas naturales como jurídicas, a propósito de la ley de aborto aprobada hace unos meses, siguiendo en esto el dictamen del Tribunal Constitucional sobre el particular. De tal forma, estos críticos pretenden que nada ni nadie pueda oponerse a esta práctica, por muy controvertida que sea, al tratarse en el fondo para ellos de un “derecho humano”.

Lo anterior resulta curioso, puesto que es sabido que el tema del aborto produce uno de los mayores debates de nuestro tiempo, al punto que en muchas ocasiones, su avance ha sido fruto de polémicas sentencias de tribunales superiores o de exigüas mayorías parlamentarias, todo lo cual demuestra muy a las claras que no se trata para nada de una materia pacífica. De ahí que los que se oponen a esta práctica, al menos hayan tratado de mantener a salvo sus propios principios y convicciones mediante la objeción de conciencia.

Y no es para menos: por mucho que algunos consideren el aborto como un derecho, incluso un “derecho humano”, parece demasiado, es más, resulta inaceptable, que un médico tenga que ser violentado en sus convicciones más profundas y obligado a cometer lo que él considera, con fundamento biológico, un asesinato. Por eso resulta totalitaria una actitud que so pretexto de supuestos “derechos humanos” (que se insiste, en este caso generan una gran y fundamentada polémica), pretenda imponerse

* Publicado el miércoles 18 de abril de 2018.

de manera avasalladora, no aceptando la más mínima crítica ni disidencia. Lo cual se muestra con las amenazas que usualmente se esgrimen contra los objetores, que van desde la pérdida de sus trabajos o la imposibilidad de acceder a los mismos, hasta el corte de los fondos en caso de ser una institución que recibe ayuda del Estado.

¿Dónde ha quedado pues, el derecho humano fundamental a no verse obligado a actuar contra las convicciones más profundas de una persona? ¿Justifica el supuesto derecho de algunos la quasi esclavitud de otros? ¿Es justo que el profesional de salud que de buena fe considera que el aborto es un crimen, tenga que ensuciarse las manos para no perder su fuente de trabajo, si además, es posible derivar a quien lo solicita con otro profesional que sí está dispuesto a hacerlo? ¿Ocurrirá lo mismo si se llega a aprobar la eutanasia?

El problema de fondo, y al cual hemos aludido varias veces, es que en la actualidad, el progresismo pretende imponer su agenda valórica amparándose en la noción de “derechos humanos”, que desprovistos de cualquier raigambre objetiva, hoy dan para todo. De esta manera, basta con asignarle este rótulo a cualquier pretensión, por polémica o absurda que sea, para que por ese solo hecho se sacralice, y se conviertan automáticamente en los peores herejes quienes se opongan a ella. Por eso volvemos a repetirlo: actualmente muchos de los “nuevos derechos humanos” –que poco o nada tienen que ver con la Declaración Universal de 1948– están siendo utilizados como verdaderos instrumentos de dominación, como mecanismos para imponer de manera totalitaria una serie de comportamientos que van desde el irrespeto a la vida de los más débiles, hasta anular el derecho de los padres para educar a sus hijos, por mencionar sólo algunas de las polémicas más conocidas de nuestros días. ¿Seguiremos pisando el palito?

64. La ventaja de ser víctima *

Nuestro mundo se ha vuelto particularmente sensible para ponerse de lado de los que se considera débiles (o al menos de algunos de ellos), esto es, de quienes a su juicio, han sido objeto de un maltrato injusto y que merecen reparación, en particular cuando se los ha invisibilizado durante largo tiempo.

Evidentemente, lo anterior constituye un notable avance moral de nuestra época, al enrostrarnos con esta preocupación por otros, que no podemos estar sólo anclados en nuestro propio yo, y que por lo mismo, nuestro horizonte tiene que ser más amplio.

Sin embargo, y sin dejar de reconocer este avance, como puede ocurrir con todo en la vida, también existe un lado negativo, que llevado a sus extremos, puede conducir a situaciones más injustas que aquellas que se pretenden combatir.

De hecho, uno de los principales problemas que hoy se perciben a este respecto, es que muchas veces existe una tendencia casi automática a colocarse de manera incondicional del lado de la supuesta víctima, sin tener en cuenta las circunstancias particulares del caso e incluso, cuando la víctima sólo tiene la apariencia de tal. Es decir, actualmente el favoritismo hacia este sector considerado en desventaja es tan abrumador, que casi ciega para comprobar si en el caso que se tiene enfrente, realmente se está dando una real situación de desmedro.

De este modo, se está dando el peligroso fenómeno en virtud del cual, se cataloga a ciertos grupos de antemano –para muchos de manera dogmática e inmodificable– de buenos y malos, de tal forma que la sola pertenencia a alguno de estos grupos ya encasilla a sus miembros –se insiste, de manera apriorística e inamovible– en uno u otro baremo moral.

Pero además, no resulta imposible que ciertos sujetos, pertenecientes a alguno de estos “grupos vulnerables”, se aprovechen de esta presunción de debilidad y pretendan obtener réditos injustos a costa de ella. Tentación atrayente, al permitir muchas veces obtener una ventaja de manera rápida y con poco esfuerzo.

* Publicado el miércoles 10 de julio de 2019.

Sin embargo, esta actitud, en que ser víctima –o al menos ser considerado como tal– se transforma en una ventaja (al traer aparejada la presunción de tener la razón), no sólo es una situación injusta, sino que en el fondo, acaba transformando a la víctima en victimario, cayendo así precisamente en aquello contra lo cual se dice luchar.

Además, lo anterior puede terminar con varios principios fundamentales de toda convivencia civilizada y que ha costado mucho alcanzar, entre otros, la presunción de inocencia o la necesidad de probar los hechos que se alegan. Situación peligrosa, que también puede dar lugar a todo tipo de abusos e injusticias. Incluso sería posible usar esto como arma, también de tipo político, pues basta con encasillar a los adversarios en el grupo de los abusadores, para intentar dejarlos así fuera de combate.

Sin embargo, además de ser una situación injusta en lo particular, llevada a sus extremos, esta ventaja de ser víctima puede a la larga terminar minando esa “presunción de razón” que se atribuye al “grupo vulnerable” al cual se pertenezca, echando por tierra el esfuerzo que se ha realizado para visibilizarlo y mejorar su situación, sin perjuicio de constituir un aprovechamiento desvergonzado de su legítimo dolor.

65. La nueva religión de nuestro tiempo *

Si existe un tema, dentro de nuestras heterogéneas sociedades, en que pareciera que todos estamos de acuerdo, es en el de los derechos humanos.

En efecto, los derechos humanos se han convertido en el gran ideal de esta época, al punto que ya no se concibe prácticamente ningún área de la existencia que no deba ser iluminada por ellos. De este modo, los derechos humanos han terminado invadiéndolo todo, incluso áreas que hasta hace no muchos años eran consideradas absolutamente privadas y por lo mismo, intocables por la autoridad, al estar protegidas por estos mismos derechos.

* Publicado el miércoles 16 de agosto de 2023.

Por lo tanto, puede decirse sin temor a equivocarse, que los derechos humanos se han transformado en la nueva religión de nuestro tiempo; una religión laica, impulsada por diversos organismos internacionales y tutelada por el Estado, a quien se le exige ser su principal garante, no solo incentivando su cumplimiento o castigando a eventuales infractores, sino también previniendo posibles trasgresiones a su respecto.

Sin embargo, el gran problema es que más allá del nombre, respecto de su contenido hoy existe todo menos acuerdo. Por eso el catálogo de estos derechos es muy distinto en unos y otros sectores, al punto que conductas que para unos resultan esenciales, para otros constituyen un crimen, siendo tal vez el caso más paradigmático el del aborto.

Pero además, tampoco existe acuerdo respecto de sus titulares. Así, para algunos lo son todos los miembros de la especie humana sin condición alguna; para otros, varios de estos miembros son excluidos de su protección por diversos motivos; y finalmente, existen sectores que buscan extender su esfera de protección a entes no humanos (animales, plantas o la naturaleza en su conjunto), al mismo tiempo que excluyen a grupos enteros de seres humanos (con lo cual resulta problemático seguir hablando de derechos “humanos”).

En consecuencia, se da la paradoja que al mismo tiempo que los “derechos humanos” producen un efecto casi hipnótico en nuestras sociedades (al punto que no se concibe a nadie que pueda estar en contra suya), respecto de su contenido y titularidad nos encontramos ante una auténtica Torre de Babel. Esto pareciera explicar en el fondo, que cada sector los entienda desde su propia perspectiva, añadiéndoles en buena medida el contenido que considera justo y debido; perspectiva muchas veces diametralmente opuesta a la de otros sectores.

Es por eso que podría decirse que los actuales “derechos humanos”, que a fin de cuentas podrían ser cualquier cosa, se encuentran “desnucleados” de su contenido, dependiendo este de las concepciones de cada sector, quedando así sólo su cáscara o armazón.

En consecuencia, quien logre apoderarse de este concepto y lo rellene con su propio contenido, cubriendolo así con la

legitimidad que aún otorgan los “derechos humanos”, obtendrá una enorme ventaja sobre otros grupos, al poder imponerles su visión del mundo en nombre de estos mismos derechos, fruto de haberse convertido en la nueva e incuestionable religión de nuestro tiempo.

Y es eso, precisamente, lo que está pasando hoy: que cierto grupo, autodenominado “progresista”, es el que al haber monopolizado la conformación de diversos organismos internacionales, pretende imponer a nivel global su ideología, haciéndola pasar por “derechos humanos”, los que se insiste, hoy pueden tener cualquier contenido.

66. ¿Los derechos como “carta de triunfo”? *

La noción de “derechos humanos” no solo se ha consolidado en Occidente, sino que en la actualidad constituye una especie de “religión laica” a la que nadie puede oponerse, que lo invade todo y que busca transformar profundamente nuestra realidad. De esta manera, la idea es que nada quede excluido o al margen de estos derechos, por el bien de los ciudadanos.

Sin embargo, al mismo tiempo se está dando un complejo fenómeno: este consiste en que quienes dicen defender sus pretensiones bajo el paraguas de los “derechos humanos”, cualesquiera que estas sean, se sienten y muchas veces están bajo una protección mal entendida, que les otorga una quasi invulnerabilidad que hace no solo que puedan atropellar impunemente otros derechos humanos de sus oponentes (que convenientemente son rebajados a derechos de menor categoría), sino que les otorga una peligrosa impunidad.

De este modo, basta que un grupo determinado diga y considere que está defendiendo y a la vez siendo amparado por ciertos “derechos humanos”, para que se sienta con un cheque en blanco para aplastar todo lo que se oponga a sus pretensiones, violando muchas veces otros derechos más valiosos de los que dice tutelar, al punto que ni siquiera la fuerza pública estaría en

* Publicado el miércoles 28 de febrero de 2024.

condiciones de evitar estos atropellos, pues estaría violando sus “derechos humanos”. Con lo cual, el resto de la ciudadanía quedaría en la más completa indefensión.

¿Es lo anterior correcto? ¿Basta con escudar cualquier pretensión en determinados “derechos humanos” para que sus promotores actúen en la más completa impunidad para arrasar todo a su paso y salir indemnes de tal empresa?

Claramente no, pues si bien los derechos humanos son universales, en estricto rigor, no otorgan una “carta de triunfo” a sus titulares para desconocer otros derechos, en particular si actúan de manera violenta, atentando contra un Estado democrático de derecho. O si se prefiere, por muy noble y necesario que sea el “derecho humano” que dice defenderse y por el cual se está luchando, aquí el fin no justifica los medios.

De hecho, debiera ser al revés: que quien actúa atentando injustamente contra otros derechos, tan “humanos” como los que dice defender, debiera perder su legitimidad al obrar de ese modo, pues no resulta lógico defender ciertos “derechos humanos” arrasando con otros “derechos humanos” tanto o más valiosos, se insiste, porque el fin no justifica los medios.

Es algo similar a lo que ocurre con la institución de la legítima defensa propia del Derecho penal: quien ataca injusta e ilegítimamente a otro ser humano inocente y que no ha motivado o contribuido a dicho ataque, no tiene derecho en ese momento y respecto del atacado, a exigir que se le respeten a su vez sus propios derechos. Y no lo es, porque él mismo se ha puesto voluntaria y libremente en una situación en que no es justo que pueda exigir respeto, si él mismo no respeta a su prójimo. Sería, como se dice en jerga jurídica, un “abuso del derecho”. Por eso, quien se defiende de este ataque injusto no es responsable por el daño que ocasione al agresor, siempre que su respuesta sea proporcional a la magnitud del ataque, o al menos, como la percibe. Y una idea similar debiera aplicarse en el tema que nos ocupa.

Lo contrario es arribar a la ley de la selva y en el fondo, atentar contra la base elemental (el orden mínimo que necesita una sociedad) que permite el disfrute de esos “derechos humanos” que se dice estar defendiendo.

67. Los censores del mundo *

Si se miran con atención los hechos de violencia que se han registrado en nuestro país [Chile] desde hace ya varios años, pero en particular desde octubre pasado, sus devastadoras secuelas, su mantención e incluso recrudescimiento en algunos sectores y, en particular, la imposibilidad del Estado y de sus autoridades para restablecer –y eventualmente mantener– el orden público, se puede apreciar que la gran piedra de tope para solucionar este problema han sido los actuales “derechos humanos”.

En efecto, los actuales “derechos humanos” han estado en el meollo de nuestra presente crisis político-social (y ahora económica) desde dos perspectivas complementarias: primero, legitimando en buena medida los hechos de violencia que nos aquejan hasta hoy; y segundo, impidiendo que la fuerza pública pueda restablecer el orden y la paz social, imprescindibles para cualquier convivencia democrática y Estado de Derecho.

Respecto de la violencia, ella ha sido ampliamente justificada por los actuales “derechos humanos”, al considerarla legítima, en atención a exigir o a defender ciertos derechos que se consideran fundamentales; tanto, que incluso se mira con buenos ojos a quienes usan la violencia para luchar por ellos.

En cuanto a la verdadera neutralización de la fuerza pública que hoy nos aqueja, los actuales “derechos humanos” consideran que quienes participan en estas manifestaciones violentas, por el hecho de estar defendiendo estos derechos, se encuentran escudados por ellos, de tal forma que cualquier respuesta que se dé a su agresión, es considerada ilegítima y será duramente sancionada, como de hecho ha ocurrido frecuentemente.

Sin embargo, los actuales “derechos humanos” no toman en cuenta para nada los derechos de quienes sufren graves daños en su persona o bienes, como consecuencia de estas protestas violentas que han sido sacratizadas en su nombre: el resto de la población y las fuerzas de orden del país. Al parecer, estos últimos

* Publicado el miércoles 05 de agosto de 2020.

no tendrían importancia desde la perspectiva de los actuales “derechos humanos”, debiendo plegarse sumisamente a sus exigencias. Con lo cual, ya no seríamos todos iguales, pues los actuales “derechos humanos” protegen solamente a ciertos grupos, aquellos que están de su lado, evidentemente.

Ahora bien, ¿cómo se ha llegado a una situación semejante? En parte, ello se debe a la conquista y al auténtico monopolio que se ha producido en la composición de los organismos internacionales encargados de determinar cuáles son estos derechos y quiénes los cumplen o no. De esta manera, lo que surgió como un gran avance en el proceso civilizador de la humanidad (cuya acta de nacimiento fue la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948), hoy se encuentra completamente ideologizado por la izquierda más radical, que paso a paso, ha vaciado a los verdaderos derechos humanos de su genuino sentido, y los ha reemplazado por los actuales “derechos humanos”, usándolos como dóciles instrumentos para sus propios fines, usufructuando del prestigio que aún mantienen.

Todo lo cual muestra el enorme poder que conlleva haberse erigido en una especie de “censor internacional”, que determina a su arbitrio qué es correcto e incorrecto a nivel global y quiénes se encuentran en el lado adecuado de esta visión.

68. Una verdad oficial *

El reciente y aún no terminado debate producido con motivo de las diferentes opiniones que suscita el Museo de la Memoria (en realidad y por desgracia, varios otros temas podrían haber dado origen a esta disputa), muestra que a pesar que se señala con orgullo que vivimos en un mundo mucho más libre que el de nuestros antepasados, al punto que casi nos horrorizamos por prácticas de antaño, los hechos muestran exactamente lo contrario: que estamos asistiendo a una paulatina imposición de una “verdad oficial” contra la cual está prohibido disentir, incluso en aspectos mínimos o casi triviales.

* Publicado el miércoles 22 de agosto de 2018.

En efecto, actualmente existen sectores que quieren imponer a como dé lugar, “su” visión de la historia, “su” visión de los derechos humanos, “su” visión de la familia, “su” visión de la vida y un largo etcétera. De manera preocupante, en todos estos temas estamos asistiendo a una actitud cada vez más intransigente de quienes defienden lo “políticamente correcto”, al punto que el debate se va haciendo cada vez más difícil, cuando no imposible, no en atención a argumentos y demostraciones, sino como resultado de amenazas, boicots, agresiones e incluso leyes que castigan severamente el pecado de pensar diferente.

Y la excusa suele ser que con tales o cuales opiniones, argumentos o puntos de vista “políticamente incorrectos”, se ofende o hieren los sentimientos de determinados grupos o personas, con lo cual, para no pasarlo a llevar, se obliga a callar. El movimiento ha crecido exponencialmente y en la actualidad, se está haciendo cada vez más común incluso criticar por este mismo motivo situaciones del pasado, a veces lejano, aplicándole criterios del presente; como por ejemplo, cuando hace poco en Estados Unidos, se revocó un premio dado hace años a una escritora ya fallecida, en atención a que algunos pasajes de sus escritos son hoy considerados racistas.

El problema, como resulta obvio, es que es casi imposible que lo que alguien piense u opine no pueda de alguna manera ofender o desagradar a otros, por la sencilla razón que todos somos diferentes y tenemos derecho a pensar distinto. Sin embargo, los conceptos de discriminación e intolerancia hoy campean a sus anchas, cual inquisidores, para defender lo “políticamente correcto”, buscando dejar fuera de combate a quien se salga de los márgenes de lo que se nos está permitiendo pensar u opinar.

Sin embargo, con este modo de proceder, la atmósfera de nuestras sociedades se va tornando cada vez más irrespirable, pues se hace casi imposible no salirse del “cuadrilátero de lo permitido”. Además, con semejante actitud, la misma democracia se va haciendo una farsa, pese a que se la considera una de las mayores conquistas de nuestro tiempo en pro de la libertad y la tolerancia. Y es incompatible con esta intransigencia, se insiste, porque es precisamente el libre juego de las opiniones y

concepciones diferentes lo que fundamenta y da su razón de ser a la misma democracia, ya que si se impone una verdad oficial contra la cual está prohibido disentir, ¿entre qué verdaderas alternativas podríamos elegir realmente?

Por eso, no hay nada más perjudicial para una sociedad, que un sector de la misma pretenda encerrar, mutilar o ahogar la verdad, pues tanto para las personas como para las sociedades, sólo la verdad, la auténtica verdad, aunque incomode, nos hace realmente libres.

69. En nombre de los “derechos humanos” *

Actualmente asistimos a lo que parece ser una abierta contradicción: por un lado, todos creemos y somos fervientes defensores de los derechos humanos –al constatar su sentido común y utilidad– y al mismo tiempo, muchas veces nos vemos empujados, cuando no coaccionados, a actuar de manera contraria a nuestras convicciones más profundas (o las más de las veces, a no actuar de acuerdo a ellas), curiosamente, también en nombre de estos mismos derechos humanos. ¿Cómo es esto posible?

En efecto, realidades tan cruciales y vitales, tanto para la propia persona como para cualquier sociedad democrática, como son la objeción de conciencia y la libertad de expresión se están viendo cada vez más amenazadas y cercenadas en nombre de los “derechos humanos”. Basta ver lo que está ocurriendo hoy con el proyecto de ley de aborto, que restringe cada vez más la objeción de conciencia de quienes se oponen a él por considerarlo un crimen, o con la creciente presión de lobby LGBTI (se siguen agregando letras...), contra el cual, se pretende que ni siquiera se pueda pestañear. Y todo, se insiste, en nombre de los “derechos humanos”. ¿Cómo hemos llegado a esto?

La respuesta es mucho más imple de lo que parece: desprovistos de todo referente objetivo (en el fondo, de una ley natural), los “derechos humanos” hoy son –y mañana serán– cualquier cosa. Se equivocan quienes creen que los “derechos

* Publicado el miércoles 23 de octubre de 2013.

humanos” que hoy defiende el *establishment* de lo políticamente correcto son los derechos consagrados por la Declaración Universal de 1948.

De esta manera, los “derechos humanos” han sido asaltados por las ideologías de turno. Y entre otras, en ellos hoy campean a sus anchas la ideología de género (sobre todo por medio de los llamados “derechos sexuales y reproductivos”) y – al servirles como instrumento para imponerse– las ideas de no discriminación y de tolerancia. Así, se han convertido en el contenido esencial de los actuales “derechos humanos”, más aún, en el centro de tablero de todos los restantes derechos, cambiando completamente su jerarquía (primando incluso sobre el derecho a la vida o la libertad de conciencia) y también el modo normal de entenderlos, a fin de hacerlos tributarios para su causa.

De esta manera, los derechos sexuales y reproductivos, como punta de lanza de la ideología de género y la no discriminación (puesto que todo lo que se oponga a dicha ideología es considerado discriminatorio), se están convirtiendo en las tenazas que pretenden sojuzgar a nuestras sociedades, a fin no sólo que toleremos su particular modo de pensar y de actuar (de ahí la mencionada anulación de la objeción de conciencia), sino que de manera más profunda, nos convertamos en dóciles seguidores, cuando no en convencidos activistas de su causa.

Y todo esto se realiza en nombre de los nuevos “derechos humanos”, que al ser revestidos con esta etiqueta, adquieren una preferencia absoluta para imponerse ante todo y sobre todos (en efecto: ¿quién podría ser tan desalmado para oponerse a los “derechos humanos”?), pretendiendo así adquirir un dogmatismo, legitimidad e irresistibilidad (perdón por el neologismo) dignos de un Estado totalitario. Pero esta vez, con la peligrosa agravante de hacerse en nombre de estos “derechos humanos”.

70. Amordazando al continente *

Recientemente, la OEA ha llamado a aprobar la “Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia”. Sin embargo, son tan amplios sus términos y tan invasivas sus facultades fiscalizadoras, que equivale al fin de las libertades esenciales para cualquier democracia.

Su objetivo es erradicar de forma “total e incondicional” toda forma de discriminación e intolerancia por razones de “nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra” (Art. 1.2).

Se establece que “Discriminación es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales” (Art. 1.1); e “Intolerancia es el acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan el irrespeto, rechazo o desprecio” (Art 1.5). Con todo, se trata de “conceptos democráticos dinámicos” (Preámbulo).

Para proteger a “individuos o grupos”, busca fiscalizar “cualquier ámbito de la vida pública o privada” (Art. 2), incluso de la “discriminación indirecta”, es decir, “cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja” (Art. 1.2).

También pretende monitorear las publicaciones por Internet (Art. 4) y entre otras, las áreas de educación, capacitación

* Publicado el miércoles 23 de octubre de 2013.

y salud (Art. 7), e investigar “la naturaleza, causas y manifestaciones de la discriminación e intolerancia” (Art. 12), designando una institución nacional (Art. 13) y un “Comité Interamericano” (Art. 15) que monitoreen el cumplimiento de la Convención, a fin que toda actividad discriminatoria o intolerante sea prevenida, eliminada, prohibida y sancionada (Art. 4) mediante reparaciones civiles y penales (Art. 10).

Además, el Estado debe “derogar o modificar toda legislación que constituya o dé lugar a discriminación e intolerancia” (Art. 7), para ponerse a tono con los derechos “consagrados en los instrumentos internacionales y regionales aplicables y en la jurisprudencia de las cortes internacionales y regionales de derechos humanos” (Art. 4), siendo competentes para los posibles reclamos tanto la Comisión como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Art. 15).

¿Quedará espacio para disentir de los dogmas que quieren imponer los nuevos sacerdotes de la tolerancia?

71. Humillados y ofendidos *

Actualmente vivimos en una sociedad bastante curiosa. Ello, pues pese a ser una “sociedad” (que como tal depende y se justifica por la interacción y colaboración mutua para satisfacer todo tipo de necesidades, y de manera más profunda, para poder desplegarse como seres humanos), resulta cada vez más difícil interactuar entre nosotros mismos.

En efecto, en los últimos años se ha generado una hipersensibilidad que hace que prácticamente cualquier cosa que se diga o comente pueda ofender a alguien, sean personas o grupos, que por razones muchas veces difíciles de percibir y muy discutibles, se sienten pasados a llevar por prácticamente cualquier cosa. Y esto no puede menos que afectar las relaciones intersubjetivas esenciales para el despliegue de toda sociedad humana.

* Publicado el miércoles 11 de octubre de 2023.

De este modo, todos nos encontramos rodeados de potenciales humillados y ofendidos por casi cualquier cosa que digamos o hagamos, y no solo, como sería admisible, cuando ha existido una consciente mala intención, sino incluso si se ha hecho de buena fe y hasta por casualidad. De esta manera, estamos viviendo en una especie de campo minado, en que cada vez es más difícil no dar un paso en falso.

El problema es que con esta hipersensibilidad resulta casi imposible el debate en cualquier área, pues hoy por hoy, el solo hecho de tener opiniones diferentes a las de otros es considerado muchas veces una ofensa, cuando no un acto de intolerancia, de discriminación y hasta un discurso de odio. Con la agravante de que esta hipersensibilidad va incrementándose con el correr del tiempo, y ya resulta frecuente que se juzgue con criterios del presente acciones acaecidas hace mucho tiempo, no solo cuando no existía esta actual irritabilidad, sino incluso cuando resultaba imposible vaticinar nuestra presente situación.

De esta manera, muchos van autocensurándose, temiendo posibles consecuencias y represalias, actuales o futuras, prácticamente por cualquier cosa que se diga o se haga. Todo lo cual no puede ser más contrario y nefasto para la libertad de conciencia y de expresión, así como para una sociedad verdaderamente democrática.

Se va imponiendo así de manera silenciosa pero muy efectiva una verdad única, impulsada en buena medida por los medios de comunicación y protegida por el poder del Estado, contra la cual resulta cada vez más difícil oponerse, siempre en nombre de determinados “derechos humanos” de quienes se sienten humillados y ofendidos. De ahí que la protección del Estado a este respecto resulte esencial para haber llegado a nuestra situación presente, lo cual nos va acercando palmo a palmo a un régimen totalitario.

Por eso resultan tan curiosas y hasta cínicas nuestras actuales sociedades: porque al mismo tiempo que se enarbolan hasta la saciedad valores tales como la democracia, la tolerancia o la libertad, al mismo tiempo y de manera más o menos subrepticia, se va mermando de manera creciente el campo de lo opinable e incluso para algunos, de lo que se puede legítimamente

pensar. O si se prefiere, los nuevos derechos de los que se sienten humillados y ofendidos se superponen a otros derechos tan fundamentales para la democracia como la libertad de pensamiento, de expresión y de información.

¿Estaremos viviendo realmente en una verdadera democracia, dado el entorno cada vez más hostil que nos rodea?

72. Por sus propios méritos *

La llamada “ola feminista” sigue ocupando un lugar destacado en la actualidad nacional e internacional, aunque ya comienzan a escucharse voces disidentes o al menos, suavizadoras de su discurso, que por lo demás, se ha ido haciendo cada vez más radical.

En realidad, es una lástima que una aspiración tan lógica como el igual trato para hombres y mujeres en aquellas materias que no ameritan una reglamentación distinta (como la maternidad, por ejemplo), esté siendo aprovechada por diversos sectores para introducir la cizaña en nuestras sociedades, al hacer un planteamiento que divide al mundo entre buenos y malos, entre amigos y enemigos.

Como hemos dicho otras veces, es la vieja dialéctica marxista, que en vez de incentivar la unión y la colaboración mutua, siembra la división, la discordia y la desconfianza, de lo cual nada bueno puede surgir. Lo anterior, gracias a las nociones de discriminación y de intolerancia, al punto que casi cualquier conducta puede ser incluida dentro de estas categorías.

Pero a nuestro juicio, surgen al menos tres problemas fruto de este planteamiento. El primero, es que si se lleva al extremo, se produce una “discriminación positiva”, al exigir, por ejemplo, cupos iguales para ambos sexos en diversos trabajos, aun cuando existan muchos más hombres o mujeres para el mismo. Lo anterior es injusto además, porque muchas veces no existen las mismas capacidades ni conocimientos en la mayoría de los miembros de uno u otro sexo para una labor determinada, y se

* Publicado el miércoles 13 de junio de 2018.

discrimina a personas del otro sexo, pese a estar más capacitadas, a fin de lograr la paridad ordenada. Y esto no sólo atenta contra la igualdad ante la ley, sino también, genera un servicio de menor calidad para los usuarios.

El segundo problema es que con una mentalidad como esta, todo lo que no satisfaga las aspiraciones de este movimiento, por nimias o incluso absurdas que sean, es considerado automáticamente como discriminatorio e intolerante, fruto de este lamentable clima de discordia tan nefasto al que se hacía referencia. De esta manera, no es difícil que muchos de los supuestos discriminados pasen a ser discriminadores, obteniendo –al más puro estilo de “*Animal Farm*”– los mismos privilegios que tanto criticaban en sus rivales. Incluso, para evitarse problemas, lo anterior podría hacer que en muchos lugares, sencillamente, no se contraten mujeres, a menos que sean obligados por leyes de cuota.

Finalmente y como tercer problema, en no pocos casos, considerarse discriminado puede generar la idea de ser acreedor de un trato especial y preferente, lo cual puede atentar contra la iniciativa y el esfuerzo que surgirían al no partir de esta premisa. Por eso, en lo personal, creo que la gran “receta” para superar las desigualdades es el propio esfuerzo de las mujeres. Como ejemplo, en el área de la educación superior hace ya varios años que la mayoría de los estudiantes son mujeres y además, por regla muy general, resultan ser más maduras, esforzadas y estudiosas que los varones. No pasará mucho tiempo para que por sus propios méritos y no por favoritismos forzados, lleguen a los mismos puestos de los hombres que tanto ansían; o si se prefiere, la igualdad de trato no será fruto de la introducción de la discordia y la desconfianza, sino del esfuerzo y de una auténtica igualdad ante la ley.

73. Discursos de odio *

Está siendo cada vez más común en nuestros días que el debate referido a diversas materias, al menos opinables (cuando no abiertamente criticables), se vea severamente restringido o incluso anulado, en atención a que uno de los bandos en pugna considera que las posturas contrarias a la suya lo ofende de manera intolerable.

De esta manera, se ha creado la figura del “discurso de odio” o de “incitación al odio”, para referirse a ciertos modos de pensar que en atención a su punto de vista, es considerado inaceptable por sus adversarios, al punto que ni siquiera debiera ser admitido como posibilidad de expresión, amenazándose a quienes osen incursionar por sus caminos con las penas del mismísimo infierno.

Es así como gracias a esta estrategia, el campo de lo debatible ha ido restringiéndose notablemente, existiendo en consecuencia, un sinfín de ámbitos intocables, por decirlo de algún modo, es los cuales pretende imponerse cual auténtico dogma, una determinada visión de las cosas, como si se tratara de una verdad evidente, demostrada más allá de toda duda y cuasi eterna. Con la agravante que este campo intocable crece día a día.

Por tanto, cada vez hay menos materias respecto de las cuales es posible intercambiar opiniones de manera libre y espontánea, pues basta que alguna de ellas –no importa cuál– sea considerada como una manifestación de “odio” para que quede excluida del debate.

Ahora bien, al margen del hecho que estas posturas así sacralizadas pueden, como casi cualquier opinión humana, no estar en lo correcto, es usual que la calificación de “odio” se base sobre todo en el sentimiento de ofensa que señalan experimentar quienes no comparten las opiniones así calificadas, más que en los argumentos de fondo de las posturas en juego. Con lo cual se traslada peligrosamente el centro de gravedad desde la objetividad de los argumentos en pugna a la subjetividad de

* Publicado el miércoles 17 de abril de 2019.

quienes los esgrimen. Sin embargo, lo anterior puede terminar incluso haciendo inviable el diálogo, pues es casi imposible que alguien no se sienta pasado a llevar por opiniones contrarias a la suya. Todo lo cual se puede terminar afectando incluso al mismo debate democrático, de seguirse por este camino.

Pero además, no deja de resultar curioso –y en realidad, abiertamente contradictorio– que muchos de quienes acusan ser víctimas de “discursos de odio”, tengan una actitud respecto de quienes no piensan como ellos, absolutamente agresiva e intolerante, situación que se agrava sobremanera al ir, en no pocas ocasiones, acompañada de todo tipo de amenazas y amedrentamientos. Con lo cual, se pretende acallar de plano estas posturas “inaceptables”, reduciéndose artificiosamente el debate e imponiéndose en buena medida por la fuerza las convicciones consideradas “correctas” –elevadas a la categoría de “verdad oficial”–, generándose así un “diálogo” condicionado, mutilado, que ha dejado en el fondo de ser tal.

Finalmente y de manera más palpable, si muchos de quienes dicen ser víctimas de “discursos de odio”, actúan de una forma cada vez más amenazante y agresiva, ¿quiénes son los que realmente están actuando con odio en este debate?

74. El fin de la democracia II *

En nuestro último artículo, hacíamos alusión a algunos de los graves peligros que significaría para nuestra democracia, la aprobación del proyecto de ley de no discriminación. Siendo un tema de la máxima trascendencia, creemos imprescindible insistir sobre el mismo.

El aludido proyecto pretende introducir una especie de Recurso de Protección paralelo para quienquiera que se sienta discriminado arbitrariamente por un cúmulo de causales sumamente amplias (raza, credo, orientación sexual, etnia, etc.),

* Publicado el miércoles 22 de junio de 2011. La anterior columna a la que alude (que no se incluye aquí) lleva el mismo título, y fue publicada el miércoles 08 de junio de 2011.

con motivo de alguna acción u omisión que se oponga a cualquier norma de nuestro ordenamiento jurídico y a los tratados internacionales vigentes. En suma: casi por cualquier cosa.

Lo anterior llevaría a una peligrosa y malsana judicialización de la convivencia, porque la amplísima gama de normas jurídicas que cabe invocar podrían interpretarse con extrema subjetividad y tremenda susceptibilidad, introduciéndose un peligroso e incontrolable factor de conflicto social. Con lo cual, habrá que pensarla mil veces antes de hacer cualquier declaración, comentario, sugerencia, opinión u omisión (situación esta última que resulta casi ilimitada), puesto que el número de demandas y reyertas podrían no tener límites. Y como si fuera poco, las sanciones establecidas resultan absolutamente draconianas.

En suma, cualquiera podría convertirse en inquisidor de otro por sus simples opiniones. No será muy difícil, así las cosas, que surjan “censores” de lo políticamente correcto, prestos a demandar a cualquiera que se oponga a sus intereses, por discutibles o minoritarios que sean, produciéndose una verdadera política del terror, en que los más fuertes terminen amedrentando a los más débiles, destruyendo el clima de sana tolerancia que resulta imprescindible para una auténtica democracia.

Pero además, el propio debate político se tornaría imposible, pues aun cuando los parlamentarios gocen de inmunidad por sus dichos en sala o en las comisiones que integran, ello no se extiende a lo que digan fuera del Congreso. Si cualquiera puede ser condenado por cualquier cosa, manifestar una simple opinión sobre lo que sea (por ejemplo, en la campaña o en una entrevista) puede ser constitutivo de “discriminación”, con lo que los “censores” que surjan podrían llegar a tener el sartén por el mango en lo que se refiere a qué se puede debatir y qué no. La política terminaría dependiendo así de pequeños grupos organizados y no del querer de la mayoría.

Todo lo anterior, sin perjuicio que en caso de no quedar contentos con lo que se falle, los “censores” puedan acudir a tribunales internacionales, con lo que a la postre, no sólo perderíamos nuestra capacidad de pensar diferente y de expresarlo, sino también nuestra soberanía. Así las cosas, ¿para

qué seguir con las instituciones democráticas, si nuestra libertad se habría perdido totalmente?

75. Un “Gran Hermano” omnipresente *

El conocido refrán “la realidad siempre supera a la ficción” parece más actual que nunca, a la luz de varios acontecimientos sorprendentes, impensables hace pocos años. Y dentro de ellos, uno de los más inquietantes es la constante reducción del ámbito privado de las personas, es decir, de esa esfera de intimidad (aunque se comparta con otros) en la cual se puede pensar y decir lo que se quiera, en vista de la libertad de conciencia y de opinión.

En efecto, en la actualidad estamos asistiendo a una cada vez más peligrosa y totalitaria vigilancia de un cúmulo de acciones respecto de las cuales antes nos sentíamos razonablemente a salvo, no tanto de miradas (puesto que como se ha dicho, en varios casos son conductas que se comparten con otros), sino de eventuales consecuencias nefastas derivadas de las mismas, aunque no haya existido el ánimo ni en muchos casos la conciencia de estar haciendo algo malo o indebido e incluso, producto de acciones realizadas con la mejor de las intenciones o en un ambiente de broma o simple esparcimiento.

Nos referimos a la creciente amenaza de ser acusados de discriminadores o intolerantes por casi cualquier palabra, obra u omisión que se realice (hasta ahora, sólo los pensamientos se salvan de esta inquisición), sin importar el contexto, las intenciones o la oportunidad en que se realicen. De esta manera, hasta el gesto más inocente o incluso inconsciente puede ser duramente sancionado por ofender a alguien, fruto de un catálogo de conductas “políticamente incorrectas” que no hace más que crecer exponencialmente, al punto de no saber a ciencia cierta por cuáles conductas podríamos ser reprochados mañana.

Y por supuesto, la excusa de siempre es que con estas casi impredecibles conductas, se están violando ciertos “derechos

* Publicado el miércoles 25 de julio de 2018.

humanos” de tal o cual persona o grupo, casi como si se tratara de una responsabilidad objetiva, en que lo único importante es la conducta realizada (sin consideración alguna de la intención), y la potencial ofensa que ella ocasiona (donde al contrario, la subjetividad del ofendido es primordial). Por eso, hay que tener mucho cuidado respecto de lo que se habla, escribe o hace, pues en un ambiente cada vez más susceptible por no ir contra lo “políticamente correcto”, es casi imposible no “pisar callos”, como se dice.

En realidad, esta mentalidad viene de ya viejos eventos internacionales (como la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos, realizada en Viena en 1993), que consideraban que en atención a la importancia de estos derechos, ellos no sólo debían impregnar todas las esferas de la vida, incluida la privada, sino que precisamente por dicha importancia, legitimaban un sistema de vigilancia mutua entre los Estados para su puesta en práctica.

Sin embargo, con el correr del tiempo se pretende pasar desde esta vigilancia internacional a la vigilancia entre los propios ciudadanos, convirtiendo a unos en guardianes y censores de otros. Esto, unido a las redes sociales y a la creciente intercomunicación (la famosa “aldea global”), está haciendo que en definitiva, todos podamos ser vigilantes de y vigilados por todos, a fin que nadie ose decir o hacer algo contra los actuales “derechos humanos”, creando algo así como un “Gran Hermano” omnipresente, que lejos de permitir y garantizar la libertad que prometen estos derechos, termina asfixiándola en su nombre.

76. ¿El totalitarismo que viene? *

La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, con sede en Estrasburgo, rechazó recientemente –si bien por un estrecho margen– el llamado “Informe McCafferty” (en alusión a la diputada laborista autora del mismo), una propuesta que al más puro estilo orwelliano, pretendía negar el derecho a la objeción de conciencia por razones religiosas, morales o filosóficas, para el

* Publicado el miércoles 13 de octubre de 2010.

personal médico y sanitario, además de las instituciones de salud, en caso de ser requeridos para realizar abortos provocados o colaborar con los mismos. Por supuesto, dicha iniciativa contaba con la bendición de varios organismos internacionales “pro derechos humanos”.

No sólo eso: de acuerdo a esta iniciativa, se pretendía también que los objetores fueran prácticamente linchados, integrándolos a “listas negras” públicas y excluyéndolos de sus trabajos; en suma, provocar una persecución y muerte profesional por defender sus convicciones, consideradas por el referido informe como “caprichosas”.

Afortunadamente, primó la cordura –al menos por ahora–, y el aludido organismo aprobó la Resolución 1763, titulada “Derecho a la objeción de conciencia en la atención médica”, que defiende “el derecho a la objeción de conciencia en el ámbito de los cuidados médicos legítimos”, agregando también que “Ninguna persona, hospital o institución será coaccionada, considerada civilmente responsable o discriminada debido a su rechazo a realizar, autorizar, participar o asistir en la práctica de un aborto, eutanasia o cualquier otro acto que cause la muerte de un feto humano o un embrión, por cualquier razón”.

En suma, lo que se pretendía era imponer un pensamiento único, incluso por la fuerza, elevado a la categoría de verdad oficial o dogma, atentando contra una de las libertades más fundamentales del ser humano: su conciencia. Y eso que la libertad de conciencia ha sido precisamente una de las banderas de lucha que tradicionalmente han invocado los sectores autodenominados “progresistas”, a fin de hacerse un espacio en una sociedad que estimaban “opresora”.

Sin embargo, parece que una vez alcanzado cierto nivel de influencia, estos sectores pretenden imponer por cualquier medio su forma de pensar y actuar, olvidando esa misma tolerancia que reclamaban en su momento. Con lo que pareciera que la tolerancia y la objeción de conciencia eran aceptables sólo para lo “políticamente correcto” y la excusa para imponer un pensamiento único.

Por eso, y parafraseando nuevamente a Orwell, parece que quienes antes se autoconsideraban víctimas, apenas llegados al

poder, no dudan en emplear mecanismos de opresión peores que sus supuestos verdugos.

Es por eso que no podemos dejarnos atropellar por un nuevo totalitarismo que pretende imponerse a nivel global de forma despiadada. De nosotros depende.

CAPÍTULO VII

LOS DERECHOS HUMANOS Y EL CRECIENTE PAPEL DEL ESTADO EN SU IMPLEMENTACIÓN

Presentación

Junto al anterior, este capítulo (al cual se encuentra muy relacionado) constituye, creemos, la parte más original de la presente obra. E igualmente, ha sido una conclusión a la cual ha costado trabajo llegar.

Pero las conclusiones están ahí, de forma independiente a lo que se quiera o crea. Y todas las materias vistas hasta ahora conducen a ella.

En efecto: si los Estados se han comprometido libre y soberanamente a proteger los derechos humanos de origen internacional, resulta lógico que coloquen todos los medios de que dispongan para alcanzar dicho fin. Con todo, no resultaría tan problemática esta situación, si el contenido de estos derechos fuera evidente y demostrable, porque podría corroborarse su justicia y su legitimidad.

Sin embargo, puesto que en la actualidad se carece de un fundamento objetivo a su respecto, primero se acudió al consenso para establecer qué se consideraría como “derechos humanos”, al menos por un tiempo, puesto que es común que en el Derecho, las cosas se deshagan del mismo modo en que se hacen.

Aquí la creciente intervención del Estado tampoco parece una situación tan mala (al menos en uno democrático de verdad), pues a fin de cuentas, debiera haberse comprometido a obligaciones razonables y además, ellas no podrían oponerse a su orden constitucional, pues al suscribir un tratado de derechos humanos, este debe pasar el test de constitucionalidad.

El real problema se produce, a nuestro juicio, por la completa modificación que hoy han sufrido los derechos humanos respecto de los consensos iniciales que les dieron vida,

al haber sido sustituido por el querer de los miembros que integran los órganos internacionales de protección. Lo anterior se ve facilitado en razón de las dúctiles reglas de interpretación que utilizan, fruto de las características del Sistema Interamericano y por la total falta de control que existe sobre su actividad. Todo lo cual se agrava, debido a que estos organismos consideran que están premunidos de una especie de criterio de autoridad, al ser una suerte de delegados de esos acuerdos iniciales, cosa que en la actualidad, evidentemente no son.

De esta manera, la evolución que han tenido los actuales derechos humanos, al menos dentro del Sistema Interamericano, hace que no resulte posible saber a ciencia cierta a qué se obligaron los Estados. Por eso ya no puede seguir hablándose con propiedad de un Derecho “convencional” a este respecto, sino determinado por la discrecionalidad de sus órganos guardianes.

De ahí que este primitivo origen consensual o convencional de los derechos humanos a nivel internacional emanado de los Estados, haya devenido en una actividad cada vez más cupular y falta de control, que pese a ello, pretende representar estos primitivos consensos y en el fondo, el querer de la comunidad internacional en esta parte del Globo, lo que –se insiste– evidentemente no es así.

Por tanto, los derechos humanos hoy se han transformado en una especie de caballo de Troya, que permiten que su caraza o molde pueda albergar los más variados contenidos, al estar desprovistos de un fundamento objetivo y depender de manera creciente del mero querer de los órganos guardianes de protección. Así entonces, los actuales derechos humanos se han convertido en el vehículo perfecto para imponer la ideología (no importa cuál) de quienes integran estos órganos, premunida de una fuerza notable, en atención al prestigio y legitimidad a priori de la cual todavía goza el concepto “derechos humanos”. De hecho, a tanto llega este fenómeno, que todo lo que “tocan” los actuales derechos humanos, prácticamente acaba siendo expulsado del ámbito de lo debatible y pretende acabar imponiéndose como un dogma, según se ha mencionado.

Con todo, esta imposición requiere de algo más, pues no le basta con lo razonable que pueda ser su contenido. En realidad

es al revés: dado el politeísmo valórico que nos invade no solo resulta cada vez más difícil saber quién tiene razón sobre dicho contenido, sino también llegar a acuerdos, que sea mínimos a su respecto. De ahí que para lograr esta imposición, sea cada vez más necesaria la actuación de los Estados.

Esta creciente intervención en la vida de los ciudadanos por parte del Estado se fundamenta en sus compromisos iniciales con los derechos humanos de origen internacional, pese a que su contenido ha sido eclipsado por la interpretación cupular de sus órganos guardianes. Sin embargo, al pretender estos órganos ser los representantes del consenso internacional (cosa que como se ha visto, no son), le exigen al Estado que cumpla con estas supuestas obligaciones adquiridas en su momento.

Por eso podría decirse que la labor de los Estados se limitaría a dar origen a los tratados de derechos humanos y a sus respectivos órganos guardianes, luego de lo cual, ambos adquirirían total independencia a su respecto, o si se prefiere, vida propia.

De esta manera, si los Estados deben cumplir con sus supuestos compromisos, por muy deformados que se encuentren con el tiempo, esto quiere decir que ya no existen Estados neutrales, como se pretendía sólo hace algunas décadas, que se limitaran únicamente a establecer ciertas “reglas del juego” para que sus ciudadanos pudieran interactuar entre sí con el máximo de libertad posible y de manera pacífica.

Muy por el contrario: con el actual derrotero que están adquiriendo los nuevos derechos humanos, los Estados estarían obligados a adoptar un contenido material específico, dependiente de estos derechos y en el fondo, del querer de los órganos guardianes de protección. Por eso se advertía en el capítulo I de la creciente influencia del Derecho internacional en los Estados, razón por la cual ya no es posible mantener una visión “estatocéntrica” a su respecto.

Ahora bien, si los derechos humanos han devenido en una nueva religión laica, con un efecto hipnótico en nuestras actuales sociedades (pese a estar totalmente cambiados respecto de su contenido original), se puede hablar claramente de la actual existencia de “Estados confesionales”, cuya actuación está

determinada por dichos derechos humanos de origen internacional. Por eso se pretende por su intermedio imponer un pensamiento único.

Mas, desde el momento en que su contenido puede cambiar radical e incontroladamente y no es posible encontrar un fundamento objetivo y demostrable a su respecto, se convertirán en un instrumento de dominación para quien logre apoderarse de los mismos que le permitirá imponer dicho pensamiento único, pues en teoría, nada puede oponerse, hoy por hoy, a estos derechos.

Ello explica por qué el Estado ha ido inmiscuyéndose cada vez más en una serie de campos que de cara a los derechos humanos tradicionales le resultaban intocables, pues precisamente era la razón de ser de estos derechos: mantener ciertos espacios de libertad para sus ciudadanos. Se insiste que al ser considerados una nueva religión, resulta cada vez más difícil oponerse a sus dogmas, razón por la cual la objeción de conciencia ha ido teniendo crecientes problemas con el correr del tiempo, según se analizaba en el capítulo anterior.

De ahí que ya no sea posible considerar que los derechos humanos constituyan una especie de “escudo” para protegerse de las injerencias del Estado, pues se han convertido en la excusa perfecta para que éste se inmiscuya en la vida de sus ciudadanos de manera creciente.

Por eso los actuales derechos humanos han ido adquiriendo un cariz cada vez más totalitario y amenazante, por contradictorio que resulte respecto de su verdadero origen y finalidad. Incluso ellos pretenden dominar el modo de pensar y de sentir de los ciudadanos –moralizarse–, no contentándose sólo con la conducta externa de los mismos. Ello explica que hoy ya no se pueda opinar contra la verdad oficial en una serie de materias que cada vez abarcan más aspectos de la vida.

Y la razón fundamental y final que explica toda esta sorprendente y lamentable evolución de los derechos humanos, es la falta de un fundamento objetivo a su respecto. Sin ello, cualquier cosa puede acabar siendo considerada un “derecho humano” en la actualidad.

77. ¿Libertad y estatismo? *

Actualmente vivimos en una época en que los sujetos reclaman cada vez con más fuerza e incluso intransigencia por mayores espacios de libertad, y al mismo tiempo exigen una creciente intervención estatal a fin de conseguirla. Sin embargo, ¿es posible esta combinación?

En realidad y en estricta lógica, si los sujetos buscan crecientes esferas de autonomía, ello exige un Estado poco interventor, al estilo del liberalismo clásico del siglo XIX. Lo anterior, pues existe una clara dicotomía entre Libertad y Estado, de tal forma que el espacio que ocupa uno se lo arrebata al otro. Así, como ambos no pueden crecer a la vez, algo resulta incongruente en este planteamiento, o las cosas no son lo que en realidad parecen.

Por eso es abiertamente contradictorio que para lograr mayores esferas de libertad, se exija que el Estado regule cada día más y más áreas esenciales de nuestras vidas, al punto que en vez de ser un gendarme, como en el liberalismo clásico, acabe convirtiéndose en un guardián, e incluso en un auténtico Leviatán para asegurar dicha libertad.

En parte lo anterior se debe a que el poder es por naturaleza expansivo, razón por la cual crecerá siempre que pueda hacerlo. Por tanto, si se pretende cada vez un mayor intervencionismo estatal, parece imposible que este poder permanezca estable dentro de ciertos márgenes que respeten esa tan ansiada autonomía, pues como se ha dicho, tenderá a crecer a costa de ella.

Y a decir verdad, los hechos parecen darnos la razón. De esta manera, muchos pretenden que el Estado todopoderoso regule acuciosamente o incluso domine por completo los aspectos más esenciales de nuestras vidas: la educación –y por tanto, lo que debemos saber y pensar–, la producción de bienes y servicios –y en consecuencia, lo que debemos realizar y emprender–, o incluso nuestras creencias –y por ende, aquello que debemos sentir y anhelar–. Todo, se insiste, para que los sujetos puedan ser

* Publicado el miércoles 20 de abril de 2016.

más libres y dirigir sus vidas como les plazca, gracias a este guardián que en teoría, impediría que los más poderosos –salvo el propio Estado, evidentemente– abusen de los más débiles.

Sin embargo, si el Estado se encarga como un buen padre de familia de todo esto, ¿qué libertad subsiste para sus amados hijos? Si aquello que pensamos, queremos o sentimos se encuentra secuestrado y dictaminado por la autoridad, ¿qué queda para nosotros?

Ahora, si algunos creen que son más libres porque pueden tener drogas, sexo o diversión a su antojo, no solo se han formado un pobre y errado concepto de ella, sino que tal vez sin saberlo, han claudicado respecto de lo realmente importante para hacer posible la verdadera libertad.

78. Economía y derechos humanos *

Según hemos dicho en otras oportunidades, cuando se analiza el modo como hoy se conciben y exigen los derechos humanos, en particular los de segunda generación (los que conllevan prestaciones directas del Estado, como la salud o la educación), es imposible no preguntarse cómo se financiarán estos derechos cada vez más amplios y costosos.

La pregunta, por mucho que algunos la rehúyan, es esencial, pues todas estas actividades requieren implementar una serie de medidas que, se quiera o no, conllevan recursos, y no pocos, dicho sea de paso. De hecho, cada año el erario del Estado se ve más y más comprometido no solo para incorporar los nuevos y crecientes derechos que se reclaman como la cosa más natural, sino además, para mantener los ya existentes, que –no faltaba más– una vez adquiridos, obviamente no se pueden perder.

Y por supuesto, uno de los blancos preferidos de esta vorágine de derechos, es el modelo económico neoliberal, al cual suele culparse de prácticamente todos los males e injusticias, que los derechos humanos estarían llamados a reparar. Evidentemente, lo anterior no significa que no haya cosas que

* Publicado el miércoles 24 de junio de 2020.

corregir del modelo, que como toda obra humana es perfectible y puede ser mal usada. Pero en muchos casos, la mirada de estos “derechohumanistas” apunta a su completa destrucción, pues como se ha dicho, sería el origen de todos los males, la peor maldición que ha caído sobre la faz de la tierra.

Mas, si se consiguiera ese propósito, ¿de qué manera o por cuánto tiempo podrían mantenerse los enormes gastos que requieren estos derechos tan ardorosamente proclamados y exigidos? Porque si se atenta contra el mecanismo que permite la producción de la riqueza, se propina un golpe mortal a la misma fuente de donde surgen estos recursos –tan necesarios como olvidados– que les permiten existir. Sería como matar a la gallina de los huevos de oro.

Lo anterior, por mucho que en un principio surja la apariencia de haber solucionado una “injusticia”, como por ejemplo, cuando se suben desmesuradamente algunos impuestos, se establecen precios máximos o se realizan expropiaciones estratégicas. En todos estos casos, se está generando pobreza, y la posibilidad de acceder a créditos internacionales o de iniciar una espiral inflacionaria tienen también un beneficio limitado que muy pronto se paga con creces, generando muchos más problemas que los que se buscó solucionar en un principio. Por eso, podría concluirse que es más lo que los derechos humanos dependen de la economía que lo contrario, aunque resulta obvio que ambos se influyen mutuamente.

En consecuencia, si los derechos humanos requieren de una economía sana para poder solventarse, el mayor daño que puede hacerse a estos derechos es atentar contra dicho sistema económico, pues proporciona uno de los elementos básicos para su existencia. Incluso podría hablarse del “derecho humano a una economía sana”, pues se insiste, atentar contra la misma es hacerlo contra los derechos humanos en su globalidad. Pocos o casi ningún derecho humano de los que actualmente se implementan continuaría existiendo si volvemos una economía pastoril o si lo absorbiera todo el Estado.

Por tanto, hay que andarse con bastante más cuidado al momento de criticar tanto al “modelo” en nombre de los derechos humanos –lo cual no obsta a perfeccionarlo–, pues con ello

estamos atentando contra estos mismos derechos en su globalidad.

79. El paraíso de los derechos *

El tema de los derechos humanos se ha hecho tan común y popular, que actualmente casi no hay materia que no haya sido tocada por ellos, de modo que hoy prácticamente se tiene derecho a todo: a la paz, al desarrollo, a la felicidad...

Sin embargo, al margen del clásico problema de quién o quiénes serían los obligados a satisfacer tan agradables demandas, todo lo cual hace que en el fondo muchos de estos “derechos” no pasen de ser meras ilusiones o buenas intenciones, un aspecto de no poca importancia es la mentalidad que produce una situación semejante.

En efecto, actualmente es posible observar cómo muchos sectores parten de la premisa según la cual “alguien” (generalmente el Estado, que para muchos se ha transformado en el dador de todo) les debe algo, y casi dan por descontado que contarán con eso que reclaman. Sin embargo, como generalmente no es posible realizarlos o en caso de serlo, sólo se logra de manera parcial (sencillamente porque los recursos son escasos), el sector en cuestión se siente profundamente ofendido, incluso pasado a llevar de manera grave y si puede, reclama y arma el mayor jaleo posible para obtener sus supuestos derechos.

Estamos hablando sobre todo de varios derechos económicos, sociales y culturales (educación, salud, vivienda, etc.), no de los individuales (vida, libertad de conciencia, de asociación, propiedad, etc.), que le pertenecen al sujeto per se y deben ser respetados por todos. Es decir, de aquellos derechos que exigen una acción positiva y recursos del Estado. Lo anterior, no porque no puedan tenerse en muchos casos, sino como se ha dicho, porque al necesitar recursos siempre escasos, es imposible cumplirlos de manera íntegra.

* Publicado el miércoles 02 de noviembre de 2016.

Sin embargo y según señalábamos, un grave problema actual es que en varios sectores ya se ha instalado la idea según la cual, estos derechos son tan evidentes y exigibles como los individuales, lo cual al no ser posible por la razón señalada, genera frustración y descontento, y en no pocos casos, una preocupante agitación social.

Se insiste en que lo grave no es que se luche por lograr estos derechos dentro de lo posible y con una perspectiva realista, sino pretender que su cumplimiento resulta evidente y que se dé por descontado. O si se prefiere, no deja de llamar la atención que muchos se sientan con un derecho absoluto a un conjunto de cosas que durante toda la historia de la humanidad, han tenido que ganarse a pulso, con el sudor de la frente. Por eso podría decirse que estas personas casi creen vivir en una especie de “paraíso de los derechos”, en que no tienen que mover un dedo –salvo para exigirlos, por cierto– para que casi por arte de magia les sean concedidos.

¿Habremos descubierto la panacea? ¿Será todo tan fácil?

80. Un problema insoluble *

Los derechos humanos han irrumpido prácticamente en todos los ámbitos de la vida, al punto que en la actualidad, casi no existe esfera humana que no se relacione con ellos: desde la estructuración política y jurídica de un país, hasta aspectos tan íntimos como la sexualidad y la familia, pareciera que nada puede quedar fuera de su vista.

Ahora bien, aun siendo muy positivo que un aspecto tan importante del Derecho como su contenido sea objeto de creciente atención, y no baste con la sola promulgación formal de las leyes de un país, como casi todo en la vida, los beneficios de esta exigencia material dependen del adecuado planteamiento que se haga de estos derechos humanos, pues como decía ya el viejo Aristóteles, en el punto medio está la virtud.

* Publicado el miércoles 10 de junio de 2020.

En efecto, aun siendo un aspecto fundamental de nuestras actuales sociedades, la sola proclamación y defensa de los derechos humanos no bastan por sí mismas para conseguir un mundo mejor, pues en buena medida, ello depende de cómo se lleve a cabo dicha proclamación y defensa. O si se prefiere, hechas de mala manera, pueden resultar a la postre un remedio peor que la enfermedad, e incluso convertirse un problema insoluble.

Lo anterior se debe a que en muchas ocasiones, cuando se analiza el modo en que los diferentes organismos internacionales (a saber, cortes y comités) plantean e incluso exigen a los Estados el cumplimiento de los derechos humanos que defienden, resulta imposible no experimentar cierta inquietud, que es lo que motiva la aprensión recién señalada. Ello, ya que por regla general, esas exigencias respecto de la puesta en práctica de estos derechos (o mejor dicho, las críticas por no lograrlo) tienen al menos tres características.

La primera, es que tendríamos derecho prácticamente a todo, con lo cual el catálogo de derechos humanos que se exige cumplir a los Estados no hace más que crecer y crecer.

La segunda, que en ningún momento se aborda el delicado problema de los recursos económicos necesarios para llevarlos a cabo, casi como si fuera un tema sin importancia, pese a que cada vez se reclaman más prestaciones por parte del Estado para su satisfacción.

Y la tercera, que suele ser muy común que cuando se critica a un Estado por no estar a la altura de las exigencias de estos organismos internacionales, ello no se atribuya a la falta de recursos, sino a la mala voluntad o incluso la acción conspiradora de sectores contrarios a estos derechos, presentándolos así como los grandes enemigos de los mismos.

Se comprende que con estos supuestos, se genera una creciente rabia y frustración en vastos sectores de la población, que se consideran vejados tanto por poseer expectativas irrealizables (al presuponerse derechos y recursos infinitos), como por la animadversión que estiman, existiría hacia ellos de parte de diversos sectores de la sociedad.

Con lo cual, lejos de contribuir a la paz y a la armonía social, los derechos humanos así planteados logran exactamente lo contrario: un creciente y permanente descontento, que nunca se conforma con nada, al crecer y crecer el catálogo de derechos que además, se hacen cada vez más irrealizables por falta de recursos o por la supuesta acción contraria de sus enemigos. De esta manera, los derechos humanos se van convirtiendo en un problema insoluble. ¿Estaremos yendo por un buen camino?

81. Un Estado confesional *

Se supone que de acuerdo con la mentalidad dominante en muchos sectores, el Estado debiera ser neutral en cuanto a lo que se considera correcto, no pudiendo imponer ninguna “visión del mundo” a sus ciudadanos y debiendo, por el contrario, otorgar el marco jurídico para permitir que cada cual “desarrolle libremente su personalidad”, como suele decirse, dado el politeísmo valórico que impera en nuestras sociedades. En consecuencia, optar por alguna de las concepciones de sus ciudadanos sería discriminatorio respecto de las restantes.

Ahora bien, al margen de la imposibilidad real de una completa neutralidad del Estado (ya que de existir no podría tomarse prácticamente ninguna decisión, al requerir de elecciones basadas en valoraciones), lo que hoy está ocurriendo en muchos países dista mucho de este ideal, lo que de paso viene a demostrar su imposibilidad.

En efecto, dentro de las variadas funciones que el Estado ha ido asumiendo a lo largo del último siglo, actualmente una tarea que se considera esencial es la efectiva tutela de los derechos humanos, a fin de permitir una convivencia civilizada en que nadie imponga por la fuerza su “visión del mundo” a otros, y propiciar el diálogo y la tolerancia como elementos esenciales de cualquier sociedad democrática.

Sin embargo, es precisamente en esta labor de defensa y promoción de los derechos humanos que el Estado ha ido

* Publicado el miércoles 28 de diciembre de 2016.

perdiendo su neutralidad (o mejor, ahora se nota más que no lo es, pues ella nunca existió), en particular en su defensa de los llamados “derechos sexuales y reproductivos”.

Lo anterior resulta ineludible, al margen de los derechos que se quieran defender, pues es inevitable que surjan conflictos de derechos, sobre todo si se los concibe en un contexto de “todo o nada”, es decir, que para que prime uno debe eliminarse por completo el otro. De esta manera, ante estos nuevos derechos, hoy por hoy todos los demás comienzan a ceder, gracias al aparato coactivo del Estado, que los defiende a brazo partido mediante sentencias o leyes, precisamente por considerarlos “correctos”.

Mas, desde este momento, el Estado ya no puede alegar una pretendida neutralidad (que nunca ha existido, se insiste), al estar optando de manera tan clara por estos derechos, que considera más importantes que otros, como la vida del no nacido, la libertad religiosa, de conciencia y de opinión, o el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos.

Resulta evidente así que estamos en presencia de un Estado confesional (e incluso podría llegar a decirse que en presencia de una comunidad internacional confesional), en que los “derechos sexuales y reproductivos” han sido elevados a la categoría de verdadera religión secular, con sus dogmas, sacerdotes y por supuesto, herejes.

82. Los nuevos “derechos humanos” *

Hoy en día, los llamados “derechos humanos” dan para todo. Es cosa que cualquier aspiración, por rara, absurda, chocante o arbitraria que sea se disfraze con la categoría de “derechos humanos”, para que casi por arte de magia, se imponga o intente imponerse de forma arrolladora y sin consideraciones a muchas otras aspiraciones legítimas o a verdaderos derechos.

El problema se agudiza, sin embargo, porque fruto de haberse perdido en buena parte de nuestras sociedades cualquier referencia a una ley natural, lo que es considerado correcto, justo

* Publicado el miércoles 03 de mayo de 2017.

o debido varía notablemente entre unos y otros. Por tanto, una cosa que debe tenerse muy en claro es la siguiente: no porque ciertos sectores enarbolen alguna aspiración como un “derecho humano”, eso significa que se trate de un clamor popular, de un anhelo mayoritario que puja hace mucho tiempo por ser reconocido, o de algo evidente. Muy por el contrario: en una época en que somos “extraños morales” (al punto de no estar de acuerdo en aspectos fundamentales sobre el bien y el mal), todo, absolutamente todo, puede terminar convirtiéndose en un “derecho humano”.

De esta manera, los manoseados “derechos humanos” se han convertido en un verdadero Caballo de Troya que puede adentrarse en la ciudadela de cualquier situación o estado de cosas que se quiera hacer cambiar mediante su ataque. Basta que se organice cualquier grupo con recursos o contactos y “cree” el derecho humano tal o cual, para que por muy minoritario que sea o por muchas resistencias que tenga en la gran mayoría de la sociedad civil, vaya expandiéndose, por las buenas o por las malas (con todo tipo de presiones, amenazas, arbitrariedades y abusos), cual mancha de aceite, que como tal, pretenden penetrar todos los engranajes del tejido social.

Y por supuesto, para la correcta aplicación de estos “derechos humanos” y evitar posible violaciones a los mismos, se asigna un papel protagónico y hegemónico al Estado, quien se convierte en su guardián y garante, a costa de muchos otros verdaderos derechos, como la vida, la libertad de conciencia, de opinión o de enseñanza, entre otros. Ello, porque como el Estado ha sacratizado estos “nuevos derechos”, oponerse a ellos es una herejía inaceptable, que debe ser castigada o prevenida por cualquier medio, siempre en nombre de estos “derechos humanos”, obviamente.

De esta manera, desarraigados de cualquier contenido y fundamento objetivo, los actuales “derechos humanos” poco o nada tienen que ver con lo que tradicionalmente se ha entendido por los mismos, y de manera sorprendente y subrepticia, se han ido convirtiendo en un sutil pero efectivo medio de dominación de sociedades enteras, pues se insiste, oponerse a estos “nuevos derechos” es visto como la mayor de las barbaries, dogmatismos

o involuciones para un ser civilizado. Y por supuesto, quienes los defienden, tienen licencia para trasgredir los verdaderos derechos de sus enemigos, en nombre, precisamente, de estos nuevos y cambiantes “derechos humanos”.

Una muestra más de lo que ocurre cuando los parámetros del bien y del mal se pierden en una sociedad, lo que únicamente favorece a los más fuertes, haciéndolos aún más fuertes.

83. Los “derechos humanos” como arma *

Actualmente se está produciendo un inquietante fenómeno en nuestras democracias, en particular en países que no han alcanzado el llamado “desarrollo económico”, debido a la mañosa utilización que se está haciendo de los también denominados “derechos humanos”.

En efecto, para vastos sectores, los “derechos humanos” no poseen un fundamento objetivo (una ley natural), sino que son fruto, al menos en teoría, de los consensos. De ahí que casi no exista materia que no pueda ser cooptada por estos “derechos” (por eso el uso de las comillas), que van camino de transformarse en una realidad omniabarcante en nuestras sociedades, pues todo puede terminar relacionándose a los “derechos humanos”.

Lo anterior explica que actualmente el catálogo de “derechos” crezca sin cesar, hinchado por un cúmulo de aspiraciones interminables, que alimentan peligrosamente un haz de expectativas imposibles de satisfacer, por la sencilla razón que los recursos son limitados. Y por supuesto, el gran responsable de su realización debe ser el Estado.

De esta manera, sacralizadas con la ostentosa aureola de “derechos humanos”, estas aspiraciones cobran una fuerza impresionante, pues al haberse convertido estos “derechos” en una especie de “religión laica” –y para sus promotores en un dogma–, ellos no admiten objeciones ni demoras, pues nadie podría ser tan vil como para estar en contra de los “derechos humanos”.

* Publicado el miércoles 13 de diciembre de 2017.

Ahora, si a lo anterior se suma una generación joven que se ha acostumbrado a un nivel de vida que a sus padres les costó mucho alcanzar –y que dan casi por descontado, como si tenerlo fuera algo obvio y natural–, que padece de un tremendo individualismo y que casi no está acostumbrada a esperar para satisfacer sus anhelos, tenemos un cóctel perfecto para crear un conflicto e inestabilidad permanentes en nuestras sociedades.

En efecto, es cosa de enarbolar como “derecho humano” cualquiera de sus anhelos más queridos, como la educación gratis, por ejemplo. Así, al transformarse en un dogma de esta “religión laica”, sus defensores considerarán que esa aspiración tiene una especie de “*priority pass*” y por ente, la facultad o incluso el deber de vencer cualquier resistencia, pudiendo así atentar impunemente contra cualquier situación o estado de cosas adversos a sus pretensiones. Y por supuesto, aquí los derechos de sus adversarios no tienen ningún valor.

De esta manera, estos “derechos humanos” terminan siendo utilizados como un arma contra sus adversarios –por ejemplo, arrebatándoles su propiedad o fomentando un asfixiante intervencionismo estatal–, por injusta, irrealizable o dañina que sea la aspiración que prometen. Ello, pues al estar desprovistos de cualquier fundamento objetivo, estos “derechos humanos” se transforman en una espada de doble filo, que puede utilizar a su arbitrio el gobierno de turno.

Sin embargo, además de su utilización ideológica y demagógica, tal vez el mayor problema sea el insoportable nivel de frustración y conflicto que generan estos “derechos humanos”, pues al ser irrealizables, vastos sectores se sentirán totalmente defraudados por haber creído en unas promesas incumplibles, que por regla general sólo buscaban su voto en las elecciones y el otorgamiento de algo así como un cheque en blanco para llevarlos a cabo.

84. Derechos que esclavizan *

Actualmente vivimos en un mundo curioso: en múltiples latitudes –y la nuestra no es la excepción– existen políticos, programas e incluso gobiernos, que prometen garantizar –y varios intentan llevar a la práctica– un cúmulo de “derechos humanos” francamente excepcional, que nos aseguran, harán de nosotros seres más felices.

En efecto, desde hace ya varios años, las promesas de derechos van mucho más allá de aquellos que pretenden garantizar un conjunto de libertades, sobre todo de la intromisión estatal (vida, propiedad, privacidad, iniciativa económica, etc.); y por el contrario, buscan que ese mismo Estado se haga cargo cada vez de más y más aspectos de nuestra vida. De esta manera, se busca garantizar un derecho a la educación, a la salud, al trabajo, a la vivienda; y de ahí se pasa a derechos más inasibles, como el derecho a un medio ambiente sano, al desarrollo, a la paz y un largo etcétera.

En realidad, son tantos y tan bien intencionados los derechos que se prometen y que varios exigen como algo evidente, que a momentos casi dan ganas de agradecer de rodillas por vivir en esta privilegiada época, en que por fin nos hemos dado cuenta que la clave para alcanzar la felicidad es sólo desearla fervientemente. Sin embargo, también a veces surge la duda de si estaremos en lo correcto, si estos derechos que nos prometen no serán sólo una buena intención, pues parece demasiado bueno para ser cierto: ¿estaremos soñando?

En realidad, este sueño puede muy pronto transformarse en pesadilla, a poco que abramos los ojos y veamos que nada es gratis en este mundo. No sólo porque todo tiene un costo, y a fin de cuentas, alguien tendrá que pagarla, monetariamente hablando, sino también porque existe otro precio bastante más alto que al parecer, muchos no alcanzan a percibir y hasta es posible que algunos no quieran ver.

Este precio es, ni más ni menos, que nuestra libertad. Y lo es, porque hay que recordar que estos derechos se cobran, no solo

* Publicado el miércoles 09 de enero de 2019.

económica, según se ha dicho, sino también políticamente. Es decir, muchos de quienes los ofrecen (dejemos por ahora de lado el problema de su sustentabilidad en el tiempo) lo hacen no por un especial espíritu altruista o filantrópico, sino simplemente por puro y simple afán de poder.

En efecto, para varios, la idea de estos derechos que se nos ofrecen a manos llenas es hacernos cada vez más dependientes de los mismos, pues a fin de cuentas, dichos derechos facilitan o pretenden facilitar la vida. El problema es que para mantenerlos, sobre todo si ya ha habido un acostumbramiento a los mismos, el precio es perpetuar en el poder a quienes los otorgan, con lo cual, los favorecidos con estos derechos terminan siendo esclavos de quienes se los dan: algo así como un boleto para su reelección indefinida, al terminar los electores siendo completamente dependientes de esas ayudas que otorgan los gobernantes.

De esta manera, tal como ocurre con unas muletas, cuyo uso e incluso abuso puede terminar debilitando tanto las piernas que ya no sea posible sostenerse sin ellas, estos derechos pueden terminar haciéndose imprescindibles, así como quienes los otorgan. En consecuencia, hay razones para desconfiar de estos derechos que se nos ofrecen sin más.

85. La creciente moralización del Derecho *

Sin duda alguna, la proclamación de los derechos humanos en la Declaración Universal de 1948 constituyó un gran avance en el reconocimiento y promoción de estos derechos, sobre todo luego de la horrorosa experiencia de la Segunda Guerra Mundial.

Lo anterior hizo que muchas constituciones adoptaran catálogos de derechos semejantes y se produjo un notable desarrollo del Derecho constitucional, al irradiarse desde la carta fundamental una serie de principios y valores hacia el resto del ordenamiento jurídico.

* Publicado el miércoles 14 de agosto de 2024.

De este modo, lo que hoy pueden considerarse los derechos humanos “tradicionales” o “clásicos”, buscaban resguardar un conjunto de libertades de los individuos (los derechos civiles y políticos) y asegurar un mínimo de prestaciones por parte del Estado (los derechos económicos, sociales y culturales), que colocaban a este Estado al servicio de la persona y además, hacían de escudo frente al mismo, a fin de evitar en lo posible sus abusos.

Sin embargo, en las últimas décadas los derechos humanos han sufrido una notable evolución, creciendo su catálogo desmesuradamente y abordando un enjambre de materias muy variadas, que resultaban muy difíciles de prever en 1948. De esta forma, se han ido especificando de manera creciente, afectando a grupos cada vez más pequeños de individuos, sobre todo aquellos que se consideran víctimas o desposeídos. Con lo cual, han perdido buena parte de su universalidad, al acotarse su aplicación sólo a ciertas categorías de personas y buscando generar muchas veces una situación de privilegio para ellas, que rompe la tradicional igualdad ante la ley. Por eso cuesta armonizarlos con los derechos clásicos.

Pero además, esta evolución está haciendo que muchos de estos nuevos derechos humanos pretendan no solo un cumplimiento exterior de lo que ellos exigen, sino también interior, o si se prefiere, buscan erigirse en una especie de moral social, que intenta transformar desde dentro el modo de actuar de los ciudadanos. Con lo cual se rompe una de las premisas fundamentales que dieran origen a estos derechos, al menos en su versión clásica: el resguardo de la libertad, tanto física como de conciencia de sus destinatarios.

Lo anterior ocurre porque de manera creciente, los nuevos derechos humanos se están dogmatizando, en el sentido que ellos pretenden establecer un punto de referencia indiscutido e indiscutible sobre lo que se debe hacer o no hacer, buscando así guiar más que resguardar el actuar de los ciudadanos.

Esto significa que los nuevos derechos humanos ya no son una especie de “escudo” frente al Estado, según se ha dicho, como los clásicos (tanto de primera como de segunda generación), que intentaban resguardar ciertas esferas de libertad para que cada

cual pudiera llevar a cabo su propio plan de vida, respetando el de los demás. Al contrario, los nuevos derechos buscan erigirse en una guía para el actuar e incluso para el sentir de los ciudadanos, intentando así imponer una visión particular sobre lo que se considera un correcto plan de vida, a veces muy discutible. Y en parte, lo anterior se pretende conseguir mediante las sanciones, cada vez más drásticas y a veces francamente desproporcionadas que se han ido estableciendo para quienes no acaten estos nuevos derechos.

¿Será esto último lo que de verdad pretendían lograr los derechos humanos, o sea, en vez de proteger la diversidad, imponer una notable homogeneización en nuestras sociedades?

86. Una poderosa herramienta de control social *

La evolución que han experimentado los derechos humanos a nivel internacional en las últimas décadas ha sido absolutamente sorprendente e incluso imprevisible.

En efecto, en un principio, los Estados se pusieron de acuerdo respecto de un determinado catálogo de derechos que se comprometían a respetar para sus ciudadanos y eventualmente, varios se sometieron a la jurisdicción de tribunales internacionales o a tener en cuenta las recomendaciones de los organismos internacionales de tutela de estos tratados que no tenían el carácter de tribunal (comisiones y comités de derechos humanos).

Además, los derechos estipulados correspondían a los de segunda y sobre todo, a los de primera generación, esto es, a los económicos, sociales y culturales por un lado, y civiles y políticos, por otro, respectivamente. En suma, y dada la preeminencia de estos últimos, los derechos eran vistos en general como un “escudo” frente al poder del Estado, buscando así asegurar ciertas esferas de libertad de los ciudadanos, al margen de su injerencia y control.

* Publicado el miércoles 25 de septiembre de 2024.

Sin embargo, y según se ha dicho, la evolución que han tenido los derechos humanos de origen internacional ha sido notable, entre otras, por dos razones.

La primera, debido a que con el tiempo, los órganos custodios de estos tratados (comités, comisiones y tribunales internacionales) terminaron monopolizando su interpretación. Esto ha hecho que el contenido de dichos tratados haya evolucionado de manera sorprendente e incluso imprevisible, no solo yendo mucho más allá de lo pactado inicialmente, sino también resultando imposible vaticinar esta situación en un principio. No obstante, pese a este notable cambio de las reglas del juego, los órganos custodios pretenden una obediencia ciega y sin resistencia de los Estados a lo que ellos consideran establecen estos tratados, en virtud del compromiso inicial. Ello, a pesar de que los actuales derechos humanos se encuentran en un constante proceso de construcción y reconstrucción.

La segunda, derivada de lo anterior, porque al haber cambiado tanto de contenido, lejos de ser concebidos como un “escudo” frente al Estado, en la actualidad estos organismos de control pretenden que sea el mismo Estado quien imponga estos derechos humanos “desde arriba” a la población, a fin de que iluminen todas las facetas de la vida. En consecuencia, y en nombre de estos derechos humanos manipulados, le estarían dando la excusa perfecta a los Estados para inmiscuirse en todas las actividades de sus ciudadanos, por muy íntimas que sean, en nombre, se insiste, de estos mismos derechos humanos.

El problema es que debido a lo anterior, esta construcción y reconstrucción a la que se encuentran sometidos los actuales derechos humanos depende mucho más de la ideología de sus órganos custodios que de lo realmente pactado en un inicio por los Estados. De tal forma, estos derechos pueden usarse como un auténtico caballo de Troya para forzar un cúmulo de comportamientos al interior de nuestras sociedades (al estar premunidos de una supuesta legitimidad, por ser “derechos humanos”), con lo cual pueden terminar siendo utilizados como una poderosa herramienta de control social, que lejos de proteger las libertades de los ciudadanos, podrían producir una notable

homogeneización entre los mismos e incluso imponer una “verdad oficial” única, gracias al poder coactivo del Estado.

Así las cosas, ¿estaremos en la actualidad en presencia de reales derechos humanos?

87. Otro paso más hacia el totalitarismo *

Hace pocos días y pese a la enorme polémica que ha generado, terminó aprobándose en la Cámara de Diputados [de Chile], el proyecto de ley de Garantías de la Niñez, gracias al cual el Estado podrá imponer, de llegar a convertirse en ley, una visión única no solo respecto de la sexualidad, sino más profundamente, de la concepción del ser humano, haciendo tabula rasa con las convicciones de los padres –religiosas o no–, su derecho preferente para educar a sus hijos, la libertad de enseñanza y la libertad de conciencia, entre otros derechos fundamentales que han sido borrados de un plumazo con esta nueva legislación.

Debe advertirse que el carácter totalitario de este y de otros intentos del Estado de imponer una visión “oficial” en materias amplia y legítimamente discutibles, incluso en áreas o ambientes privados y hasta íntimos de las personas, conlleva otorgarle un enorme poder, al permitirle por esta vía moldear la mente de sus ciudadanos. Es por eso que pocas cosas hay más nefastas para una sociedad, que el afán del Estado por meterse y regularlo todo.

De nada vale que exista o no un régimen democrático que en teoría, avale esta ilegítima intromisión. A fin de cuentas, este sistema político es sólo un mecanismo para elegir a sus gobernantes y para la toma de sus decisiones, pero no garantiza de suyo que dichas decisiones sean justas. Ello, porque el mero procedimiento o ritualidad no convierte en correctos sus resultados, pues tanto el bien como el mal pueden haber sido fruto de un arduo y meticuloso trabajo. Es a esto a lo que se ha llamado también “falacia proceduralista”.

* Publicado el miércoles 23 de junio de 2021.

Otro argumento usualmente utilizado para imponer esta y otras conductas totalitarias del Estado, consiste en justificar dicho proceder señalando que se están protegiendo diversos “derechos humanos”, sea lo que fuere que se entienda por los mismos. En realidad, es tanto el prestigio que aún posee este concepto, pese a lo manoseado que se encuentra, que su sola evocación genera una casi automática legitimación de lo que se pretenda lograr a su sombra, lo que podría llamarse un “efecto talismán” de los derechos humanos.

El problema es que en la actualidad, estos derechos no son una realidad a descubrir sino a inventar, a crear mediante decisiones supuestamente consensuadas por los Estados mediante tratados internacionales. Pero al final, terminan dependiendo en los hechos de la interpretación más que antojadiza que hacen de estos tratados los comités y tribunales encargados de tutelarlos, gracias a lo cual han acabado en no pocos casos, completamente deformados y alejados de su sentido original. Ello explica además, que los mismos problemas (y por tanto, análogas aspiraciones totalitarias) se estén dando en la actualidad en muchísimos países al mismo tiempo, lo cual evidentemente no puede ser casualidad.

En consecuencia, lo importante entre otras cosas, es el fundamento y el resultado de las políticas y decisiones que se adoptan, sea a nivel nacional (exista o no una democracia) como internacional, y no tanto la manera en que se decidan, o si se prefiere, el camino que se siga para implantarlas.

Avanzamos así hacia un Estado cada vez más totalitario, que no contento con la dictadura sanitaria que ha impuesto desde casi un año y medio y del colapso económico global que esto está produciendo, pretende también ir cercenando cada vez más y más libertades. ¿Hasta dónde llegará?

CAPÍTULO VIII

UNA PERSPECTIVA COMPLEMENTARIA: EL CRECIENTE PODER DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

Presentación

Este último capítulo aborda un ángulo diferente pero complementario respecto de la creciente influencia que están teniendo las instancias internacionales en los Estados en la actualidad, no tanto desde una perspectiva jurídica, sino política. Con todo, la primera perspectiva resulta indispensable para lograr la segunda.

También hay que advertir que por regla general, este capítulo se centra en la ONU y no en el Sistema Interamericano, a propósito de varias situaciones que nos han afectado en los últimos años por todos conocidas.

La principal, que dio origen a múltiples columnas, ha sido la última pandemia. Ello, pues desde un principio nos sorprendió el notable acuerdo que hubo a su respecto –sin el menor debate o dudas, ni menos oposición–, tanto de las instancias internacionales, políticas o sanitarias, de los gobiernos al margen de sus colores, y de los medios de comunicación. De esta manera, con la excusa de la pandemia, se adoptaron drásticas medidas que afectaron o pretendieron afectar a toda la población del Globo (acciones que ni siquiera pudieron llevar a cabo los Estados totalitarios tradicionales en su mejor momento), conculcando una serie de derechos humanos clásicos.

Se insiste en que los temas tratados aquí se refieren a una óptica complementaria a la de los otros capítulos de la presente obra. Pero se ha considerado necesario incluirla, a fin de que se vean algunos de los efectos prácticos de todo lo señalado anteriormente, pues como se ha dicho, el auxilio del Derecho y de la labor de los organismos internacionales de protección de los

derechos humanos resulta fundamental para esta creciente influencia de factores foráneos sobre los Estados.

Por eso se insiste nuevamente en que ya no puede seguir contemplándose nuestra actual realidad desde una perspectiva “estatocéntrica”, sino que es necesario alzar la vista hacia las instancias internacionales.

Ahora bien, el gran problema que se percibe respecto de este fenómeno es el mismo que se acusa a propósito del funcionamiento del Sistema Interamericano: la total falta de control sobre la actividad de sus órganos gestores.

De ahí que pueda decirse sin temor a equivocarse, que el tradicional concepto de soberanía se encuentra en crisis, lo que también afecta a la autodeterminación de los pueblos y a los poderes constituyentes de los Estados. De esta forma, pareciera que estamos asistiendo al menos a los inicios de un eventual cambio de época, similar al ocurrido a finales de la Edad Media, con motivo del surgimiento de los Estados modernos europeos.

En efecto, tal como en ese momento el feudalismo terminó siendo desplazado por la irrupción de un poder soberano en varios países del Viejo Continente (poder que siguió creciendo durante los siglos venideros), hoy pareciera estarse asistiendo a un nuevo cambio de las reglas del juego, en que las soberanías de cada Estado pretenden ser eclipsadas por un poder suprasoberano, sea a nivel regional o incluso global.

Lo anterior no es conspiranoia ni nada que se le parezca: es la simple conclusión que cualquier observador desprejuiciado puede extraer al ver cómo funciona el mundo en la actualidad. Y un buen botón de muestra ha sido, según se adelantaba, la última pandemia, en que se adoptaron una serie de medidas desde un poder central mundial, que fueron obedecidas sin rechistar por la gran mayoría de los países. Otro ejemplo palpable es el avance que ha tenido la Agenda 2030.

Evidentemente se trata de un fenómeno en ciernes, que está, al menos al parecer, lejos de encontrarse consolidado. Mas, lo incuestionable es que los Estados han ido perdiendo cada vez más autonomía, fruto de decisiones que son adoptadas por organismos no solo supra nacionales, sino cuyos integrantes no

han sido elegidos por los ciudadanos, pese a ser estos los principales destinatarios de sus decisiones.

Y como siempre, el gran problema de este fenómeno es que no existe ningún control sobre su actividad. De hecho, el paralelismo con la situación que aqueja al Sistema Interamericano resulta evidente, y la idea de derechos humanos (sea lo que fuere que se entienda por los mismos) también es un instrumento dentro de este gran proceso político y jurídico que estamos viviendo.

Ahora bien, esta gobernanza global hacia la cual se nos pretende llevar no debe sorprender, tal como se señala en algunas columnas, tanto del presente capítulo como del anterior. Ello, pues como fenómeno humano, por su propia naturaleza el poder es expansivo, razón por la cual tenderá inevitablemente a crecer mientras pueda, a menos que limitaciones fácticas u otro poder más fuerte se lo impidan. No seguir este camino resultaría contradictorio con su propia naturaleza.

Así las cosas, no es de extrañar que este poder no se conformara con lograr el control total sobre un Estado, fenómeno que si bien afloró a finales de la Edad Media, siguió creciendo en los siglos siguientes, deviniendo incluso en Estados totalitarios. Ello explica también los notables esfuerzos realizados en los tres últimos siglos para limitar este poder, sobre todo gracias al constitucionalismo moderno, situación que sin embargo, está retrocediendo hoy, gracias al descontrol que existe respecto del Derecho internacional.

En consecuencia, el siguiente paso lógico sería conseguir un dominio que supere los límites de un Estado: una supra soberanía a nivel regional o incluso global. Con todo, el gran problema es que en este nuevo nivel no se cuenta con mecanismos claros y eficaces para impedir un eventual totalitarismo.

Ahora, si bien este proceso no se encuentra consolidado, ni tampoco es posible vaticinar si logrará su cometido, debido a su importancia, resulta más que obligado reflexionar a su respecto, lo que se hace en parte en las columnas agrupadas en este último capítulo.

88. Ilusos y conspiranoicos *

Se ha hecho prácticamente universal calificar de “conspiranoico” a todo aquel que hable del surgimiento o del accionar de algún tipo de poder global con afanes más o menos totalitarios, relegando a quien se atreva a adentrarse en esas elucubraciones a una especie de ostracismo intelectual o incluso mirándolo con compasión, como si estuviera demente.

Sin embargo, y resultando obvio que no todo lo que se diga a este respecto es cierto y que hay mucho de invención, un poco de reflexión hace que no resulte tan fácil despachar como locuras o inventos cualquier información que incursione en estas peligrosas aguas. Y no lo es, entre otras cosas, tanto por una razón teórica como por otra razón práctica.

La razón teórica –lo hemos dicho en otras oportunidades–, consiste en que por su propia naturaleza, el poder es expansivo y tenderá a crecer mientras pueda, a menos que otro poder rival lo detenga. De este modo, tal como surgieron los Estados soberanos aproximadamente en el siglo XIV, este nuevo poder fue consolidándose con el tiempo, hasta llegar a los régímenes totalitarios pasados o actuales que tanto daño han causado a la humanidad. Y fiel a su irrenunciable vocación por crecer, este poder no tiene por qué contentarse con dominar un Estado, si puede subir otro peldaño. Todo lo cual explica la creciente influencia que han adquirido sobre nuestros países organizaciones internacionales de todo tipo, sea que actúen abierta o camufladamente. Así, lo innegable es que en la actualidad, las decisiones que nos afectan no proceden solo de nuestros gobiernos, sino también de estas instancias foráneas, sobre las cuales no existe ningún control.

Por otro lado, la razón práctica es la misma historia de la humanidad: el fenómeno del poder ha sido un motor esencial de los acontecimientos que nos han afectado, tal vez el decidor. Sólo ello ha permitido el surgimiento y caída de polis, reinos, Estados e imperios, así como de las incontables guerras que nos han

* Publicado el miércoles 01 de febrero de 2023.

asolado en todo tiempo. El poder aparece por tanto como un inevitable telón de fondo, sin el cual el mundo no sería como es.

Así entonces, combinando ambos razonamientos, el teórico y el práctico, parece absolutamente lógico que se aspire a lograr un poder internacional que domine al clásico poder de cada Estado, lo que se demuestra, según se ha dicho, por la creciente permeabilidad de los países a decisiones internacionales que se les imponen. De hecho, los mismos acuerdos que anualmente se toman en el Foro de Davos, Suiza (que se ha reunido hace pocos días), son una contundente prueba de ello.

Por tanto, hay que andarse con más cuidado con los “conspiranoicos”, pues aunque se insiste que no todo lo que brilla es oro, no cabe duda que existen poderes internacionales que luchan por consolidarse, lo que se prueba con el notable avance que han tenido en las últimas décadas. No verlo constituye así una notable insensatez.

En realidad, aquí podrían perfectamente darse vuelta los papeles, pues ante tanta evidencia, quienes realmente debieran ser afectados con un ostracismo mental por ilusos (cosa que no hay que hacer, evidentemente, por razones mínimas de caridad), son quienes niegan de manera tajante todas y cada una de estas teorías “conspiranoicas”, pues los problemas no desaparecen o dejan de existir por el sólo hecho de que no estemos dispuestos a verlos o aceptarlos.

89. Una creciente autocracia *

De manera muy simple, se llama “autocracia” al poder que es impuesto desde arriba a los ciudadanos (como era el caso de las monarquías absolutas del “*ancien régime*”), que de acuerdo con las teorías modernas, se opone a la “democracia”, en la cual, supuestamente, el poder viene desde abajo, al emanar del pueblo, quien lo manifiesta mediante las elecciones periódicas de sus representantes y eventualmente con plebiscitos o referendos.

* Publicado el miércoles 23 de noviembre de 2022.

Así, al menos en Occidente, en la actualidad se considera legítimo un régimen democrático (sin importar sus decisiones, al haberse dado más importancia al medio que al fin) y tiende a mirarse con malos ojos a aquellos países carentes del mismo, salvo, curiosamente, ciertas excepciones muy calificadas, como Cuba o Corea del Norte, que suelen recibir bastante pocas críticas por su situación.

De esta manera, en términos rousseauianos, la democracia equivaldría a una “autoobediencia”, al ser el pueblo el titular del poder, de un poder clásicamente llamado “soberano”, esto es, que no reconoce nada sobre sí mismo.

Ahora, como resulta obvio, se hace absolutamente necesario lograr una convivencia pacífica y cooperativa a nivel internacional entre estos poderes soberanos, lo que ha hecho que diversas instancias supranacionales adquieran cada día más importancia, tanto para mantener o restablecer la paz, como para enfrentar problemas comunes.

Sin embargo, con el correr del tiempo y el creciente papel de estas instancias internacionales, los Estados han ido perdiendo cada vez más soberanía, y por lo mismo, los pueblos su poder. De ahí que en el fondo, este proceso, que parece encontrarse muy lejos de terminar, está produciendo un nuevo poder autocrático, el internacional.

En efecto, en diversas instancias y foros internacionales (como por ejemplo, la reciente cumbre del G20, llevada a cabo entre el 15 y 16 de noviembre último), se han acordado una serie de medidas de todo tipo (seguridad alimentaria y energética, clima y biodiversidad, sanidad, etc.), que debieran incidir en mayor o menor medida en las políticas y medidas concretas de prácticamente todos los países del mundo.

Ahora bien, resulta evidente que ante problemas globales, es absolutamente necesario el entendimiento y la colaboración mutua entre los afectados, puesto que como muy bien dice el refrán, “la unión hace la fuerza”. Sin embargo, resulta imposible no percibir, y de manera creciente, un modus operandi cada vez más autocrático a este respecto, puesto que las políticas y medidas prácticamente se imponen a poblaciones enteras sin consultarles,

superponiéndose muchas veces a sus propias decisiones democráticas.

Es por eso que estamos asistiendo, se quiera o no, a lo que podría considerarse los inicios de un gobierno autocrático internacional, que por lo mismo, impone sus decisiones a los países, sin que sus habitantes tengan la más mínima participación en su determinación.

Y es esto lo que hay que arreglar de alguna manera, pues si hoy tanto se aboga por la democracia como la única forma legítima de gobierno, llama profundamente la atención que no ocurra lo mismo con esta creciente injerencia de instancias internacionales. Instancias no sólo que nadie controla, sino que además y por regla muy general, resultan absolutamente desconocidas para la ciudadanía.

90. El “CA+” de la OMS *

La clásica visión “estatocéntrica” del Derecho, en virtud de la cual cada Estado es soberano para dictar de forma autónoma sus normas internas –si bien respetando el Derecho y la seguridad internacionales–, se ha ido debilitando de manera creciente en los últimos años. Ello, pues existen cada vez más organismos internacionales de todo tipo que van “bombardeando” a los ordenamientos jurídicos nacionales, exigiéndoles o incluso a veces imponiéndoles determinados contenidos y acciones en las más diversas materias.

Un claro y hasta ahora soterrado ejemplo de lo anterior es el “Convenio, acuerdo u otro instrumento internacional de la OMS sobre prevención, preparación y respuesta frente a pandemias («CA+ de la OMS»)”, un nuevo proyecto de tratado pandémico presentado en febrero de este año. Como tal, busca fortalecer la prevención, preparación y respuesta frente a pandemias por parte de la OMS, motivado por la equidad y el derecho a la salud. Sin embargo, pretende aplicarse en toda época y no sólo cuando exista una pandemia declarada.

* Publicado el miércoles 22 de noviembre de 2023.

Su objetivo es así, lograr una gobernanza sanitaria global al mando de la OMS, quien se convertiría en la “autoridad directora y coordinadora en materia de salud mundial”, para la “prevención de pandemias, preparación, respuesta y recuperación del sistema de salud, y en la convocatoria y generación de evidencia científica”. Por eso y con tal fin, se establecería una Red Global de Cadena de Suministro y Logística de la OMS.

De esta forma, la OMS podría ordenar el cierre de fronteras, restricciones de viajes, la denegación de entrada a ciertos países, el rastreo de contactos, cuarentenas forzadas, exámenes médicos, e incluso la medicación forzada de las personas, no solo en caso de una pandemia declarada, sino cuando exista la posibilidad de una emergencia de esta clase.

En suma, lo anterior significa que sus recomendaciones pasarían a ser obligatorias, superponiéndose a las decisiones que puedan adoptar los países miembros.

Sin embargo, su papel no acaba aquí, pues se le permitiría fiscalizar las opiniones disidentes a nivel mundial, o como se señala, la “información falsa, engañosa, errónea o desinformación, incluso mediante la promoción de la cooperación internacional” e identificar a las fuentes para sancionar a sus responsables. En suma, un despotismo sanitario, que persigue a cualquier disidencia y eleva sus decisiones a la categoría de auténtico dogma.

Ahora bien, por muy buenas intenciones que se tengan, resulta indudable que un poder de estas características al menos puede calificarse de peligroso, cuando no incluso totalitario. No sólo porque anula todo debate y crítica, indispensable en cualquier sociedad libre, sino además, porque debe siempre recordarse que la gran mayoría del financiamiento de la OMS es de origen privado, no de los Estados que le han dado vida. De esta forma, nada asegura que sus decisiones obedezcan realmente a un bien común planetario, sino a los intereses de sus financistas. No representarse esta posibilidad denota una ingenuidad inexcusable.

Finalmente, si se está trabajando en un documento de estas características y repercusiones, ¿por qué no ha sido informado a la ciudadanía a fin de generar un amplio debate? ¿O es que va a aceptarse por secretaría? Mal que mal, restringe completamente

la soberanía de los Estados en estas materias y además, no existe control alguno de los países sobre esta entidad. ¿No resulta, por este solo hecho, inaceptable un tratado semejante?

91. Requisitos proporcionales a su importancia *

Un aspecto fundamental para el funcionamiento de cualquier país, es que sus normas jurídicas (las usualmente llamadas “leyes”, aunque sean de muchas clases) tengan una jerarquía, esto es, que algunas sean más importantes que otras. De esta forma y simplificando mucho las cosas, tradicionalmente se señala que en la cúspide se encuentra la constitución, luego se ubican las leyes (entendidas de manera estricta, como las normas que emanan del poder legislativo) y más abajo aún, las normas jurídicas que surgen del poder ejecutivo (decretos, reglamentos, ordenanzas, etc.)

Esto es fundamental, pues permite que las miles y miles de normas que existen en un país no devenguen en un caos, sino que formen un ordenamiento jurídico, esto es –y como lo dice el nombre–, se encuentren “ordenadas”.

Ahora bien, para que lo anterior sea posible, de manera proporcional se da la siguiente relación: mientras más alta es una norma, ella es más general en su contenido (y al revés, más específica mientras de menor jerarquía sea) y junto a ello, se exigen mayores requisitos para su aprobación, modificación o derogación expresa (y lo contrario para las de inferior nivel).

Es por eso que cuanto más importante sea la norma, su creación, modificación o derogación genera mayores efectos colaterales en el resto del ordenamiento jurídico, al incidir en otras normas que se ubican en su mismo nivel o sean inferiores a ella, todo ello por razones mínimas de armonía, que permiten que siga siendo un “ordenamiento” jurídico.

Ahora bien, se ha traído a colación todo lo anterior, debido a que en mayo pretende firmarse por varios países (idealmente todos), una modificación a un tratado ya existente de la OMS

* Publicado el miércoles 27 de marzo de 2024.

(llamado “CA+”, sobre el cual ya hemos escrito dos columnas), que pretende darle a este organismo poderes omnímodos en materias de salud a nivel planetario, que se superpondrían a las mismas constituciones y las soberanías nacionales.

Debe reiterarse que la OMS está financiada casi totalmente por fondos privados, y como se sabe, quien coloca el dinero, pone la música. Sin embargo, pese a la mayúscula importancia de esta modificación en ciernes, bastante poco eco ha tenido en la prensa.

Así entonces, si recordamos que mientras más alta sea la norma mayores requisitos se exigen para su creación, modificación o derogación, ¿existe alguna proporción entre la importancia de esta norma internacional para nuestros países (que la pondría sobre sus constituciones, pese a que se supone que la soberanía de un Estado es indelegable) y los requisitos que pretenden cumplirse para su creación? El requisito será la simple firma del presidente, del canciller o de algún otro funcionario internacional de los países miembros de la OMS. Con ello, los países quedarían atados a los designios de un poder central a nivel global, poder sobre el cual, además, los ciudadanos del mundo no han sido consultados, no poseen la más mínima injerencia, ni menos alguna clase de control.

De esta forma, junto a la más que dudosa legitimidad que tiene el otorgamiento de un poder tan monstruoso a un órgano internacional, quedando en teoría los Estados completamente sujetos a sus designios (conculcando, de paso, muchísimos derechos humanos de sus ciudadanos), ¿alguien cree que tiene valor esta autorización si se toman en cuenta las ridículas exigencias que hay que cumplir para que se concrete?

92. OMS: ¿organización “monárquica” de la salud? *

Desde hace muchos siglos se ha luchado por limitar al poder político, en atención a los graves abusos que ha cometido a lo largo de la historia. Para ello, se ha procedido a su

* Publicado el miércoles 24 de abril de 2024.

reglamentación por parte del Derecho y a la creación de los órganos necesarios para vigilar su actuación; en suma, a regularlo y dividirlo. Por eso se desconfía de una acumulación excesiva de poderes en un solo órgano y de una insana discrecionalidad de su parte.

En el ámbito internacional debiera seguirse el mismo criterio y con mayor razón, dado el alcance eventualmente universal que podrían tener las decisiones que adopten los organismos que lo componen. Por tanto, si ya es de temer el poder que existe al interior de un Estado, con mayor razón tendría que darse esto mismo a nivel global.

Sin embargo, y aunque resulte paradójico, en varios sectores del ámbito internacional, se percibe una notable falta de control respecto de la actuación de sus órganos, los que obran no solo en una total impunidad, sino incluso de forma arbitraria.

Esta es precisamente la situación que hoy está afectando a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la que se encuentra desde hace ya varios meses trabajando a toda prisa en una serie de modificaciones a su Reglamento Sanitario Internacional (RSI) y al tratado sobre pandemias (el CA+), las que pretende que sean aprobadas por los Estados que componen este organismo a finales de mayo próximo.

En realidad, a tanto ha llegado esta falta de control, que la OMS ha violado incluso sus propias reglas de funcionamiento, al punto que hasta la fecha no se tiene la versión oficial de las modificaciones que busca implantar (siendo que debieran conocerse con al menos cuatro meses de antelación a la fecha de su votación), si bien se tienen varias ideas bastante cercanas de su contenido, que curiosamente, pretenden darle más poder.

Es por eso que Holanda ha decidido solicitar un aplazamiento para la votación de estas enmiendas, a fin no solo de que se cumpla con los plazos y la publicidad establecidos por la propia normativa internacional de la OMS, sino además, para que exista un adecuado debate al interior de cada país respecto de estas trascendentales propuestas. Y no es el único, pues en Luisiana, Estados Unidos, el Senado local se ha opuesto de forma unánime a lo que considera una intolerable imposición sanitaria por parte de la OMS.

Así entonces, no parece lógico ni razonable que de acuerdo con la reforma que se pretende, termine existiendo un solo organismo a nivel mundial, que no sea fiscalizado ni pueda ser contradicho por nadie, que tenga la facultad de decidir por sí y ante sí que se dan las condiciones –establecidas por él mismo– para estimar que existe una (o hay una posibilidad de) pandemia, incluso causada por el cambio climático, que le permitirían asumir de manera irresistible unos poderes sanitarios extraordinarios y provistos de un peligroso nivel de discrecionalidad. A esto apuntan las enmiendas que se quieren proponer.

Todo lo cual permitiría instaurar una dictadura sanitaria a nivel global, al punto que más que una organización mundial de la salud, nos encontraríamos más bien ante una organización “monárquica” de la salud, al más puro estilo de una monarquía absoluta.

¿Alguien cree, en su sano juicio, que una vez premunida de estas facultades y poderes, la OMS se privará de utilizarlas a su antojo? Si ya están anunciando la “enfermedad X”...

93. ¿Puede desprenderse una nación así de su soberanía? *

Puesto que como reza el dicho, “no hay plazo que no se cumpla” (aquí no hay “deuda” alguna, así que no se reproduce la parte final de este conocido refrán), pese a su enorme importancia, la modificación al Reglamento Sanitario Internacional (RSI) y al tratado sobre pandemias (el CA+) de la OMS ha seguido avanzando, de manera bastante solapada de cara a la opinión pública, según señalaba hace poco Infobae, puesto que la idea inicial es tener listo este mayúsculo cambio a los estatutos de la OMS para finales de mayo. Por eso lo anterior se ha llevado a cabo contra viento y marea, pese a que ya han ido apareciendo por aquí y por allá, Estados que se han manifestado contrarios a esta iniciativa.

* Publicado el miércoles 22 de mayo de 2024.

Se reitera que gracias a esta modificación, se pretende dar a este organismo, de financiamiento privado en su mayoría, unos poderes omnímodos en materia de salud a nivel planetario, sin que su actuar sea controlado por nadie: es decir, darle la facultad de actuar por sí y ante sí, exento de ulteriores responsabilidades, lo cual resulta inaceptable.

Ahora bien, luego de tantos siglos de historia, que han mostrado que casi sin excepción todo ente premunido de un gran poder actúa de una forma proporcionadamente discriminatoria y abusiva a la magnitud de ese poder, ¿alguien cree que aquí no va a ocurrir otro tanto? En caso de aprobarse estas enmiendas, ¿cuánto tiempo pasará para que se decreten nuevas pandemias, encierros, vacunas, pases de movilidad y un largo etcétera? ¿Y más aún, si estas medidas también pueden ser justificadas por el “cambio climático”? Puesto que ahora se tratará de órdenes, no de meras sugerencias, ante un poder tan monstruoso, ¿alguien cree, en su sano juicio, que el organismo que lo detente se autolimitará en su ejercicio?

Es como si se le entregara un arma cargada y muy peligrosa a un tercero, señalándole que se confía plena e ingenuamente en él respecto del uso que dará a dicha arma y teniendo la seguridad de que no será esgrimida contra nosotros, pese a ponernos voluntariamente a tiro de la misma. ¿Parece esto lógico?

Pero además, cabría preguntarse si de verdad los países (o mejor dicho, sus supuestos representantes) tienen la facultad para deshacerse de este modo tan radical y poco formal de una parte tan importante de su soberanía. Ello, pues debe recordarse que desde la perspectiva política tradicional, la soberanía pertenece a la nación, y como tal, resulta impropio que ella la pierda a manos de otras entidades, en este caso internacionales, y que además, no exista ningún control sobre su labor. Por eso sólo cabe delegarla de manera temporal, mediante elecciones periódicas, según los principios más fundamentales de la democracia, pero nunca renunciar a ella.

De esta forma, aun cuando se cumplieran los requisitos que exige la OMS para las modificaciones en comento, esto dista mucho de ser legítimo, por la razón antes aludida. Sin perjuicio,

además, de que no existe ninguna proporción entre la importancia de una decisión como esta y los requisitos formales que se exigen para su adopción. Por eso, por muy plenipotenciarios que sean los representantes de cada país en la asamblea de la OMS en que se votarán estas modificaciones, en el fondo, ellas no tienen ningún valor.

Estas y otras razones hacen, en consecuencia, que este nuevo tratado y reglamento posean desde su origen una nulidad absoluta e insalvable.

94. ¿Hacia una gobernanza global? *

Finalmente, en su última reunión, la OMS se salió con la suya: si bien no pudo ser modificado de momento el Tratado de Pandemias (el CA+), sí lo fue, y en múltiples aspectos, el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), de 2005. Respecto del primer documento, se estipuló dar un mayor plazo para lograr las tan ansiadas enmiendas.

En el fondo, lo que ocurrió es que varias de las disposiciones del tratado fueron trasvasijadas al reglamento, de tal forma que la OMS podría usar sus nuevos poderes a nivel global cuando lo estime necesario, con la agravante que sus dictámenes vendrían a ser obligatorios para los Estados. Ello, pese a que por estatutos internos, las disposiciones recientemente votadas debieran haberse conocido con una antelación de al menos cuatro meses, lo que aquí claramente no ocurrió, al revelarse su contenido recién al inicio de esta reunión

De este modo, le será posible declarar cuarentenas, imponer certificados de vacunación, restringir viajes, generar autoridades de control y además, vigilar la información que disienta de su versión de las cosas (lo que ella considera “desinformación”). Estos poderes debieran entrar en vigor cuando la OMS lo anuncie, salvo que un Estado en particular decida voluntariamente adelantar su vigencia para sí. Todo esto consta en el largo documento “*Seventy-Seventh World Health*

* Publicado el miércoles 05 de junio de 2024.

Assembly. Agenda item 13.3, A77/A/CONF./14”, del 01 de junio último, ya disponible en su propia página web.

Ahora bien, no cabe duda de que en diversas oportunidades, es necesario que distintos países adopten decisiones en conjunto, al enfrentarse a problemas comunes que no pueden ser solucionados con éxito por un solo Estado, al afectar lo que podría considerarse el bien común planetario o al menos regional. De hecho, ya existe doctrina que habla de la necesidad de una “gobernanza global” (otros hablan de la conveniencia de contar con un “constitucionalismo global”) con este fin. Mas, ¿dirigido por quién?

Incluso, a momentos da la impresión que para esta forma de pensar, los Estados y su propia legitimidad provendrían de esta supraentidad encargada de dicha “gobernanza global”, olvidando que en los hechos, y como muestra la historia, han sido el propio orden y el Derecho internacionales los que han derivado de la previa existencia de los Estados, sin cuya colaboración y actitud no habrían surgido jamás. Mas aquí parece querer darse un “giro copernicano” a esta situación.

Sin embargo, el gran ausente en todo este debate es el tema del control que por fuerza debe tener y exigirse a un hipotético poder de tales dimensiones y que en el caso de la OMS no existe. De hecho, la simple lógica indica que a mayor poder, más altas y estrictas medidas de control debiera haber a su respecto, pues si como es sabido, “el poder corrompe”, cuesta imaginar hasta qué nivel podría llegar la corrupción, de tenerse un poder tan monstruoso y global como el que algunos pretenden lograr.

Mas, si a pesar de los notables avances que han existido en los últimos siglos, siguen existiendo tantos y tantos problemas para controlar al poder de un simple Estado, ¿con qué situaciones podríamos encontrarnos en caso de surgir este auténtico “Superleviatán”?

95. Una peligrosa dictadura internacional *

Se está haciendo costumbre que diversas autoridades elegidas democráticamente en sus respectivos países deleguen parte de sus poderes a entidades internacionales no elegidas, que de este modo quedan facultadas para tomar cada vez más decisiones que los afectan, sin que los ciudadanos puedan hacer nada para defenderse de potenciales abusos.

De este modo, gracias a esta delegación, se produce al mismo tiempo una grave merma de las facultades de los funcionarios estatales delegantes, así como una total falta de control de la actividad de estas nuevas autoridades internacionales por parte de los ciudadanos.

Es esto precisamente lo que se busca lograr con un futuro tratado aún en discusión que favorece a la OMS, de prevención, preparación y respuesta ante pandemias, que de acuerdo con sus promotores, debiera ver la luz en 2024.

Este acuerdo pretende lograr una mejor reacción y respuesta ante eventuales futuras pandemias, para lo cual daría a la OMS una serie de facultades que se impondrían a los Estados participantes en virtud de este tratado, como declarar la existencia de una pandemia y las medidas para combatirla (diagnósticos, vacunaciones, encierros, etc.).

Se ha debatido mucho si este acuerdo conlleva o no una cesión de soberanía de los Estados a este organismo internacional. Con todo, resulta evidente que si se está trabajando en un borrador de tratado, es para que la OMS tenga aún más influencia en los países que la integran en caso de surgir una emergencia sanitaria global. Por tanto, resulta evidente que los países quedarán más sujetos a sus decisiones que antaño.

Ahora bien, sea cual fuere la situación final, al menos cabe hacer dos comentarios.

El primero, es que los representantes de cada país debieran al menos consultar de alguna manera a sus ciudadanos, si es que están de acuerdo con que comprometan a sus Estados ante la comunidad internacional, representada por alguno de sus órganos.

* Publicado el miércoles 12 de abril de 2023.

Lo que no parece lógico, es que actúen *motu proprio*, pues esta delegación de facultades, cualesquiera que sean, requiere de una autorización expresa del pueblo afectado. En caso contrario, es como si el mandatario actuara sin tener facultades, con lo cual los supuestos compromisos que adquiere no tendrían ningún valor. Por eso, ¿quién los autorizó para actuar así?

El segundo comentario, en íntima relación con el anterior y que viene a reforzarlo, es que con esta delegación impropia, la ciudadanía pierde cualquier oportunidad de controlar o al menos “castigar” una mala actuación del organismo beneficiado, en este caso la OMS. Ello, pues en el evento de una mala gestión, no le es posible acusarlo ante nadie ni tampoco sancionarlo, por ejemplo, no reeligiendo a sus miembros para un futuro período.

De este modo, lo que termina ocurriendo es que se genera una especie de dictadura internacional, en que surgen órganos que no son controlados por nadie y sobre los cuales la ciudadanía no tiene poder alguno, todo lo cual hace que dicho órgano pueda actuar en la más absoluta impunidad, e interferir de manera notable en la vida de las personas.

Si a lo anterior se agrega que la OMS no es una entidad neutra, al depender para su existencia del financiamiento de diferentes países o incluso entidades privadas, cualquier entrega de poder a su respecto se torna aún más peligrosa e inexcusable.

Así las cosas, ¿de qué sirve tener régímenes democráticos en cada país?

96. Una “policía del pensamiento” global *

Hace poco la UNESCO ha publicado un documento llamado “Directrices para la gobernanza de las plataformas digitales”, que establece un “conjunto de deberes, responsabilidades y funciones para los Estados, las plataformas digitales, las organizaciones intergubernamentales, la sociedad civil, los medios de comunicación” y otras entidades de todo tipo, a fin de atacar la “desinformación, el discurso del odio y las

* Publicado el miércoles 31 de enero de 2024.

teorías conspirativas”. Es decir, pretende controlar desde instancias internacionales, ayudadas por los gobiernos respectivos, qué se puede decir y qué no en el ciberespacio.

El problema es que al no existir control sobre los entes fiscalizadores, casi cualquier cosa podría ser considerada “desinformación”, “discurso de odio” o “teorías conspirativas”, al ser completamente subjetivos los criterios para su determinación. Lo cual no puede estar más lejos del espíritu que anima y precisamente justifica la democracia: el pensar distinto y poder expresarlo libremente, sin perjuicio de responder a posteriori por eventuales daños que eso produzca. Sin embargo, aquí estamos ante una descarada censura.

Es por eso que posiblemente uno de los mayores logros de nuestra época ha sido la internet, en que la libertad de expresión es tal vez más fuerte que en ninguna otra parte, lo que ha permitido no pocas veces, y gracias a información independiente, percatarse de graves y peligrosas situaciones que habrían pasado desapercibidas de otra manera.

De ahí que se haya advertido tantas veces aquí sobre el surgimiento cada vez más evidente de un gobierno que se pretende mundial, que busca imponerse a las soberanías nacionales y las decisiones democráticas de los pueblos. Es cosa de recordar, por ejemplo –y como también se ha señalado aquí–, el “Convenio, acuerdo u otro instrumento internacional de la OMS sobre prevención, preparación y respuesta frente a pandemias («CA+» de la OMS)”, un nuevo proyecto de tratado pandémico que pretende lograr una gobernanza sanitaria global al mando de este organismo para la “prevención de pandemias, preparación, respuesta y recuperación del sistema de salud, y en la convocatoria y generación de evidencia científica”, lo que le permitiría ordenar el cierre de fronteras, restricciones de viajes, la denegación de entrada a ciertos países, el rastreo de contactos, cuarentenas forzadas, exámenes médicos, e incluso la medicación forzada de las personas.

Por eso y volviendo al tema que nos ocupa, una iniciativa como esta es, en realidad, un intento más o menos soterrado por limitar la libertad de expresión y en el fondo, acabar con ella, al más puro estilo totalitario, por mucho que se disfraze lo anterior

con bonitas palabras o apelando a los “derechos humanos”. Ello, a fin de poder imponer una “verdad oficial” a nivel global, contra la cual no se pueda disentir.

De esta manera, los organismos internacionales y los Estados se convierten en una “policía del pensamiento” al más puro estilo orwelliano, buscando así silenciar a quienes tengan concepciones diferentes a la oficial. Y lo más矛盾itorio y peligroso del asunto, es que lo anterior se hace en nombre de los “derechos humanos”, que surgieron precisamente para impedir situaciones como esta.

¿Vamos a seguir tapándonos los ojos, empeñados en que sólo existe e importa nuestra “comarca jurídica nacional”, sin mirar lo que ocurre más allá de nuestras fronteras?

97. El “Pacto para el Futuro”*

Entre el 20 y el 23 de septiembre se realizó en la ONU, en Nueva York, la “Cumbre del Futuro”, evento que se vio cristalizado en el documento titulado “Pacto para el Futuro”.

Como señala la misma página web de la ONU, este acuerdo “incluye un Pacto Digital Global y una Declaración sobre las Generaciones Futuras. El Pacto cubre una amplia gama de temas que incluyen la paz y la seguridad, el desarrollo sostenible, el cambio climático, la cooperación digital, los derechos humanos, el género, la juventud y las generaciones futuras, y la transformación de la gobernanza global”.

El texto fue aprobado por líderes de 193 países y pretende ser un acuerdo global para enfrentar una serie de problemas que aquejan actualmente a la humanidad. Vendría a ser una nueva versión de la Agenda 2030, pero aplazada para el año 2045.

De esta manera, además de reiterar las materias de la anterior agenda, agrega otras, tales como la inteligencia artificial, la financiación del desarrollo, la ciencia, la tecnología y la innovación. Igualmente, busca regular las redes sociales, lo que

* Publicado el miércoles 09 de octubre de 2024.

varios críticos consideran un abierto intento por censurarlas y controlarlas.

De hecho, respecto de esto último, en una columna anterior hablábamos del reciente documento titulado “Proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la ciberdelincuencia”, y en otra columna comentábamos la detención de Pavel Durov, fundador de *Telegram*. Ambos hechos se vinculan de lleno con este último y preocupante problema.

Como es de esperar, e igual que con la aludida Agenda 2030, este documento tendrá varias consecuencias para nuestros países, al buscar imponerse a los mismos con la excusa de enfrentar el delicado momento que hipotéticamente vivimos como humanidad.

Ahora bien, y al margen de las buenas intenciones que en teoría existan aquí, nuevamente se pretende generar una serie de medidas impuestas de forma autocrática y sin la más mínima consideración por el parecer de los ciudadanos del planeta, pese a que seremos de lejos los más afectados por ellas. Y aunque se señale que el documento final ha sido el resultado de varios trabajos e informes previos, lo que se quiere recalcar aquí es que la ciudadanía no solo no ha tenido ninguna participación en ellos, sino que ni siquiera ha sido adecuadamente informada de este evento.

Tampoco basta con señalar que es suficiente con el hecho que el documento haya sido aprobado por los representantes de decenas de países. Y no lo es, se insiste, porque la ciudadanía no ha sido informada de esto ni tampoco ha consentido en generar un gobierno global que se imponga a la soberanía y autodeterminación de los propios Estados. Ello, pues al buscar tener estas medidas una completa preferencia respecto de las decisiones nacionales, lo mínimo que cabe exigir es que la ciudadanía esté informada y otorgue su beneplácito.

Se trata así de otro paso más en pos de un gobierno global, que pretende imponer sus decisiones a la humanidad sin cortapisas ni controles, en teoría por su bien. Una tecnocracia en toda regla, que hace ilusoria y banal la institucionalidad de cada país.

En efecto, ¿de qué sirve tener una Constitución, una división de poderes, elecciones democráticas y un largo etcétera, si cualquier decisión local puede ser borrada de un plumazo por el querer de esta oligarquía tecnocrática global?

98. ¿El mundo es Davos? *

En estos días se realiza en Suiza, como ya es tradición, el Foro de Davos, en el cual personalidades de primer orden a nivel planetario, sobre todo del mundo político y económico, se reúnen para ver de qué modo pueden ayudar al mundo para superar los problemas que según ellos, lo aquejan (en el último tiempo su insistencia en crisis de tipo sanitario y ahora también climática casi copan su agenda). De ahí que las soluciones que proponen (e imponen, gracias a diversos organismos internacionales y la ayuda de los gobiernos locales) son establecidas de manera unilateral e inconsulta por ellos, pese a que afectan importantes derechos fundamentales de la casi totalidad de la población.

Ahora bien, al margen de las intenciones de todo tipo que pueda haber y de la real existencia y magnitud de los problemas que se plantean, lo que más llama la atención es la nula consideración por el parecer de los directamente afectados gracias a las políticas que se acuerdan en sus reuniones: nosotros mismos.

En efecto, cada vez da más la impresión que estamos volviendo a una especie de gobierno aristocrático, en que unos pocos mandan y casi todo el resto obedece, muchas veces por la fuerza, sin tener la más mínima posibilidad de objetar ni oponerse a lo decidido. Lo cual no puede menos que poner en total duda e incluso completa crisis nuestro actual sistema democrático, además de la real defensa y eficacia de los derechos humanos que en teoría debiéramos tener todos.

Lo anterior no es conspiranoia ni nada que se le parezca: actualmente las grandes decisiones que afectan al mundo y en particular a Occidente, no son el resultado de procesos democráticos en que se otorgue a la población la oportunidad de

* Publicado el miércoles 17 de enero de 2024.

dar su parecer, sino de grupos cupulares que por un supuesto bien común planetario, imponen su querer. Y a lo sumo, en algunos casos esta voluntad popular es usada como elemento legitimador a posteriori de estas decisiones previamente adoptadas e impuestas.

Como botones de muestra, piénsese en cómo nos afectó la última pandemia, o las políticas que se están proponiendo para combatir el llamado “cambio climático”.

En consecuencia, ¿vale la pena seguir participando en el juego democrático en cada país, si las decisiones realmente importantes se adoptan por esta élite mundial inalcanzable por las masas? ¿De qué sirve tener leyes y gobernantes locales si sus resguardos y decisiones pueden ser barridas de un plumazo desde Davos?

Podría así y sin exagerar, parafrasearse al máximo representante del absolutismo del Antiguo Régimen, Luis XIV, cuando señalaba que “el Estado soy yo”: hoy parecen querer decírnos que “el mundo es Davos”.

Finalmente, si buena parte de la lucha de la humanidad ha sido limitar y controlar al poder a fin de evitar sus abusos, en el presente caso este límite no existe, con la agravante de que se están tomando decisiones que afectan a cientos e incluso miles de millones de personas. ¿Alguien cree, sinceramente que ante un poder tan monstruoso, nadie pueda caer en la tentación de abusar del mismo, sobre todo con las posibilidades abismantes que hoy otorga la tecnología? ¿Podrán así las cosas dominar su propio dominio?

99. Robándose a nuestros jóvenes *

En estos días, se ha realizado en México la Conferencia Mundial de la Juventud, que ha concluido con la “Declaración de Guanajuato”, documento que pretende, ni más ni menos, privar a los padres de su legítimo e inalienable derecho a educar a sus propios hijos de acuerdo a sus convicciones.

* Publicado el miércoles 01 de septiembre de 2010.

En efecto, el aludido documento aborda las políticas referidas a la juventud en materias de sexualidad desde el enfoque de la ideología de género y todo lo que esto conlleva.

¿Qué significa lo anterior? Sencillamente, que se pretende imponer, no ya a nivel estatal, sino internacional, un prisma único y totalitario de la sexualidad a los niños y jóvenes, que incluye todo lo que se puede imaginar.

Así, este documento llama a establecer políticas públicas que garanticen de forma global el acceso a la denominada “salud sexual y reproductiva”, o sea, en la ya conocida jerga de la ONU, al completo y gratuito acceso a todo tipo de anticonceptivos y abortos para menores de edad, sin conocimiento ni menos autorización de sus padres.

Pero además, el aludido documento establece directrices sobre los planes de educación sexual desde una perspectiva –así llamada– “integral”, que en términos simples, significa que aquí “todo vale”, incluidas, por supuesto, las diversas formas de “familia” por todos conocidas.

Es decir, el intento por imponer una nueva antropología, que tiene su punta de lanza en la concepción de la sexualidad como una actividad aparentemente sin reglas (salvo, por supuesto, las que determine el poder de turno), que atenta contra todo lo que huele a “tradicional” o “conservador”, y que en el fondo, equivale en el corto plazo a la destrucción de la familia y en el largo, a un “invierno demográfico” que puede poner en entredicho la continuidad como país de naciones enteras, posee ahora ribetes de totalitarismo internacional.

Se insiste: lo que se pretende con este documento es adoctrinar a nuestros niños y jóvenes en un cúmulo de materias, por decir lo menos, muy discutibles sobre sexualidad humana, haciendo caso omiso, es más, anulando por completo la libertad de los padres en este sentido, así como la posibilidad de disentir. De esta manera, se impone en este campo una emancipación total de los menores de edad respecto de sus progenitores (siendo que para muchísimas otras materias poseen una libertad muy restringida), a fin de entregarlos, sin condiciones ni protección alguna, a las directrices del poder no ya estatal, sino internacional.

Al parecer, el ansia de dominio de algunos no tiene límites. Es por eso que ya no basta con controlar a otros gracias al poder del Estado, sino que el paso siguiente, por simple lógica, es crear una especie de Superestado, un Superleviatán, en lenguaje hobbesiano. ¿Dejaremos que se roben así a nuestros jóvenes y niños?

100. La máxima discriminación *

Recientemente, el Parlamento Europeo ha condenado – igual como hicieran algunos movimientos feministas hace algún tiempo – el aborto y la selección prenatal en función del sexo, esto es, que se termine con la vida de niñas por el sólo hecho de ser tales. Sin duda una resolución notable, si se toma en cuenta la avalancha abortista que hoy nos invade, como muestran algunos sucesos recientes.

Así por ejemplo, en su último informe sobre el estado de la población mundial, la FNUAP está abogando por un nuevo “derecho humano”: la “planificación familiar”. De este modo, pretende lograr un completo control sobre la procreación, lo cual evidentemente, incluye el aborto ante un embarazo “no deseado” o incluso ante un “hijo no deseado”, si éste no corresponde al sexo querido o presenta patologías que no se está dispuesto a aceptar.

Por su parte, ONU Mujer está llamando a erradicar la violencia contra la mujer en todo el mundo, puesto que según el organismo, ellas viven en un “estado de miedo”. Y si bien existen muchos aspectos positivos, no hay que ser muy suspicaz para darse cuenta que el embarazo está siendo considerado cada vez más como un acto de “violencia” contra la mujer si no es querido por ésta.

En Irlanda, una mujer embarazada ha muerto recientemente de manera trágica, y aun cuando todavía no está claro si ello podría haberse evitado con un aborto, dicha situación ha sido astutamente aprovechada por el lobby abortista para exigir la liberalización de esta práctica en ese país.

* Publicado el miércoles 05 de diciembre de 2012.

Y por supuesto, ya se ha hecho costumbre que diferentes documentos e informes internacionales sigan alertando sobre la supuesta “sobrepoblación” del planeta, llamando a tomar –y financiando– drásticas políticas de control de la natalidad, que incluyen el aborto quirúrgico o químico, sobre todo en los países pobres.

Ahora bien, si para sus partidarios/as el aborto es considerado: 1) un “derecho humano”; 2) un método más de control de la natalidad; 3) una parte “esencial” de la salud de la mujer –al punto que para algunos el embarazo es una “enfermedad de transmisión sexual”–; 4) una instancia de liberación de la “violencia” que ellas sufren; 5) la manera de sacudir de sus hombros el verdadero “castigo” de la maternidad; 6) una herramienta fundamental para el desarrollo profesional y personal de la mujer a fin de colocarla en una situación similar a la del hombre; y si unido a todo esto, 7) el no nacido es cualquier cosa menos una persona, ¿de qué se escandalizan algunos/as cuando se tiene noticia del aborto selectivo de niñas?

Con estas premisas es imposible impedir la mayor discriminación arbitraria contra las mujeres: matarlas antes de nacer por el sólo hecho de ser mujeres. Todo lo cual ha sido el fruto, paradójicamente, de una serie de pseudoderechos que en teoría, pretenden exactamente lo contrario.

EPÍLOGO

La presente obra ha tenido por objeto mostrar, de una manera simple y ojalá comprensible, la creciente y descontrolada influencia que está teniendo el Derecho internacional de los derechos humanos sobre los ordenamientos jurídicos nacionales, sobre todo dentro del Sistema Interamericano, junto a otros problemas relacionados, en su último capítulo. Para ello, se ha nutrido de 100 columnas de opinión, publicadas en diferentes épocas, que abordan diversos aspectos de esta temática.

La razón del interés en publicar una obra de estas características se debe a que el fenómeno descrito está teniendo una serie de consecuencias de máximo nivel en nuestros países, tanto desde el punto de vista jurídico como político. De hecho, en caso de consolidarse y lograr el Derecho internacional su hegemonía, como claramente pretende, lo anterior muy bien podría significar un cambio de época, al producirse el paso desde Derechos estatales soberanos a una especie de gobernanza global con un poder central de tipo regional o incluso planetario que se sobreponga a los primeros. Con todo, este proceso no está concluido y a decir verdad, no es posible saber si logrará su objetivo.

Por eso se hace imperioso generar un debate lo más amplio posible a este respecto, dadas las profundas transformaciones que pretende producir y que ya ha generado en nuestros países. Y la principal razón de este interés, es la total falta de control que existe sobre los principales actores internacionales (comités, comisiones y tribunales internacionales), al menos dentro del Sistema Interamericano, pese al enorme poder que pretenden lograr sobre el continente.

Lo anterior no deja de ser paradójico para nuestros días. Ello, pues la lucha de los tres últimos siglos, encarnada por el constitucionalismo moderno, ha buscado exactamente lo contrario: limitar al poder. Para ello, y mediante las respectivas cartas fundamentales, se ha procedido a regular la actividad de los órganos de cada Estado (de tal forma que sólo puedan hacer lo expresamente permitido por la ley y no su capricho) y a dividirlo,

a fin de que los distintos órganos se vigilen entre sí. A esto se ha añadido el sistema democrático de gobierno, para que al menos las principales autoridades sean elegidas por el pueblo, detentador de la soberanía de cada Estado.

Sin embargo, el desarrollo que ha tenido el Derecho internacional de los derechos humanos dentro del Sistema Interamericano apunta en la dirección exactamente opuesta: lograr una enorme concentración de poder y además, no regulado, o regulado de tal manera, que la discrecionalidad e incluso arbitrariedad a la que pueden llegar los integrantes de sus organismos de control sobrepasa toda medida razonable. Lo cual se torna aún más paradójico en la actualidad, al buscar tener efectos no sobre un país, sino sobre un continente entero.

Así entonces, el mecanismo que pretende contener a los Estados de la región, no se encuentra limitado por nadie en su actividad.

Ahora bien, ¿cómo es posible que ante una tradición de desconfianza hacia la autoridad estatal, más que probada a lo largo de la historia, para controlarla se pretenda generar una entidad de tipo internacional, en la cual se llama a confiar ciegamente, a pesar de no tener dicha entidad frenos ni contrapesos, casi no estar limitada por reglas (que además interpreta a su antojo) y sin que sus miembros sean elegidos por la ciudadanía, pese a ser la principal afectada por su labor? ¿Quién controla a los controladores?

La respuesta se encuentra en el contenido que dicen defender estas instancias internacionales: los derechos humanos. Por eso se ha hablado del efecto hipnótico que ellos ejercen en las sociedades contemporáneas, al menos occidentales, al atribuirseles de antemano (y para muchos sin discusión posible) un contenido bueno y justo, que nadie en su sano juicio podría desconocer.

Lo anterior resulta paradójico, dado el enorme y hasta insoluble debate que hoy existe sobre su fundamento, los derechos específicos que deben protegerse, sus relaciones mutuas, e incluso sus titulares. Y además, según se ha dicho, por la total falta de control sobre los organismos internacionales

tutores de estos derechos, que hace que en el fondo, busquen imponer su propia ideología a través de los mismos.

De este modo, en nuestros días se da el absurdo de que existe una confianza casi mesiánica en los derechos humanos como concepto abstracto, y al mismo tiempo, resulta imposible encontrarles un fundamento sólido. En consecuencia, parecen haberse convertido en un sucedáneo de nuestras anteriores certezas morales y jurídicas, convirtiéndose así en la gran religión de nuestro tiempo.

Sin embargo, lo único que les queda de objetivo y común es el nombre, o si se prefiere, la cáscara. Su contenido ha sido completamente modificado, tanto por la falta de fundamento que hoy los aqueja como por la ausencia de control sobre la actividad de los organismos internacionales que los tutelan. De esta forma, los actuales derechos humanos se encuentran en un constante proceso de construcción y reconstrucción, dadas las dúctiles reglas de funcionamiento del Sistema Interamericano, al punto que muchas veces resultan incompatibles con los derechos considerados clásicos.

Esta fe ciega en el concepto de derechos humanos, así como la falta de fijeza en su contenido, hacen que quienes logren apoderarse de dicho concepto, cuenten con una enorme ventaja para imponer su propia ideología a través de los mismos – usándolos como una especie de caballo de Troya, al quedarles solo su cáscara–, pues al haberse convertido en una nueva religión, resulta cada vez más difícil oponerse a los mismos, al punto que pretenden imponer un pensamiento único.

Todo lo dicho no puede menos que sorprender a quien se enfrenta con estas aseveraciones por primera vez, pues se encuentra en las antípodas del objetivo inicial de los derechos humanos y de lo que sus actuales promotores dicen defender. Sin embargo, se ha llegado a esta decepcionante conclusión luego de varios años de investigación y de haber incursionado en las características y modos de funcionamiento del Sistema Interamericano, materias bastante técnicas y generalmente desconocidas por varios operadores jurídicos.

En consecuencia, dada la importancia de este fenómeno y de la complejidad de su comprensión, surgió la idea de plantear

al menos algunas de sus problemáticas de una manera simple, dirigida a no especialistas, para que al menos se tome conciencia a su respecto.

En este sentido, pues, esta obra no pretende ser demasiado original ni arribar a grandes elucubraciones, sino servir como material de difusión para el grueso público sobre materias que por su propia complejidad, no resultan tan fáciles de comprender.

BIBLIOGRAFÍA

A continuación, se presenta un listado cronológico de las publicaciones en que el autor de esta obra ha abordado las materias que han inspirado las columnas que la componen: artículos de revistas especializadas, artículos en publicaciones electrónicas, capítulos de libros y libros.

1. “Algunas consideraciones sobre la penetración del Derecho Internacional en los ordenamientos estatales influido por la perspectiva de género”, en *Díkaion*, Universidad de La Sabana (Colombia), vol. 21 Nº2, 2012, pp. 385-405.
2. “La creciente (y no controlada) influencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en los ordenamientos internos”, en *Revista de Derecho, Criminología y Ciencias Penales*, Universidad San Sebastián (Chile), vol. 19-2, 2013, pp. 75-98.
(Publicado también en CHÁVEZ-FERNÁNDEZ POSTIGO, JOSÉ; SANTA MARÍA D’ANGELO, RAFAEL (Coords.) *Derecho Natural y Iusnaturalismos. VIII Jornadas Internacionales de Derecho Natural y III de Filosofía del Derecho*, Lima, Palestra Editores, 2014, pp. 315-338.)
3. “El caso *Artavia Murillo vs. Costa Rica*: análisis crítico y posibles efectos regionales”, en *Derecho Público Iberoamericano*, Universidad del Desarrollo (Chile), Año III Nº6, 2015, pp. 13-61.
4. “El incierto futuro de la libertad de expresión en el sistema interamericano de derechos humanos” en *Revista Chilena de Derecho*, vol. 42 Nº3, 2015, pp. 1063-1096.
5. “Los posibles efectos continentales del caso *Artavia Murillo vs. Costa Rica* a la luz del actual estado del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, en RAMOS KURI, MANUEL (Coord.), *Artavia Murillo vs. Costa Rica. Análisis crítico a la sentencia de la Corte*

- Interamericana de Derechos Humanos en el fallo sobre fertilización in vitro*, Querétaro, CISAV, Centro de Investigación Social Avanzada, 2016, pp. 79-114.
6. “Control de convencionalidad interno y jueces locales: un planteamiento defectuoso”, en *Estudios Constitucionales*, Universidad de Talca (Chile), vol. 14 Nº2, 2016, pp. 101-142.
 7. (Junto a la profesora LIGIA DE JESÚS CASTALDI) “¿Se comporta la Corte Interamericana como tribunal (internacional)? Algunas reflexiones a propósito de la supervisión de cumplimiento del *Caso Artavia Murillo vs. Costa Rica*”, en *Prudentia Iuris*, Universidad Católica Argentina, vol. 82, 2016, pp. 19-58.
 8. “El «deber de prevenir» violaciones a los derechos humanos y algunas de sus posibles consecuencias”, en *Revista de Derecho*, Universidad San Sebastián (Chile), Nº 22, 2016, pp. 45-70.
 9. “Un peligro para la dignidad humana del no nacido: el caso Artavia Murillo y el control de convencionalidad” [en línea]. Presentado en las *XII Jornadas Internacionales de Derecho Natural: Ley Natural y Dignidad Humana*, Universidad Católica Argentina. Facultad de Derecho, Buenos Aires, 2016. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/ponencias/peligro-dignidad-humana-no-nacido-abbott.pdf>.
 10. “¿Es la Corte Interamericana de Derechos Humanos solamente un tribunal?”, en HERRERA, D.; LAFFERRIERE, N.; MAINO, G.; RAINIERI, D.; *Estado de Derecho y Derechos Humanos*, Buenos Aires, Editorial de la Universidad Católica Argentina/Konrad Adenauer Stiftung, 2018, pp. 321-361.
 11. “¿Es realmente viable el control de convencionalidad?”, en *Revista Chilena de Derecho*, vol. 45 Nº 3, 2018, pp. 717-144.
 12. “La notable incertezza que produce la incorporación de los tratados de derechos humanos al Bloque de

- Constitucionalidad”, en *Prudentia Iuris*, Universidad Católica Argentina, vol. 86, 2018, pp. 105-131.
13. “La problemática incorporación de los tratados de derechos humanos al Bloque de Constitucionalidad”, en *Tiempo de Derechos* (México), N°1, 2018, pp. 8-17.
14. “The Inter-American Court of Human Rights, the Control of Conventionality Doctrine and the National Judicial Systems of Latin America”, en *Ave Maria International Law Journal* (USA) vol. 7, 2018, pp. 5-21.
15. “Introducción”, en SILVA ABBOTT, MAX (Coordinador), *Una visión crítica del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y algunas propuestas para su mejor funcionamiento*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2019, pp. 15-24.
16. “La doctrina del control de convencionalidad: más problemas que soluciones”, en SILVA ABBOTT, MAX (Coordinador), *Una visión crítica del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y algunas propuestas para su mejor funcionamiento*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2019, pp. 177-216.
17. “Algunos de los nuevos derechos humanos como instrumentos de dominación”, en RAMOS-KURI, MANUEL; HERRERA FRAGOSO, AGUSTÍN; SANTOS, MANUEL J. (Coords.), *El embrión humano. Una defensa desde la Antropología, la Biología del Desarrollo y los Derechos Humanos*, México, Tirant lo Blanch, 2019, pp. 487-526.
18. “¿Qué efectos produce el control de convencionalidad decretado por la Corte Interamericana en un ordenamiento jurídico?”, en *Estudios Constitucionales*, Universidad de Talca (Chile), vol. 18 N°2, 2020, pp. 265-308.
19. “A Radiographic Analysis of the Effectiveness of the Decisions of the Inter-American Court of Human Rights”, en *ILSA, Journal of International & Comparative Law* (Bilingual Edition), Nova Southeastern University, Shepard Broad College of Law

- (USA), vol. 26, issue 3, 2020, pp. 479-581 (versión en inglés), y pp. 663-763 (versión en español).
20. “La notable evolución que han tenido los Derechos Humanos y algunas de sus peligrosas consecuencias”, en AA.VV., *Vivir y educar en tiempos violentos. Una mirada interdisciplinaria*, Santiago, Universidad San Sebastián Ediciones, 2021, pp. 151-182.
 21. “Algunos efectos teóricos que se producen al interior de un ordenamiento jurídico como fruto de la incorporación de los tratados de derechos humanos al bloque de constitucionalidad”, en *Derecho Público Iberoamericano*, Universidad del Desarrollo (Chile), Año 10 N° 19, 2021, pp. 13-53.
 22. “Is the Control of Conventionality Really Viable?”, en *Journal of Applied Business and Economics* (USA), vol. 23 (2), 2021, pp. 144-169.
 23. “Prólogo: Sin un fundamento adecuado, los derechos humanos se convierten en un insospechado peligro”, en HERRERA FRAGOSO, AGUSTÍN A. (Coordinador) *Derechos Humanos: perspectivas de juristas iusnaturalistas*. Tomo I. *Sustento histórico, antropológico y Filosófico de los Derechos Humanos*, México, Tirant lo Blanch, 2022, pp. 13-41.
 24. “*Ius Constitutionale Commune* para América Latina (ICCAL) y activismo judicial. ¿Hacia el gobierno de los jueces?”, en *Prudentia Iuris*, Universidad Católica Argentina, vol. 94, 2022, pp. 69-108.
 25. “Do Human Rights really protect Us? The evolution of the concept of Human Rights influenced by the work of the Inter American Court of Human Rights”, en *Chrześcijaństwo-Świat-Polityka* (Polonia), N° 27, 2023, pp 168-190. <https://doi.org/10.21697/CSP.2023.27.1.10>
 26. “Los reales alcances de la doctrina del control de convencionalidad a la luz de algunas de las características del Derecho interamericano de derechos humanos”, en *Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, Universidad San Sebastián (Chile), N° 28, 2023, pp. 59-99.

27. “El Derecho interamericano de derechos humanos: ¿hacia un giro copernicano jurídico?”, en CREGO, JORGE y PEREIRA SÁEZ, CAROLINA (Eds.), *Los nuevos derechos humanos: Teoría jurídica y praxis política*, Granada, Comares, 2024, pp. 417-438.
28. “La democracia en Iberoamérica y la doctrina del control de convencionalidad: una aproximación”, en ABEDRAPO, JAIME (Ed.) *La democracia y sus desafíos en el cambio de época*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2024, pp. 181-236.
29. “Human Rights Treaties and Constitutional Block”, en JAVIER CREMADES y CRISTINA HERMIDA DEL LLANO (Eds.), *Encyclopedia of Contemporary Constitutionalism*, Springer Cham (publicación online), 2024. DOI <https://doi.org/10.1007/978-3-319-31739-7>.
30. “Lo que realmente importa no son los tratados, sino el modo en que funciona en la práctica el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, en DÉBORA RANIERI DE CECHINI y SOFÍA CALDERONE (Dirs.); LUCÍA MARÍA TRAVERSO (Coord), *El aborto ante la Corte IDH: a propósito del caso “Beatriz vs. El Salvador”*, Buenos Aires, El Derecho, (libro digital), 2024, pp. 107-137. <https://www.linkedin.com/feed/update/urn:li:activity:7156402878092320768/>.
31. *El control de convencionalidad y la transformación de los sistemas jurídicos interamericanos*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2024, ISBN: 978-84-1197-430-1.
32. “Algunos comentarios al altercado entre la Corte Interamericana y Perú por un proyecto de ley”, en *El Derecho. Diario de Doctrina y Jurisprudencia*, Pontificia Universidad Católica Argentina, Nº 15.825, Buenos Aires, jueves 12 de septiembre de 2024, ISSN 1666-8087, Año LXIII ED 308, pp. 3-7.
33. “Breves comentarios a un informe de la Comisión Interamericana sobre libertad religiosa”, en *IUS, Revista de Investigación Jurídica* (México), vol. 19 Nº 55, 2025, pp. 51-73.

En espera de publicación:

34. “El control heterónomo de convencionalidad”, en NÚÑEZ POBLETE, MANUEL (Ed.), *Derecho Internacional, Derechos Humanos y Democracia. Liber Amicorum Eduardo Vio Grossi*, Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso (Chile).
35. “¿Existe o no una jerarquía entre el Derecho Internacional y el nacional dentro del Sistema Interamericano?”, en *Persona y Derecho*, Universidad de Navarra, vol. 93, 2025.
36. “La exigencia del Sistema Interamericano de adaptar el Derecho nacional al Derecho internacional: ¿una tarea imposible?”, enviado a *Prudentia Iuris*, Universidad Católica Argentina, vol. 100, 2025.
37. “Breve análisis del caso ‘Beatriz vs. El Salvador’ (2024)”, enviado a *Sentencias Destacadas 2025. Una mirada desde la perspectiva de las políticas públicas*, Santiago, Ediciones LYD, 2025.
38. La Corte Interamericana y su paulatina construcción de un ‘derecho al aborto’”, en RAMOS KURI, MANUEL (Ed.), *El embrión humano*, México, Tirant lo Blanch, 2026.
39. “El caso *Beatriz vs. El Salvador*: ¿un simple compás de espera?”, en DÉBORA RANIERI DE CECHINI y SOFÍA CALDERONE (Dirs.), *Ánalisis del caso Beatriz vs. El Salvador*, México, Tirant lo Blanch, 2026.
40. “La compleja relación entre la libertad de expresión y la no discriminación dentro del Sistema Interamericano”, en GARDUÑO DOMÍNGUEZ, GUSTAVO Y TELLO MENDOZA, JUAN ALONSO (Eds) *La interacción del Derecho constitucional con el Derecho Internacional*, México, UNAM, 2026.